



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16371

VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 303-2021-PCM.- Designan Subsecretaria de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM **3**

AMBIENTE

R.M. N° 234-2021-MINAM.- Designan Secretario General del Ministerio del Ambiente **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 222-2021-MINCETUR.- Aprueban lista de Ganadores del Concurso Público "Diseña tu Experiencia Turística" de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación" **4**
Fe de Erratas Anexo - R.M. N° 213-2021-MINCETUR **5**

CULTURA

R.VM. N° 000277-2021-VMPCIC/MC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a la "Colección Werner" de fechas extremas 1901-1985 en custodia del Archivo General de la Nación **5**
R.VM. N° 000278-2021-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación los "Registros de estudios y prácticas de enfermería de la Escuela Nacional de Enfermeras del Seguro Social del Empleado, de 1954-1971 (promociones 1957-1971)" **6**
R.VM. N° 000279-2021-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Baile tierra de Zaña, en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **8**
R.D. N° 000158-2021-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Zamora montículos A y B, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque **10**
R.D. N° 000159-2021-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hampato Orqo, ubicado en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac **13**
Fe de Erratas R.M. N° 000362-2021-DM/MC **15**

DEFENSA

R.M. N° 1123-2021-DE.- Modifican el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior **15**

DESARROLLO

AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0366-2021-MIDAGRI.- Designan Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario **15**

R.J. N° 0227-2021-ANA.- Autorizan transferencia financiera a favor del SERFOR, destinada a financiar la continuidad de Contratos Administrativos de Servicios - C.A.S. **16**

R.J. N° 0232-2021-ANA.- Autorizan transferencia financiera de la Autoridad Nacional del Agua a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad de auditoría **17**

R.J. N° 0234-2021-ANA.- Autorizan transferencia financiera a favor del MIDAGRI, destinada a financiar la continuidad de Contratos Administrativos de Servicios - C.A.S. **18**

Res. N° D000239-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Designan Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lambayeque **19**

Res. N° D000241-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR **19**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 357-2021-EF/10.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **20**

Res. N° 002-2021-EF/30.- Modifican el artículo 2 de la Resolución N° 003-2020-EF/30 a fin de incorporar los umbrales para efectos de la aplicación de la NIIF para las PYMES **42**

EDUCACION

R.D. N° 000190-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.- Designan Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **43**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 460-2021-MINEM/DM.- Disponen la publicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma DGE "Alumbrado de Vías y Espacios Públicos" **44**

R.M. N° 463-2021-MINEM/DM.- Designan Director General de la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio **45**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0253-2021-JUS.- Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales, destinados a proyectos de inversión **45**

R.M. N° 0254-2021-JUS.- Aprueban el Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020 **46**

SALUD

Fe de Erratas R.M. N° 1302-2021/MINSA **48**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1303-2021-MTC/01.03.- Otorgan a IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES C.L.K. S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **48**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 226-2021-PERU COMPRAS.- Aprueban 4 Fichas Técnicas del rubro Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **49**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 181-2021-02.00.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de Sociedad de Auditoría Externa que realizará la auditoría correspondiente al periodo 2021 **51**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 00060-2020/CEPLAN/PCD.- Disponen publicación de proyecto de Guía para el Plan de Desarrollo Local Concertado - Provincial para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial **52**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 123-2021-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **53**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 293-2021/CDB-INDECOPI.- Imponen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China **56**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 149-2021-ONP/JF.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **61**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 202-2021-OSCE/PRE.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de sociedad de auditoría **62**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000267-2021-MIGRACIONES.- Designan Jefe de Unidad II - Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones **63**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1007-CU-2021.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Arquitecto de la Universidad Nacional del Centro **64**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0879-2021-JNE.- Declaran nulo todo lo actuado a partir del acto de notificación a sesión de concejo extraordinaria dirigida a regidor del Concejo Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, en procedimiento de vacancia seguido en su contra **64**

Res. N° 0939-2021-JNE.- Aprueban el Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones **67**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000067-2021-SG/ONPE.- Disponen publicar síntesis de la parte resolutive de treinta y dos (32) Resoluciones Jefaturales que concluyeron procedimientos administrativos sancionadores contra excandidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 **71**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

R.D. N° 1739-2021-DIRESA-OGESS-AM/D.- Aprueban el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P 2021 a fin de presentar el sustento de la propuesta del reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Unidad Ejecutora de salud 401 OGESS ALTO MAYO de la Dirección Regional de Salud -DIRESA San Martín **73**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

D.A. N° 016-2021-MDB.- Prorrogan vigencia de beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 566-2021-MDB, que otorga incentivos tributarios por la regularización en el pago de las deudas tributarias **75**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 581/MM.- Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 307-2021/MDP.- Aprueban la Ordenanza Municipal N° 307-2021/MDP que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Pucusana 2022 **76**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 320-2021-MDSMM.- Aprueban Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 **77**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 14-2021-MVMT.- Aprueban las Bases para el Sorteo denominado "Actualízate, paga como puedas y gana", que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual **78**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****Designan Subsecretaria de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2021-PCM**

Lima, 16 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO en el cargo de Subsecretaria de la Subsecretaría de Administración

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE MI PERU**

Ordenanza N° 085-MDMP.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios extraordinarios por Navidad y Fin de Año en el distrito de Mi Perú **79**

Ordenanza N° 086-MDMP.- Modifican la Sección de Vía en el Pasaje "J" del estudio definitivo a nivel de expediente técnico "Construcción de pistas y veredas en el AA.HH. Villa Escudero - distrito de Mi Perú - Callao - Callao" **81**

D.A. N° 008-2021/MDMP.- Aprueban el Reglamento del Sorteo de Premios para la campaña denominada "VECINO, TU PUNTUALIDAD ES PREMIADA" de la Municipalidad Distrital de Mi Perú **81**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Ordenanza N° 015-2021-MDT/CM/SE.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de El Tambo **82**

SEPARATA ESPECIAL**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 581/MM.- Ordenanza que establece, regula y promueve condiciones para edificaciones sostenibles en el distrito de Miraflores

Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

2022412-1

AMBIENTE**Designan Secretario General del Ministerio del Ambiente****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2021-MINAM**

Lima, 15 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Secretario/a General del Ministerio del Ambiente;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jaime Quispialaya Armas, en el puesto de Secretario General del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

2022597-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban lista de Ganadores del Concurso Público “Diseña tu Experiencia Turística” de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo “Guiando al turismo a la reactivación”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 222-2021-MINCETUR

Lima, 16 de diciembre de 2021

Visto, el Informe N° 0007-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-EME, el Informe N° 0012-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-EME y el Informe N° 0106-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo; el Memorándum N° 1407-2021-MINCETUR/VMT y el Memorándum N° 1420-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo y el Informe N° 0247-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece que el referido Ministerio, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, en el marco de la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, y del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, mediante la Resolución Viceministerial N° 004-2021-MINCETUR/VMT se aprueba la “Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023”, que tiene como objetivo general posicionar a nuestro país como un lugar de experiencias únicas sobre la base de su riqueza natural y cultural, fortaleciendo su reputación;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 096-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera, aplicables por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con la finalidad de financiar acciones para reactivar y promover la actividad del Sector Turismo vinculada al servicio de guía de turismo, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a otorgar subvenciones concursables a favor de los guías de turismo, inscritos en el Registro Nacional de Guías Oficiales de Turismo y Licenciados en Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28529, Ley del Guía del Turismo, autorizándose una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 32 000 000,00 (Treinta y

Dos Millones y 00/100 Soles) en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo “Guiando al turismo a la reactivación”;

Que, para tal fin, el citado Decreto de Urgencia establece que dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 096-2021, mediante la Resolución Ministerial N° 186-2021-MINCETUR se aprueba la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo “Guiando al turismo a la reactivación” y a través de la Resolución Ministerial N° 219-2021-MINCETUR se aprueba el “Procedimiento de Seguimiento, Monitoreo, Rendición de Cuentas y Evaluación de Resultados de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo “Guiando al turismo a la reactivación”;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1, 7.3 y 7.7.2.4 de la citada Estrategia, la gestión de la misma se encuentra a cargo del Comité Interno de Selección (CIS), el cual, entre otras funciones, aprueba las bases del concurso público y la lista de los elegibles que será declarada ganadora mediante la respectiva Resolución Ministerial;

Que, el referido Comité Interno de Selección, en la Sesión del 05 de noviembre de 2021 y en la Sesión del 13 de diciembre de 2021, a propuesta de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en su calidad de coordinador técnico, aprueba las Bases del Concurso Público “Diseña tu Experiencia Turística” y la respectiva lista de elegibles del citado concurso público que serán declarados ganadores mediante Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 11 y el numeral 19 del “Procedimiento de Seguimiento, Monitoreo, Rendición de Cuentas y Evaluación de Resultados de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo “Guiando al turismo a la reactivación”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 219-2021-MINCETUR, una vez emitida la respectiva Resolución Ministerial que declara a los ganadores del Concurso Público y aprueba la correspondiente subvención, el desembolso de ésta última, se efectúa previo cumplimiento de los requisitos que dicha norma prevé y cuya verificación está a cargo de la Oficina General de Administración en el marco de sus competencias;

Que, mediante los documentos del Visto, el Viceministerio de Turismo señala que el Comité Interno de Selección y la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística sustentan el resultado del Concurso Público “Diseña tu Experiencia Turística” de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo “Guiando al turismo a la reactivación”, por lo que en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 096-2021, de la Resolución Ministerial N° 186-2021-MINCETUR y de la Resolución Ministerial N° 219-2021-MINCETUR, resulta pertinente que mediante Resolución Ministerial se proceda a declarar a los ganadores del citado Concurso Público y aprobar la subvención correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 096-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera, aplicables al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con la finalidad de financiar acciones para reactivar y promover la actividad del sector turismo vinculada al servicio del guía de turismo, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el Covid – 19; la Resolución Ministerial N° 186-2021-MINCETUR que aprueba la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo “Guiando al turismo a la reactivación”; la Resolución Ministerial N° 219-2021-MINCETUR



que aprueba el "Procedimiento de Seguimiento, Monitoreo, Rendición de Cuentas y Evaluación de Resultados de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación"; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista de Ganadores del Concurso Público "Diseña tu Experiencia Turística" de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El desembolso de la subvención a los ganadores que forman parte de la lista de Ganadores del Concurso Público "Diseña tu Experiencia Turística" que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, está sujeta a la verificación que realiza la Oficina General de Administración de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Seguimiento, Monitoreo, Rendición de Cuentas y Evaluación de Resultados de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación" aprobado por la Resolución Ministerial N° 219-2021-MINCETUR.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, para que en su calidad de Coordinador Técnico de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", notifique la presente Resolución a los ganadores del Concurso Público "Diseña tu Experiencia Turística".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en los portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), así como en la Plataforma Digital Única de Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (sut.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2022507-1

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2021-MINCETUR

Mediante Oficio N° 1183-2021-MINCETUR/SG, la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita se publique la Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial N° 213-2021-MINCETUR publicada en la edición del día 9 de diciembre de 2021.

Anexo
Incorporación de seis (06) procedimientos
administrativos y un (01) servicio del Ministerio de
Transportes y Comunicaciones a la Ventanilla Única
de Comercio Exterior

DICE:

N°	Denominación del Procedimiento Administrativo	Entidad Competente
(...)		
N°	Denominación del Servicio	MTC
1	Otorgamiento de licencias para las agencias generales.	

DEBE DECIR:

N°	Denominación del Procedimiento Administrativo	Entidad Competente
(...)		
N°	Denominación del Servicio	MTC
1	Autorización de reducción de flota de transporte fluvial sea de carga, pasajeros, apoyo logístico propio, apoyo social y turístico.	

2022575-1

CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación a la "Colección Werner" de fechas extremas 1901-1985 en custodia del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000277-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 15 de diciembre del 2021

VISTOS; el Oficio N° 000350-2021-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000584-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, define como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma y sus modificatorias, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley y sus modificatorias, establece que integran el patrimonio cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia

exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000350-2021-AGN/JEF, el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de la “Colección Werner” de fechas extremas 1901-1985, en custodia del Archivo General de la Nación;

Que, con el Memorando N° 240-2021-AGN/DAH, la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación remite el Informe N° 0134-2021-AGN/DAH-ARDPDA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, con el cual se acompaña el Memorando N° 000083-2021-AGN/DAH-APTA del Área de Procesos Técnicos Archivísticos mediante el cual se pone en conocimiento la donación realizada por la señora Melissa Werner de los documentos ahora catalogados como “Colección Werner”, adjuntando el Acta de Donación de Documentos de fecha 20 de julio de 2021;

Que, la Dirección de Archivo Histórico además remite, el Informe N° 0001-2021-AGN/DAH-ARDPDA-RDZF en el que se concluye que la Colección Werner revela un legado familiar de custodia multigeneracional sobre los orígenes de la familia Werner, constituye una fuente primaria para investigaciones históricas del proceso migratorio de colonias y familias alemanas como un aspecto fundamental en la comprensión del desarrollo social del Perú en el siglo XX;

Que, asimismo, siendo los únicos testimonios de la vida personal y familiar del médico peruano de origen alemán Doctor Juan Alfredo Werner Ortega, figura intelectual reconocida por sus investigaciones sobre la tuberculosis y su contribución en la formación de la Sociedad Peruana de Tisiología, hoy Neumología, constituyen una fuente de investigación del desarrollo de la medicina y la ciencia en el Perú, participando en la construcción de nuestra memoria e identidad nacionales;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes citados precedentemente, constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a la “Colección Werner” de fechas extremas 1901-1985 en custodia del Archivo General de la Nación, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar al Archivo General de la Nación, la coordinación y las gestiones que tiendan a la protección y conservación de los bienes declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2022006-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación los “Registros de estudios y prácticas de enfermería de la Escuela Nacional de Enfermeras del Seguro Social del Empleado, de 1954-1971 (promociones 1957-1971)”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000278-2021-VMPCIC/MC**

San Borja, 15 de diciembre del 2021

VISTOS; el Oficio N° 000357-2021-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000578-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las

limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, copiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 156-SG-ESSALUD-2020, la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud solicita al Jefe Institucional del Archivo General de la Nación la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de los “Registros de estudios y prácticas de enfermería de la Escuela Nacional de Enfermeras del Seguro Social del Empleado, de 1954-1971 (promociones 1957-1971)”, para lo cual acompaña el Informe N° 031-OSI-SG-ESSALUD-2020;

Que, con el Oficio N° 000357-2021-AGN/JEF, el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los “Registros de estudios y prácticas de enfermería de la Escuela Nacional de Enfermeras del Seguro Social del Empleado, de 1954-1971 (promociones 1957-1971)”, los cuales se encuentran custodiados por el Archivo Histórico del Archivo Central del Seguro Social de Salud – EsSalud;

Que, la Dirección de Archivo Histórico, a través de los Informes N° 000135-2021-AGN/DAH-ARDPDA y N° 000001-2021-AGN/DAH-ARDPDA/MMM, elaborados por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental

Archivístico del Archivo General de la Nación, señala que los Registros de estudios y prácticas de enfermería de la Escuela Nacional de Enfermeras del Seguro Social del Empleado, de 1954 – 1971, forman parte de los testimonios históricos del papel del Estado como órgano eficaz en el progreso del país, al establecer el Seguro Social como una de las más provechosas contribuciones para el bienestar de su población y el mejoramiento incluso de las generaciones venideras;

Que, asimismo, se indica que estos documentos son fuente de investigación del desarrollo de la ciencia en el Perú, al exhibir el contenido de los estudios, de la evolución y la enseñanza de la medicina complementada con la parte asistencial que representaba el seguro. Además, tienen un significado muy importante en la historia de la sociedad peruana, al ser pruebas concretas de la visibilidad de las capacidades intelectuales y sociales en la vida pública de las mujeres peruanas, con los inicios de la profesionalización de la enfermería que, a su vez, significó un avance en el acceso a una educación de calidad, pese a estar circunscrita a limitadas posibilidades de aspiraciones profesionales, o de realización, fuera del ámbito doméstico y de los estereotipos tradicionales;

Que, adicionalmente, es importante destacar que estos documentos presentan criterios de autenticidad, singularidad y antigüedad (son irremplazables y únicos), además son de carácter público y oficial, y se constituyen como Patrimonio Cultural de la Nación por su relevancia nacional no solo al brindar información para ampliar los conocimientos de nuestra historia sino también para consolidar nuestra identidad;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los “Registros de estudios y prácticas de enfermería de la Escuela Nacional de Enfermeras del Seguro Social del Empleado, de 1954-1971 (promociones 1957-1971)”, los cuales se encuentran custodiados por el Archivo Histórico del Archivo Central del Seguro Social de Salud – EsSalud, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar al Archivo General de la Nación, la coordinación y las gestiones que tiendan a la protección y conservación de los bienes declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2022012-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Baile tierra de Zaña, en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000279-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 15 de diciembre del 2021

VISTOS; el Informe N° 000546-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000655-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000591-2021-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “*se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana*”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Expediente N° 20580-2021 del 12 de marzo de 2021 el señor Luis Rolando Urbina Andonaire, en

su calidad de Alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Zaña adjunta el expediente técnico elaborado por el señor Luis Rocca Torres, Director del Museo Afroperuano de Zaña, de la expresión cultural denominada *Baile Tierra de Zaña* del distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el cual solicita declararla como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000546-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000655-2021-DPI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, por el cual recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación el *Baile Tierra de Zaña*, del distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, el *baile tierra de Zaña* es una expresión cultural profundamente asociada con la comunidad afroperuana de Zaña, en la costa norte del Perú, y que conjuga música, canto y danza. Sus contextos tradicionales de práctica se remiten a reuniones de carácter familiar realizadas en el ámbito rural, y espacios abiertos de viviendas y vecindarios donde familiares, allegados, y amigos recrean la expresión cultural. El marco musical del *baile tierra* está compuesto por el instrumento de percusión llamado *checo*, guitarra y voz, cuyas coplas improvisadas de cortejo y temática variada son acompañadas por las palmas e intervenciones espontáneas de los asistentes. Asimismo, se baila en parejas, donde a manera de cortejo, el varón, con pañuelo en mano, sigue a la mujer con movimientos ágiles, mientras ella lo evade con gracia. La práctica del *baile tierra* alberga parte importante de la memoria musical de la población afrodescendiente de Zaña y de su historia en la época colonial y republicana;

Que, es importante traer a colación la publicación *Patrimonio Cultural Inmaterial Afroperuano* de 2016, en la cual se describe una serie de elementos y expresiones que conforman la cultura del pueblo afroperuano, incluyéndose al *golpe de tierra* o *baile de tierra* en tanto género musical y coreográfico. Sobre el mismo, se señala que solía ser practicado en la costa peruana y que pese a su notable declive a lo largo del siglo XX se ha mantenido vigente en la localidad de Zaña. Esto, se resalta, ha sido posible gracias a la persistencia de sus cultores, y a los esfuerzos de revaloración impulsados por instituciones comprometidas con su salvaguardia, tales como el Museo Afroperuano de Zaña dirigido por el investigador Luis Rocca. Citando los estudios realizados por este último, se describe que la interpretación del *golpe de tierra*, *baile de tierra* o *baile tierra* sigue un tiempo rápido, acompañado del checo y las palmas, así como coplas cantadas de corta duración compuestas por una estrofa y un estribillo o fuga;

Que, complementando lo anterior, Luis Rocca precisa en su libro *Baile Tierra. Música y cantares de Zaña, Perú* que no hay una métrica fija ni en la primera estrofa ni en la fuga, lo que marca una gran diferencia con otros cantares de la costa peruana al configurar el *baile tierra* como un canto libre y de corta duración. Añade que se puede encontrar rima entre los versos, y que en algunos casos se ha constatado improvisación o cantares repentistas. Asimismo, sobre la temática de las letras, si bien suelen tener un contenido pícaro o erótico, resalta que estas también abordan temáticas asociadas a las faenas agrícolas en contextos rurales así como eventos históricos asociados a la población afroperuana de la costa norte, empleando frecuentemente metáforas relacionadas con la naturaleza, flora y fauna. A esta caracterización del *baile tierra* cabe añadir también una descripción que hace Alicia Maguñá en su programa radial *La Hora de Alicia Maguñá* en Radio Nacional, donde explica que la *saña* o *lundero*, como ella denominaba a este género, es en modo mayor diferenciándolo así del tondero que se hace en modo menor. Asimismo, en su autobiografía *Alicia Maguñá. Mi Vida Entre Cantos*, editada por el Ministerio de Cultura y la Universidad San Martín de Porres, complementa lo anterior al indicar que está en tiempo de seis octavos;

Que, el centro poblado de Zaña, capital del distrito de Zaña, está ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Gran parte de su población se autoidentifica como afrodescendiente, hecho que se constata en los datos de los *Censos Nacionales 2017* realizados por el Instituto Nacional de Estadística

e Informática – INEI, según los cuales el departamento de Lambayeque alberga el 9.5% del total de la población peruana autoidentificada como afroperuana. En 2015, la comunidad de Zaña fue reconocida como *Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva* a través de la Resolución Ministerial N° 187-2015-MC, por dar testimonio singular de la memoria histórica y de la continuidad cultural de la población afrodescendiente;

Que, la historia de Zaña y de su población se remite a la época colonial, pues fue constituida por africanos, españoles y la población originaria, con el nombre de Villa Santiago de Miraflores de Zaña, el 29 de noviembre de 1563. Durante este periodo, la actividad agrícola y en particular el cultivo de caña de azúcar fue realizado y sustentado por la población africana esclavizada por el Reino de España. Hasta el siglo XVIII, Santiago de Miraflores de Zaña fue un territorio próspero cuya economía se basó en la agricultura, la ganadería y el comercio. En 1720, el fenómeno de El Niño ocasionó el desborde del río Zaña y la completa inundación de la villa, provocando daños irreparables y la construcción del nuevo poblado de Zaña. Desde mediados del siglo XVIII, y durante el transcurso del XIX, las luchas de las poblaciones afrodescendientes en Lambayeque y el resto del Virreinato, así como las ideas fundadas en el pensamiento ilustrado, el proceso de Independencia del Perú y la nueva República, concretaron en 1854 por decreto del presidente Ramón Castilla la eliminación definitiva del sistema de explotación esclavista;

Que, durante la época colonial y el periodo republicano, la población afrodescendiente enriqueció la cultura local, aportando y adoptando prácticas y conocimientos en las más diversas esferas, cuya presencia actual es representativa de la cultura del norte peruano. Si bien existen pocos documentos que describen las prácticas musicales de la población afrodescendiente en los siglos XVI, XVII y XVIII, la información existente basta para constatar la existencia de una tradición cuya práctica en la sociedad colonial compartió espacios festivos y elementos con otros grupos étnicos, generando nuevas manifestaciones musicales, a partir de aquellas propias que cultivaron de forma dinámica desde su llegada al Nuevo Mundo;

Que, las primeras referencias del *baile tierra* datan del siglo XVIII y XIX, periodo donde se utilizaba la denominación *bailes de tierra* para referirse, tanto en España como en Hispanoamérica, a las danzas oriundas de un país. En Latinoamérica, se encuentran referencias sobre la práctica del *baile tierra* en los actuales territorios de Argentina, Bolivia, Chile y Perú, como una danza de pareja caracterizada por el uso de pañuelos. En específico, entre las primeras ilustraciones de danza de pañuelos registradas en el norte del Virreinato peruano, durante los años 1782 y 1785, se encuentra en la obra realizada por Baltasar Jaime Martínez Compañón, obispo de Trujillo. Es el caso de la estampa *Bailanegritos*, en la cual se retrata a tres varones afrodescendientes, dos de ellos bailando con pañuelos en mano, acompañados por un músico que ejecuta, al mismo tiempo, un tambor y una flauta; todos ellos observados por un español y un afrodescendiente;

Que, otra fuente a considerar son dos relatos que forman parte de las *Tradiciones Peruanas* de Ricardo Palma, en los que la frase *baile de la tierra* es empleada para describir prácticas musicales y dancísticas asociadas con la población costeña y afrodescendiente peruana. Es el caso del relato *La emplazada*, en que se describe a una joven mujer afrodescendiente y esclava, resaltándose su habilidad para *bailar un bailecito de la tierra*. Del mismo modo, el relato *La Conga*, enmarcado en el contexto de la rebelión de Chiclayo y la guerra civil peruana de 1867, en el que se describe como *baile de la tierra*, *baile criollo*, *nacional purito* a la música que era entonada, cantada y bailada. Durante la misma época, Aurelio Collantes relata una anécdota de José María Guevara, compositor tradicional de Chiclayo y exponente de *baile tierra*, con cuyas coplas infundió valor a la facción rebelde durante el conflicto;

Que, por su parte, en 1894, el escritor José Clodomiro Soto describe la práctica del *baile tierra* en una chichería de Zaña, caracterizándola como una música festiva,

con el canto de coplas improvisadas, acompañada musicalmente por el *checo* y la guitarra, y bailada en parejas. Ya iniciado el siglo XX, el legendario cantor de marineras limeñas Manuel Quintana Olivares, también conocido por su apelativo “Canario Negro”, se convertirá en una figura clave para la difusión del *baile tierra* de Zaña en Lima. Así, según expone José Durand Flores en 1979 durante una edición del programa de televisión que este conducía, es durante una visita hecha por Manuel Quintana en 1910 a Zaña que este aprende la melodía y letra de la *zaña* o *saña*, que transmitirá especialmente a Alicia Maguifa y que permitirá su difusión en el espacio capitalino donde adoptará el nombre de *saña* o *zaña* en alusión a su lugar de procedencia;

Que, como resultado, el dúo Sáez Almenerio graba en 1917 el tema *Amor Ajeno* para el sello R.C.A. Víctor, si bien aquí el tema es catalogado como *tondero*. No obstante, el uso de la frase *a lundero le da* en la fuga evidencia su vinculación directa con el *baile tierra* de Zaña, toda vez que este elemento aparecerá con recurrencia en las interpretaciones y registros fonográficos realizados por numerosos intérpretes de música criolla y afroperuana. Un ejemplo de ello es el tema *Zaña*, el cual forma parte del álbum *Perú Moreno* de Alicia Maguifa editado hacia fines de la década de 1960 por Sono Radio y que, además de compartir fuertes semejanzas con la melodía interpretada por el dúo Sáez Almenerio, incluye también el uso de la frase *a lundero le da* en la fuga, motivo por el cual dicho tema es catalogado como *lundero* por la destacada autora, compositora e intérprete quien a su vez resalta haber aprendido dicho tema directamente de su recopilador, Manuel “Canario Negro” Quintana;

Que, por otra parte, en este periodo, también se encuentran dos importantes referencias sobre la práctica del *baile tierra* de Zaña. La primera es de Jorge Basadre quien menciona que, en la presentación artística titulada *Música Peruana* de Alejandro Ayarza, en el año 1911, se interpretaron “(...) *cumbia, el agua de nieve, la zaña, la marinera, el huaynito y el vals criollo*”. La segunda referencia es de José Mejía Baca, quien describe en 1938 el uso del instrumento musical de percusión llamado *checo* por afrodescendientes que interpretaban la *saña*, nombre alternativo del *baile tierra*;

Que, sobre el proceso de incorporación del *baile tierra* a los repertorios criollos y afroperuanos de la costa central y capitalinos, es importante traer a colación dos ediciones del semanario *El Cancionero de Lima* de 1931 y 1938, recogidas respectivamente por los investigadores José Félix García y Darío Mejía, donde se observa la difusión de temas titulados *Saña* y *Alundero le da*. En caso de este último, destaca su descripción como *Estilo-Tondero* y la transcripción del verso *Hasta la muerte, alundero le da* en la fuga, mientras que en el tema *Saña*, consignado por *El Cancionero de Lima* en 1931, la fuga cierra con los versos *Ahora si le da, hasta la muerte le da*;

Que, asimismo, la memoria colectiva del pueblo de Zaña, resguarda tres grupos integrados por familiares y allegados, entre músicos, bailarinas, cocineras e invitados, que practicaban el *baile tierra* durante la primera mitad del siglo XX en reuniones familiares, chicherías y jaranas realizadas en ambientes familiares o vecinales. El primer grupo estuvo conformado por los familiares, allegados y discípulos de Ruperto Jaramillo Zambrano, reconocido decimista de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX. De ese grupo, entre los músicos cultores del *baile tierra* y otros géneros musicales afroperuanos, se encuentran: Juan Leyva Zambrano, los hermanos Abel, Cristian y Eduardo Colchado Zambrano, Arnaldo Cadenillas y Medardo “Tana” Urbina, recordado percusionista del instrumento tradicional de percusión denominado *checo* o calabazo redondo. El segundo grupo, integrado entre la década del veinte y el treinta, estuvo conformado por el cantante y percusionista de *baile tierra* José Daniel Oliva Morales, Fidel Gamarra Reaño, Demetrio Rodríguez, Isauro “Zarco” Rodríguez, Felipe Chang y Alejandro Ramírez. El tercer grupo, formado aproximadamente en la década del 50, estuvo dirigido por la familia Valderrama, el decimista Víctor Gamarra, doña Eda Valderrama, el cantante de *tristes* y *baile tierra* Miguel Ángel “El Jefe” Lozano, entre otros. Asimismo, por influencia de agrupaciones musicales de la ciudad de Lima, la llegada de géneros

musicales transnacionales y el cine mexicano, se formó entre 1939 y 1943 el conjunto *Los Criollos*. Integrado por José Cossio, Ismael Cossio, Nibarco Enríquez, Edmundo Enríquez y Andrés Campaña, el conjunto difundió a nivel local valses, polcas, rumbas, boleros, pasodobles, marineras y serranitas;

Que, durante la segunda mitad del siglo XX, el *baile tierra* continuó practicándose en los ámbitos familiares y vecinales de Zaña. No obstante, fue su difusión a través del repertorio de renombrados artistas vinculados a la música criolla y la comunidad afroperuana que sería conocida a nivel nacional. Así, Nicomedes Santa Cruz, decimista e investigador sobre las tradiciones culturales afrodescendientes de Perú y América, indagó en las décadas del sesenta y setenta sobre la fuga característica del *baile tierra*, “*a lundero le da*”, la cual indica que alude al lundero o bailarín del *lundú*. Asimismo, para referirse al *baile tierra*, género musical conocido en Lima desde inicios del siglo XX como *Saña*, promovió el uso del término *lundero*, el cual tendría acogida en las décadas posteriores;

Que, por otra parte, entre la década de 1980 y 1990, se hicieron una serie de investigaciones sobre la historia, cultura y música de Zaña. Como parte de estos trabajos, Luis Rocca publicó el libro *La Otra Historia*, donde incluye información acerca de los músicos, cantantes y una recopilación de letras de *baile tierra*, *tristes*, *décimas* y *coplas*. Asimismo, a través de varios trabajos de investigación sobre la música de la costa peruana, Chalena Vásquez realizó una importante labor de difusión del *baile tierra*, al que también denominó como *golpe tierra*. Adicionalmente, incorporó dicho género musical al repertorio del CEMDUC – Centro de Música y Danza de la Universidad Católica dirigido por ella en aquel entonces;

Que, desde inicios del siglo XXI, con la finalidad de fortalecer y revalorar la práctica del *baile tierra*, portadores de la manifestación cultural, asociaciones civiles, investigadores e instituciones locales, han incorporado su práctica a las distintas actividades culturales que se realizan en el distrito de Zaña, en Chiclayo y en Lambayeque, generando nuevos canales de difusión de la manifestación cultural y facilitando su transmisión intergeneracional. Entre estas actividades, están las celebraciones por el aniversario del distrito de Zaña y de la provincia de Chiclayo, donde es frecuente la participación de renombrados cultores de *baile tierra* que comparten sus conocimientos sobre la manifestación cultural con los más jóvenes. El Museo Afroperuano de Zaña, organiza junto con destacados maestros, encuentros, talleres y publicaciones sobre manifestaciones de la cultura afroperuana, promoviendo entre ellas, el *baile tierra*. Por otra parte, la presencia de asociaciones de danza y agrupaciones musicales conformadas por jóvenes, renuevan el *baile tierra*, llevando su práctica a contextos contemporáneos donde difunden su tradición e historia;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000655-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, el alcance y el significado del *Baile tierra de Zaña*, en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al *Baile tierra de Zaña*, en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuya práctica ha propiciado la preservación y transmisión de patrones musicales y coreográficos, formas de poesía popular, y la interpretación de instrumentos musicales tradicionales como el checo; atravesando procesos de desplazamiento geográfico y adoptando nuevas denominaciones tales como *lundero*, *zaña*, *saña* y *golpe tierra* a lo largo de un devenir histórico marcado por el esfuerzo de sus comunidades de portadores en asegurar su salvaguardia; todo lo cual lo ha convertido en un elemento clave de la identidad y memoria colectiva de los habitantes del distrito de Zaña, enclave afroperuano de la costa norte del Perú.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución viceministerial en el diario oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000655-2021-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución viceministerial y el Informe N° 000655-2021-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, a la Municipalidad Distrital de Zaña y al Museo Afroperuano de Zaña para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2022078-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Zamora montículos A y B, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000158-2021-DGPA/MC**

San Borja, 10 de diciembre del 2021

Vistos, el Informe de Inspección N° 000003-2021-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de noviembre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional Sitio Arqueológico Huaca Zamora montículos A y B, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000821-2021-DSFL/MC e Informe N° 000182-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección



de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000168-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000003-2021-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 15 de noviembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca Zamora montículos A y B”, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

“El sitio arqueológico Huaca Zamora (Montículos A y B), han sido afectados por el huaqueo durante el Estado de Emergencia Nacional y Cuarentena por la Pandemia COVID 19; esta actividad ilegal que implica excavación, de pozos de 1.00 a 3.00 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades, ha descontextualizado los estratos culturales del subsuelo de los dos montículos.

El montículo A, también ha sido afectado por el arrojado de tierra y de restos de roza por la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.; en algunos tramos, las pilas de matorrales secos han sido incineradas conjuntamente con los matorrales del montículo, generando una capa de ceniza sobre la estratigrafía cultural.”

Que, mediante Memorando N° 000730-2021-DDC LAM/MC de fecha 25 de noviembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca Zamora montículos A y B”, recaída en el Informe de Inspección N° 000003-2021-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 15 de noviembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000821-2021-DSFL/MC de fecha 03 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 000182-2021-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000003-2021-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca Zamora montículos A y B”;

Que, mediante Informe N° 000168-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 09 de diciembre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Zamora montículos A y B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Zamora montículos A y B, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Montículo A

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 S

Área: 29 954.00 m² (2.9954 ha)

Perímetro: 653.56 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ZAMORA MONTÍCULO A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.02	173°0'52"	658982.0000	9251177.0000
2	2-3	18.44	169°35'32"	659009.0000	9251176.0000
3	3-4	41.23	125°21'45"	659027.0000	9251172.0000
4	4-5	80.78	125°50'16"	659043.0000	9251134.0000
5	5-6	41.05	177°15'5"	659001.0000	9251065.0000
6	6-7	35.23	158°40'10"	658978.0000	9251031.0000
7	7-8	18.38	167°47'16"	658949.0000	9251011.0000
8	8-9	32.25	164°44'42"	658932.0000	9251004.0000
9	9-10	27.00	172°52'30"	658900.0000	9251000.0000
10	10-11	25.71	166°30'15"	658873.0000	9251000.0000
11	11-12	26.40	156°11'30"	658848.0000	9251006.0000
12	12-13	19.21	165°57'50"	658827.0000	9251022.0000
13	13-14	19.92	158°51'57"	658815.0000	9251037.0000
14	14-15	32.25	169°35'58"	658809.0000	9251056.0000
15	15-16	25.50	147°18'54"	658805.0000	9251088.0000
16	16-17	14.87	163°17'11"	658816.0000	9251111.0000
17	17-18	36.62	167°15'57"	658826.0000	9251122.0000
18	18-19	22.85	168°12'24"	658856.0000	9251143.0000
19	19-20	61.68	176°42'19"	658877.0000	9251152.0000
20	20-1	47.17	164°57'39"	658935.0000	9251173.0000
TOTAL		653.56			

Montículo B

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 S

Área: 5 605.00 m² (0.5605 ha)

Perímetro: 292.24 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ZAMORA MONTÍCULO B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	42.94	93°57'9"	658935.0000	9250869.0000
2	2-3	38.28	118°58'0"	658955.0000	9250831.0000
3	3-4	58.52	143°15'29"	658934.0000	9250799.0000
4	4-5	14.42	126°19'37"	658879.0000	9250779.0000
5	5-6	46.49	142°30'53"	658867.0000	9250787.0000
6	6-7	18.03	104°51'55"	658852.0000	9250831.0000
7	7-8	36.4	167°14'4"	658867.0000	9250841.0000
8	8-1	37.16	182°52'53"	658901.0000	9250854.0000
TOTAL		1080°00'00"			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000003-2021-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de noviembre de 2021, así como en los Informes N° 000821-2021-DSFL/MC, Informe N° 000182-2021-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pucalá para frenar este tipo de actos.
-Desmontaje	x
-Señalización:	x Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pucalá, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A y demás administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000003-2021-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de noviembre de 2021, el Informe N° 000821-2021-DSFL/MC, Informe N° 000182-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000168-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-064-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2021770-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hampato Orqo, ubicado en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000159-2021-DGPA/MC

San Borja, 10 de diciembre del 2021

Vistos, el Informe de Inspección N° 624-2021-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de octubre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Hampato Orqo, ubicado en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac; los Informes N° 000833-2021-DSFL/MC e Informe N° 000090-2021-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Lega; el Informe N° 000169-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio

de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 624-2021-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de octubre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Hampato Orqo, ubicado en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antropicos y naturales, según lo siguiente:

“Agentes antrópicos:

El área donde se encuentran las evidencias arqueológicas consistentes en recintos semicirculares, rectangulares, muros de contención de plataformas, se encuentran en peligro por la expansión Agrícola y minera ya que los pobladores de la zona tienen planificado establecerse en el área arqueológica con fines mineros, utilizando la agricultura como pretexto, no importándoles el patrimonio arqueológico, lo que podría ocasionar daños y desaparición de las evidencias arqueológicas. El día de la inspección se pudo observar la presencia de carpas rústicas con techos de calaminas, las que se encontraban colindante al camino inca y al área arqueológica. También se pudo observar áreas aradas cerca al camino inca y al sitio arqueológico Hampato Orqo.”

“Agentes naturales:

Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar afectación a las estructuras y recintos. Las estructuras están casi cubiertas por maleza, presencia de árboles y plantas de tunas.”

Que, mediante N° 000606-2021/DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Hampato Orqo, recaída en el Informe de Inspección N° 624-2021-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de octubre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto

administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000833-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000090-2021-DSFL-MMP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 624-2021-DDC APU-DVV/MC elaborado por el Lic. Darwin Eduardo Villilli Vargas; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Hampato Orqo;

Que, mediante Informe N° 000169-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 09 de diciembre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Hampato Orqo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hampato Orqo, ubicado en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano perimétrico con código PP-002-DDC-APU-2021 WGS84 el que presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 L
Coordenadas de referencia:
 Este (X): 811 512. 5247
 Norte (Y): 8 458 721.4006

Cuadro de coordenadas de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Hampato Orqo					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P1	P1-P2	156.84	111°18'6"	811479.941	8458525.498
P2	P2-P3	60.88	126°46'2"	811619.408	8458597.235
P3	P3-P4	109.28	132°51'46"	811629.506	8458657.273
P4	P4-P5	81.72	151°49'25"	811562.847	8458743.864
P5	P5-P6	118.72	159°41'42"	811488.329	8458777.407
P6	P6-P7	126.89	197°47'26"	811369.887	8458785.542
P7	P7-P8	32.45	115°15'13"	811252.006	8458832.500
P8	P8-P9	197.50	98°11'33"	811228.282	8458810.356
P9	P9-P1	185.33	166°18'46"	811341.092	8458648.249
Área: 62 410.02 m2 (6.24100 ha)					
Perímetro: 1 069.60 ml					

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 624-2021-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de octubre de 2021, así como en los Informes N° 000833-2021-DSFL/MC, y 000090-2021-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código PP-002-DDC-APU-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión Agrícola y minera hacia el sitio arqueológico.
- Señalización:	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tambobamba, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 624-2021-DDC APU-DVV/MC de fecha 22 de octubre de 2021, el Informe N° 000833-2021-DSFL/MC, Informe N° 000090-2021-DSFL-MMP/MC, Informe N° 000169-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-002-DDC-APU-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
 Directora
 Dirección General de Patrimonio
 Arqueológico Inmueble

2021765-1



FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000362-2021-DM/MC**

Mediante Oficio N° 002517-2021-OACGD-SG-MC, el Ministerio de Cultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 000362-2021-DM/MC, publicada en la edición del día 15 de diciembre del 2021.

En el Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo;

DICE:

e) Un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego.

DEBE DECIR:

e) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

2022367-1

DEFENSA**Modifican el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1123-2021-DE**

Lima, 14 de diciembre de 2021

VISTOS:

Los Oficios N° 01985 y N° 02032-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 343-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01406-2021-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como función específica del Ministerio, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, la Dirección de Asuntos Bilaterales y Agregadurías de Defensa de la Dirección General de Relaciones Internacionales realiza la actualización de la normativa legal relacionada a las actividades que desempeña el personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática;

Que, el numeral 15, literal B) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece que, por resolución ministerial, se aprueba el Reglamento de Agregadurías Militares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG, se aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, el cual tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y principios para nombrar al personal militar en las Agregadurías de Defensa, Militar, Naval o Aérea del Perú en el exterior, así como los cargos y funciones que desempeñan; habiendo sido modificado mediante Resolución Ministerial N° 474-2020-DE/SG y Resolución Ministerial N° 0272-2021-DE;

Que, a través de los Oficios N° 01985 y N° 02032-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 343-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales propone la modificación de los literales a), c) y d) del artículo 14, así como el artículo 15 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, con la finalidad de generar mayor anticipación, entre el nombramiento y el inicio efectivo de funciones, lo que permitirá una mejor preparación y adaptación tanto para los Oficiales y Técnicos, como para sus familias, incluido el manejo de idiomas. Asimismo, precisa que dichas modificaciones facilitarán el proceso de expedición de los documentos de viaje y acreditación correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 01406-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la propuesta de modificación de los literales a), c) y d) del artículo 14 y el artículo 15 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, por ser de conformidad a la normativa sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los literales a), c) y d) del artículo 14 y el artículo 15 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG, modificado por Resolución Ministerial N° 474-2020-DE/SG y Resolución Ministerial N° 0272-2021-DE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa

2022196-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**Designan Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0366-2021-MIDAGRI**

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 1488-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que adjunta el Informe N° 413-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo

Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Javier Alexander Paulini Sánchez, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2022543-1

Autorizan transferencia financiera a favor del SERFOR, destinada a financiar la continuidad de Contratos Administrativos de Servicios - C.A.S.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0227-2021-ANA

San Isidro, 14 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 1432-2021-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe N° 0213-2021-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 1008-2021-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, por Resolución Jefatural N° 206-2020-ANA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, estipula lo siguiente: "6.5 Autorízase durante el año fiscal 2021 a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su sector, a realizar transferencias financieras entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para garantizar el financiamiento de la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios – C.A.S. que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021. Dichas Transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y se publica en el Diario Oficial El Peruano";

Que, a través del Oficio N° 1432-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI remite el Informe N° 641-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES, el cual informa que el SERFOR mediante el Oficio N° D000353-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG, sustentado en el Informe N° D000095-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OP, solicita se gestione una autorización de modificación presupuestaria y/o transferencia financiera en el marco del Decreto de Urgencia N° 044-2021, con la finalidad de financiar el déficit proyectado en su partida de gasto C.A.S. al mes de diciembre de 2021 ascendente a S/ 836,899.00 (Ochocientos treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve y 00/100 soles), considerando que su planilla C.A.S. cuenta con Contratos Administrativos de Servicios que se encontraban vigentes al 10.03.2021 y se encontraban registrados en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHSP);

Que, sobre el particular, dicha Oficina General indica que el requerimiento del SERFOR cumpliría las condiciones establecidas en el numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, resultando pertinente su derivación a la Autoridad Nacional del Agua, considerando que ésta contaría con saldos de libre disponibilidad en la partida C.A.S. en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, en dicho marco, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta, mediante documento de Vistos, que resulta pertinente transferir al SERFOR la suma de S/ 836,899.00 (Ochocientos treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve y 00/100 soles), considerando que su requerimiento cumpliría las condiciones establecidas en el numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y que existe un saldo de libre disponibilidad ascendente a S/ 1 500,000.00 en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolutivo debidamente visado;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, hasta por la suma total S/ 836,899.00 (Ochocientos treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios – C.A.S. que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Urgencia N° 044-2021;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y, en uso de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, hasta por la suma de S/ 836,899.00 (Ochocientos treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, destinado a financiar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios – C.A.S. que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, en el marco del artículo 6 del Decreto Urgencia N° 044-2021, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA,



Unidad Ejecutora 001-1299: Autoridad Nacional del Agua – Sede Central, Categoría Presupuestal 9001 “Acciones Centrales”, 3999999 “Sin Producto”, de la Actividad Presupuestaria 500002 “Conducción y Orientación Superior”, en la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3º.- Notificación

Notificar la presente Resolución al Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

2022541-1

Autorizan transferencia financiera de la Autoridad Nacional del Agua a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0232-2021-ANA

San Isidro, 16 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 0259-2021-ANA-OA-UCT de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración; el Informe Nº 0045-2021-ANA-OPP-UDP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal Nº 1014-2021-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, por Resolución Jefatural Nº 206-2020-ANA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 20º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece, entre otros, que las sociedades de auditoría son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; las entidades del Gobierno Nacional, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, dicho artículo dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno

Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Resolución de Contraloría Nº 237-2021-CG se aprobó el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de Sociedades de Auditoría por el período a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, en dicho marco, mediante Oficio Nº 000710-2021-CG/GAD la Contraloría General de la República solicita a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, realizar una transferencia financiera por el importe de S/ 122,342.00, por concepto de pago del 100% de la retribución económica (incluido IGV) para la auditoría del periodo 2021, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias y en el Tarifario aprobado con Resolución de Contraloría Nº 237-2021-CG;

Que, sobre el particular, la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, a través del Informe Nº 0259-2021-ANA-OA-UCT, informa a dicha Oficina que resulta procedente tramitar una transferencia financiera por el monto de S/ 122,342.00 (Ciento veintidós mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad que dicho ente fiscalizador realice la contratación de la Sociedad de Auditoría que llevará a cabo la Auditoría Financiera Gubernamental del período 2021 a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, por su parte, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe Nº 0045-2021-ANA-OPP-UDP emite informe favorable en temas presupuestales para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 122,342.00 (Ciento veintidós mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 soles), en el marco de lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, indicando que se ha otorgado la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nº 4948 para atender la citada transferencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de Vistos, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolutorio debidamente visado;

Que, habiéndose realizado el requerimiento por parte de la Contraloría General de la República y existiendo informe favorable de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera correspondiente;

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2021, del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Agua hasta por la suma de S/ 122,342.00 (Ciento veintidós mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado al financiamiento de la contratación de la sociedad de auditoría que se

encargará de realizar las labores de control posterior externo a la Autoridad Nacional del Agua, correspondiente al período 2021.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, se atiende con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Agua, Programa 9001 Acciones Centrales, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Función: 10 Agropecuaria, División Funcional: 006 Gestión, Grupo Funcional: 0008 Asesoramiento y Apoyo, Meta 010: Conducción del Sistema Administrativo y de Personal, Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub genérica del Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de Gasto 2.4.13.11 A otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

2022541-2

Autorizan transferencia financiera a favor del MIDAGRI, destinada a financiar la continuidad de Contratos Administrativos de Servicios - C.A.S.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0234-2021-ANA

San Isidro, 16 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 1451-2021-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe N° 0214-2021-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 1016-2021-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, por Resolución Jefatural N° 206-2020-ANA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, estipula lo siguiente: "6.5 Autorízase durante el año fiscal 2021 a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su sector, a realizar transferencias financieras entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para garantizar el financiamiento de la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios - C.A.S. que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021. Dichas Transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su Oficina de

Presupuesto o la que haga sus veces y se publica en el Diario Oficial El Peruano";

Que, a través del Oficio N° 1451-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita se gestione una transferencia financiera a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI por el importe de S/ 371,145.00 (Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y cinco y 00/100 soles), para financiar el déficit de recursos relacionado con el financiamiento de la continuidad de los contratos CAS que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, en el marco del numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, adjuntando para tal efecto el Informe N° 649-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES;

Que, en dicho marco, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta, mediante documento de Vistos, que resulta pertinente transferir al Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI la suma de S/ 371,145.00 (Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y cinco y 00/100 soles), considerando que su requerimiento cumpliría las condiciones establecidas en el numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y que se cuenta con el saldo disponible para cubrir lo solicitado en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolutorio debidamente visado;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, hasta por la suma total S/ 371,145.00 (Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y cinco y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios - C.A.S. que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Urgencia N° 044-2021;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y, en uso de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, hasta por la suma de S/ 371,145.00 (Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y cinco y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, destinado a financiar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios - C.A.S. que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, en el marco del artículo 6 del Decreto Urgencia N° 044-2021, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, Unidad Ejecutora 001-1299: Autoridad Nacional del Agua - Sede Central, Categoría Presupuestal 9001 "Acciones Centrales", 3999999 "Sin Producto", de la Actividad Presupuestaria 5000002 "Conducción y Orientación Superior", en la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente Resolución al Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, para conocimiento y fines.

**Artículo 4º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

2022541-3

Designan Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lambayeque**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000239-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 16 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° D000474-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000379-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000489-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria se establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 142-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se designa al señor Carlos Aníbal Calderón Vargas en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lambayeque, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Carta S/N-2021/CACV de fecha 07 de diciembre de 2021, el servidor Carlos Aníbal Calderón Vargas presenta su renuncia al cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lambayeque;

Que, mediante Informe N° D000379-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración manifiesta su conformidad al Informe N° D000474-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos señala que es prerrogativa de la Directora Ejecutiva (e) aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Aníbal Calderón Vargas; asimismo, señala que por disposición de la Alta Dirección se ha efectuado la revisión de la hoja de vida de la señora Karla Patricia Paredes Pajares, y verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lambayeque, cuya plaza se encuentra presupuestada;

Que, mediante Informe Legal N° D000489-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de

Asesoría Jurídica, indica que, en atención a la opinión por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva (e) en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutorio que acepte la renuncia del señor Carlos Aníbal Calderón Vargas al cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lambayeque; y que a su vez designe a la señora Karla Patricia Paredes Pajares en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lambayeque, cargo considerado de confianza;

Con el visado del Gerente General, de Director General de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Aníbal Calderón Vargas al cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar a la señora Karla Patricia Paredes Pajares en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Lambayeque, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Carlos Aníbal Calderón Vargas y a la señora Karla Patricia Paredes Pajares, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEVIN EVELIN ROJAS MELÉNDEZ
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

2022528-1

Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000241-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 16 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° D000472-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000376-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000486-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de

derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificatoria, establece que la entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000024-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se designa al señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana en el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Carta S/N-2021-JEVCH de fecha 14 de diciembre de 2021, el señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana presenta su renuncia al cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR;

Que, mediante Informe N° D000376-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración manifiesta su conformidad al Informe N° D000472-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos señala que es prerrogativa de la Directora Ejecutiva (e) aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana; asimismo, señala que por disposición de la Alta Dirección ha efectuado la revisión de la hoja de vida del señor Demetrio Antonio Odiaga Guevara, y verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR, cuya plaza se encuentra presupuestada;

Que, mediante Informe Legal N° D000486-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que en atención a la opinión por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva (e) en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutorio que acepte la renuncia presentada por el señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana al cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y que a su vez designe al señor Demetrio Antonio Odiaga Guevara en el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR, cargo considerado de confianza;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana al cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar al señor Demetrio Antonio Odiaga Guevara en el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer se realice la notificación de la presente Resolución a los señores Jorge Ernesto Varillas Chacaltana y Demetrio Antonio Odiaga Guevara, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEVIN EVELIN ROJAS MELÉNDEZ
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2022528-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 357-2021-EF/10

Lima, 15 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000034-2021-SUNAT/800000 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Finanzas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que la SUNAT es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 279-2020-EF/10, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la SUNAT, el mismo que fue reordenado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 107-2020-SUNAT/800000, Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 054-2021-SUNAT/800000, Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 093-2021-SUNAT/800000 y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 107-2021-SUNAT/800000;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE" (la Directiva), que incluye en su Anexo 4 los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP Provisional;

Que, cabe señalar que, si bien a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE se formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada directiva establece que las entidades públicas que, hasta la fecha de publicación de la misma, cuentan con una propuesta de CAP Provisional enviada formalmente a SERVIR, como es el caso de la SUNAT, se rigen hasta su evaluación por parte de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR por los criterios y condiciones establecidos en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, conforme al literal b) del numeral 5.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", el CAP Provisional es un documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, de acuerdo con el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la Directiva, entre los supuestos que habilitan la aprobación del CAP Provisional se encuentra, para el caso de entidades que cuentan con un CAP Provisional vigente, el ajuste de dicho documento hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, conforme al numeral 5 del citado Anexo;

Que, al respecto, SERVIR precisa que si bien la propuesta del CAP Provisional de la SUNAT se sustenta en el supuesto contenido en el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la Directiva, también se fundamenta en la modificación interna de la SUNAT, así como en la reasignación de funciones;

Que, los numerales 2.2 y 2.3 del Anexo N° 4 de la Directiva establecen que el CAP Provisional se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF, y considerando su Manual de Clasificación de Cargos vigente;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2019-PCM/SGP, se declara a la SUNAT en fortalecimiento organizacional por un plazo de dos (2) años, implementándose cambios en su estructura orgánica a través del Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP), mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 065-2021/SUNAT;

Que, de acuerdo con los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva, la aprobación del CAP Provisional para los Organismos Públicos se realiza por resolución ministerial del sector correspondiente, previo informe de opinión favorable que emita SERVIR;

Que, la SUNAT sustenta la aprobación del CAP Provisional de dicha entidad en aplicación del numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la Directiva, así como el reordenamiento de cargos por cambio de denominación de cargo estructural y por cambio de clasificación del cargo estructural;

Que, mediante Oficio N° 000694-2021-SERVIR-PE, la Presidencia Ejecutiva de SERVIR remite el Informe Técnico N° 000218-2021-SERVIR-GDSRH, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el cual constituye la opinión técnica favorable sobre la propuesta del CAP Provisional planteado por la SUNAT;

Que, en ese sentido, se estima pertinente aprobar el CAP Provisional de la SUNAT, el mismo que se encuentra acorde a la normativa vigente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2019-PCM/SGP, Declaran a la SUNAT en Fortalecimiento Organizacional; el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE; y, la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Derogar la Resolución Ministerial N° 279-2020-EF/10 que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano; y en la misma fecha, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (www.gob.pe/sunat).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO N° 4-B

FORMATO N° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT
SECTOR:	ECONOMIA Y FINANZAS

I. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1	Superintendente Nacional	05701001	FP	1	1		
2/5	Asesor IV	05701002	EC	4	3	1	4
6/7	Asesor III	05701002	EC	2	1	1	2
8/9	Asesor I	05701002	EC	2	2		2
10/19	Especialista 6	05701005	SP-ES	10	9	1	
20/73	Especialista 5	05701005	SP-ES	54	49	5	
74/178	Especialista 4	05701005	SP-ES	105	90	15	
179/273	Especialista 3	05701005	SP-ES	95	76	19	
274/389	Especialista 2	05701005	SP-ES	116	98	18	
390/409	Especialista 1	05701005	SP-ES	20	4	16	
410/422	Técnico 5	05701006	SP-AP	13	13		
423/487	Técnico 4	05701006	SP-AP	65	63	2	
488/505	Técnico 3	05701006	SP-AP	18	14	4	
506/531	Técnico 2	05701006	SP-AP	26	21	5	
532/548	Técnico 1	05701006	SP-AP	17	16	1	
549/568	Asistente Ejecutiva 4	05701006	SP-AP	20	18	2	
569/570	Asistente Ejecutiva 3	05701006	SP-AP	2		2	
571/575	Asistente Ejecutiva 2	05701006	SP-AP	5	5		
576/577	Asistente Ejecutiva 1	05701006	SP-AP	2	2		
578/599	Auxiliar	05701006	SP-AP	22	19	3	
TOTAL ÓRGANO				599	504	95	8

II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
600	Superintendente Nacional Adjunto	05702002	EC	1	1		1
601	Intendente Nacional	05702002	EC	1	1		1
602	Asesor IV	05702002	EC	1		1	1
603	Asesor III	05702002	EC	1	1		1
604/608	Asesor II	05702002	EC	5	4	1	5
609/612	Gerente	05702002	EC	4	4		4
613/635	Especialista 6	05702005	SP-ES	23	14	9	
636/932	Especialista 5	05702005	SP-ES	297	262	35	
933/1686	Especialista 4	05702005	SP-ES	754	666	88	
1687/2354	Especialista 3	05702005	SP-ES	668	604	64	
2355/3004	Especialista 2	05702005	SP-ES	650	562	88	
3005/4208	Especialista 1	05702005	SP-ES	1,204	1,080	124	
4209	Técnico 5	05702006	SP-AP	1	1		
4210/4623	Técnico 4	05702006	SP-AP	414	404	10	
4624/4726	Técnico 3	05702006	SP-AP	103	76	27	
4727/4782	Técnico 2	05702006	SP-AP	56	33	23	
4783/4835	Técnico 1	05702006	SP-AP	53	28	25	
4836/4863	Asistente Ejecutiva 4	05702006	SP-AP	28	26	2	
4864/4883	Asistente Ejecutiva 3	05702006	SP-AP	20	2	18	
4884/4939	Asistente Ejecutiva 2	05702006	SP-AP	56	42	14	
4940/4989	Asistente Ejecutiva 1	05702006	SP-AP	50	50		
4990/5069	Auxiliar	05702006	SP-AP	80	75	5	
TOTAL ÓRGANO				4,470	3,936	534	13

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
5070	Superintendente Nacional Adjunto	05703002	EC	1	1		1
5071	Intendente Nacional	05703002	EC	1		1	1
5072	Asesor IV	05703002	EC	1	1		1
5073	Asesor III	05703002	EC	1		1	1



5074/5076	Asesor II	05703002	EC	3	3		3
5077	Asesor I	05703002	EC	1	1		1
5078/5079	Gerente	05703002	EC	2	1	1	2
5080/5099	Especialista 6	05703005	SP-ES	20	13	7	
5100/5305	Especialista 5	05703005	SP-ES	206	156	50	
5306/5842	Especialista 4	05703005	SP-ES	537	454	83	
5843/6293	Especialista 3	05703005	SP-ES	451	412	39	
6294/6812	Especialista 2	05703005	SP-ES	519	433	86	
6813/7657	Especialista 1	05703005	SP-ES	845	776	69	
7658	Técnico 5	05703006	SP-AP	1		1	
7659/7789	Técnico 4	05703006	SP-AP	131	124	7	
7790/7836	Técnico 3	05703006	SP-AP	47	21	26	
7837/7951	Técnico 2	05703006	SP-AP	115	100	15	
7952/7985	Técnico 1	05703006	SP-AP	34	29	5	
7986/8013	Asistente Ejecutiva 4	05703006	SP-AP	28	27	1	
8014/8026	Asistente Ejecutiva 3	05703006	SP-AP	13	3	10	
8027/8042	Asistente Ejecutiva 2	05703006	SP-AP	16	16		
8043/8065	Asistente Ejecutiva 1	05703006	SP-AP	23	22	1	
8066/8114	Auxiliar	05703006	SP-AP	49	47	2	
TOTAL ÓRGANO				3,045	2,640	405	10

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS							
III.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADUANERA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8115	Gerente	05703012	EC	1	1		1
8116	Supervisor	05703013	SP-DS	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	2	0	1

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8117	Superintendente Nacional Adjunto	05704002	EC	1	1		1
8118	Intendente Nacional	05704002	EC	1	1		1
8119/8120	Asesor II	05704002	EC	2	2		2
8121/8124	Asesor I	05704002	EC	4	4		4
8125/8126	Gerente	05704002	EC	2	2		2
8127/8131	Especialista 6	05704005	SP-ES	5	4	1	
8132/8176	Especialista 5	05704005	SP-ES	45	35	10	
8177/8292	Especialista 4	05704005	SP-ES	116	98	18	
8293/8333	Especialista 3	05704005	SP-ES	41	30	11	
8334/8432	Especialista 2	05704005	SP-ES	99	86	13	
8433/8438	Especialista 1	05704005	SP-ES	6		6	
8439/8492	Técnico 4	05704006	SP-AP	54	51	3	
8493/8509	Técnico 3	05704006	SP-AP	17	14	3	
8510/8573	Técnico 2	05704006	SP-AP	64	61	3	
8574/8591	Técnico 1	05704006	SP-AP	18	15	3	
8592/8608	Asistente Ejecutiva 4	05704006	SP-AP	17	16	1	
8609/8611	Asistente Ejecutiva 3	05704006	SP-AP	3	1	2	
8612/8627	Asistente Ejecutiva 2	05704006	SP-AP	16	16		
8628/8631	Asistente Ejecutiva 1	05704006	SP-AP	4	3	1	
8632/8668	Auxiliar	05704006	SP-AP	37	31	6	
TOTAL ÓRGANO				552	471	81	10

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
IV.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE GESTIÓN Y MEJORA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8669	Gerente	05704012	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
IV.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8670	Gerente	05704022	EC	1	1		1
8671/8672	Supervisor	05704023	SP-DS	2	2		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

V DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8673	Jefe de Oficina de Control Interno	05705003	SP-DS	1	1		
8674/8677	Jefe de División	05705003	SP-DS	4	4		
8678/8684	Supervisor	05705003	SP-DS	7	7		
8685/8701	Especialista 5	05705005	SP-ES	17	13	4	
8702/8723	Especialista 4	05705005	SP-ES	22	14	8	
8724/8747	Especialista 3	05705005	SP-ES	24	8	16	
8748/8754	Especialista 2	05705005	SP-ES	7	7		
8755/8756	Especialista 1	05705005	SP-ES	2	1	1	
8757/8760	Técnico 4	05705006	SP-AP	4	3	1	
8761	Técnico 2	05705006	SP-AP	1	1		
8762/8763	Asistente Ejecutiva 4	05705006	SP-AP	2	2		
8764/8765	Asistente Ejecutiva 3	05705006	SP-AP	2	2		
8766	Auxiliar	05705006	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				94	64	30	

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : PROCURADURÍA PÚBLICA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8767	Procurador Público	05706002	EC	1	1		1
8768/8771	Procurador Público Adjunto	05706002	EC	4	4		4
8772/8779	Supervisor	05706003	SP-DS	8	8		
8780/8791	Especialista 5	05706005	SP-ES	12	11	1	
8792/8821	Especialista 4	05706005	SP-ES	30	20	10	
8822/8833	Especialista 3	05706005	SP-ES	12	11	1	
8834/8843	Especialista 2	05706005	SP-ES	10	9	1	
8844/8849	Especialista 1	05706005	SP-ES	6	1	5	
8850	Técnico 4	05706006	SP-AP	1		1	
8851/8852	Técnico 3	05706006	SP-AP	2	2		
8853/8854	Técnico 2	05706006	SP-AP	2	2		
8855/8859	Técnico 1	05706006	SP-AP	5	4	1	
8860	Asistente Ejecutiva 4	05706006	SP-AP	1		1	
8861	Asistente Ejecutiva 2	05706006	SP-AP	1	1		
8862/8865	Auxiliar	05706006	SP-AP	4	4		
TOTAL ÓRGANO				99	78	21	5

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : PROCURADURÍA PÚBLICA							
VI.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE GESTIÓN Y SOPORTE							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8866	Gerente	05706012	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ESTUDIOS ECONÓMICOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8867	Intendente Nacional	05707002	EC	1	1		1
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	1

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ESTUDIOS ECONÓMICOS							
VII.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8868	Gerente	05707012	EC	1	1		1
8869/8870	Jefe de División	05707013	SP-DS	2	2		*
8871	Supervisor	05707013	SP-DS	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	1

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ESTUDIOS ECONÓMICOS							
VII.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8872	Gerente	05707022	EC	1	1		1
8873/8874	Jefe de División	05707023	SP-DS	2	2		
8875/8879	Supervisor	05707023	SP-DS	5	4	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	7	1	1



VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ESTUDIOS ECONÓMICOS							
VII.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y PROCESOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8880	Gerente	05707032	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL INTERNA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8881	Intendente Nacional	05708002	EC	1	1		1
TOTAL ÓRGANO				1	1		1

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL INTERNA							
VIII.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA JURÍDICO ADMINISTRATIVA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8882	Gerente	05708012	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL INTERNA							
VIII.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA JURÍDICO LABORAL Y CIVIL Y DE DEFENSA DE SERVIDORES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8883	Gerente	05708022	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SECRETARÍA INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8884	Intendente Nacional	05709002	EC	1	1		1
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SECRETARÍA INSTITUCIONAL							
IX.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8885	Gerente	05709012	EC	1	1		1
8886/8887	Jefe de División	05709013	SP-DS	2	2		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SECRETARÍA INSTITUCIONAL							
IX.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8888	Gerente	05709022	EC	1	1		1
8889/8890	Jefe de División	05709023	SP-DS	2	2		*
8891/8893	Supervisor	05709023	SP-DS	3	3		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SECRETARÍA INSTITUCIONAL							
IX.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE NEGOCIACIONES, COOPERACIÓN TÉCNICA Y CONVENIOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8894	Gerente	05709032	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SECRETARÍA INSTITUCIONAL							
IX.04 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO ADUANERO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8895	Gerente	05709042	EC	1	1		1
8896/8897	Supervisor	05709043	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

X. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8898	Intendente Nacional	05710002	EC	1	1		1
8899	Supervisor	05710003	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	2	0	1

XI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8900	Intendente Nacional	05711002	EC	1	1		1
8901	Jefe de División	05711003	SP-DS	1	1		*
8902/8903	Supervisor	05711003	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				4	4	0	1

XI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO							
XI.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8904	Gerente	05711012	EC	1	1		1
8905/8906	Jefe de División	05711013	SP-DS	2	2		*
8907	Supervisor	05711013	SP-DS	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	1

XI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO							
XI.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y APLICADA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8908	Gerente	05711022	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

XI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO							
XI.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE CULTURA TRIBUTARIA Y ADUANERA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8909	Gerente	05711032	EC	1	1		1
8910/8911	Supervisor	05711033	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8912	Intendente Nacional	05712002	EC	1	1		1
8913	Jefe de División	05712003	SP-DS	1	1		*
TOTAL ÓRGANO				2	2		1

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN							
XII.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE GESTIÓN DE PROCESOS Y PROYECTOS DE SISTEMAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8914	Gerente	05712012	EC	1	1		1
8915/8916	Jefe de División	05712013	SP-DS	2	2		*
8917/8921	Supervisor	05712013	SP-DS	5	4	1	*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	7	1	1

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN							
XII.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8922	Gerente	05712022	EC	1	1		1
8923/8926	Jefe de División	05712023	SP-DS	4	4		*
8927/8943	Supervisor	05712023	SP-DS	17	17		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				22	22	0	1

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN							
XII.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE CALIDAD DE SISTEMAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8944	Gerente	05712032	EC	1	1		1
8945/8946	Jefe de División	05712033	SP-DS	2	2		*
8947/8954	Supervisor	05712033	SP-DS	8	8		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				11	11	0	1



XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN							
XII.04 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE ARQUITECTURA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8955	Gerente	05712042	EC	1	1		1
8956/8957	Jefe de División	05712043	SP-DS	2	2		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN							
XII.05 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE OPERACIONES Y SOPORTE A USUARIOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8958	Gerente	05712052	EC	1	1		1
8959/8961	Jefe de División	05712053	SP-DS	3	3		*
8962/8974	Supervisor	05712053	SP-DS	13	13		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	17	0	1

XIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8975	Intendente Nacional	05713002	EC	1	1		1
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	1

XIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN							
XIII.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE GESTIÓN DE CONTRATACIONES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8976	Gerente	05713012	EC	1	1		1
8977/8979	Jefe de División	05713013	SP-DS	3	3		*
8980/8985	Supervisor	05713013	SP-DS	6	6		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	10	0	1

XIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN							
XIII.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE MANTENIMIENTO, SERVICIOS Y PATRIMONIO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8986	Gerente	05713022	EC	1	1		1
8987/8989	Jefe de División	05713023	SP-DS	3	3		*
8990/8996	Supervisor	05713023	SP-DS	7	7		*
8997/8998	Supervisor	05713023	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	13	0	1

XIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN							
XIII.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE ALMACENES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
8999	Gerente	05713032	EC	1	1		1
9000/9002	Jefe de División	05713033	SP-DS	3	3		*
9003/9011	Supervisor	05713033	SP-DS	9	9		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	13	0	1

XIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE FORMULACIÓN DE INVERSIONES Y FINANZAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9012	Intendente Nacional	05714002	EC	1	1		1
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	1

XIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE FORMULACIÓN DE INVERSIONES Y FINANZAS							
XIV.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA FINANCIERA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9013	Gerente	05714012	EC	1	1		1
9014/9015	Jefe de División	05714013	SP-DS	2	2		*
9016	Jefe de División	05714013	SP-DS	1		1	
9017/9020	Supervisor	05714013	SP-DS	4	4		*
9021/9025	Supervisor	05714013	SP-DS	5	5		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	12	1	1

XIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE FORMULACIÓN DE INVERSIONES Y FINANZAS							
XIV.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE PRESUPUESTO Y FORMULACIÓN DE INVERSIONES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9026	Gerente	05714022	EC	1	1		1
9027/9028	Jefe de División	05714023	SP-DS	2	2		*
9029/9030	Supervisor	05714023	SP-DS	2	2		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

XV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9031	Intendente Nacional	05715002	EC	1	1		1
9032	Jefe de División	05715003	SP-DS	1	1		*
TOTAL ÓRGANO				2	2	0	1

XV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS							
XV.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE GESTIÓN DEL EMPLEO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9033	Gerente	05715012	EC	1	1		1
9034/9036	Jefe de División	05715013	SP-DS	3	3		*
9037/9041	Supervisor	05715013	SP-DS	5	5		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	9	0	1

XV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS							
XV.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE DESARROLLO DE PERSONAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9042	Gerente	05715022	EC	1	1		1
9043/9044	Jefe de División	05715023	SP-DS	2	2		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

XV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS							
XV.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE RELACIONES HUMANAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9045	Gerente	05715032	EC	1	1		1
9046/9047	Jefe de División	05715033	SP-DS	2	2		*
9048/9049	Supervisor	05715033	SP-DS	2	1	1	*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	4	1	1

XV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS							
XV.04 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE ASUNTOS LABORALES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9050	Gerente	05715042	EC	1	1		1
9051/9052	Jefe de División	05715043	SP-DS	2	2		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

XVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9053	Intendente Nacional	05716002	EC	1	1		1
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	1

XVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES							
XVI.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9054	Gerente	05716012	EC	1	1		1
9055/9056	Supervisor	05716013	SP-DS	2	2		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

XVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES							
XVI.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE DISEÑO DE INVERSIONES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9057	Gerente	05716022	EC	1	1		1
9058	Supervisor	05716023	SP-DS	1	1		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	2	0	1



XVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES							
XVI.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9059	Gerente	05716032	EC	1	1		1
9060	Supervisor	05716033	SP-DS	1	1		*
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				2	2	0	1

XVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9061	Intendente Nacional	05717002	EC	1	1		1
9062/9063	Jefe de División	05717003	SP-DS	2	2		
9064/9066	Supervisor	05717003	SP-DS	3	3		
TOTAL ÓRGANO				6	6	0	1

XVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS							
XVII.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA NORMATIVA DE PROCESOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9067	Gerente	05717012	EC	1	1		1
9068/9070	Jefe de División	05717013	SP-DS	3	3		
9071/9072	Supervisor	05717013	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

XVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS							
XVII.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE ORIENTACIÓN Y SERVICIOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9073	Gerente	05717022	EC	1	1		1
9074/9076	Jefe de División	05717023	SP-DS	3	3		
9077/9091	Supervisor	05717023	SP-DS	15	13	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				19	17	2	1

XVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS							
XVII.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y FISCALIZACIÓN							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9092	Gerente	05717032	EC	1	1		1
9093/9094	Jefe de División	05717033	SP-DS	2	2		
9095/9098	Supervisor	05717033	SP-DS	4	4		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	7	0	1

XVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS							
XVII.04 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE CONTROL Y RECUPERACIÓN DE LA DEUDA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9099	Gerente	05717042	EC	1	1		1
9100/9101	Jefe de División	05717043	SP-DS	2	2		
9102/9103	Supervisor	05717043	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

XVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y RIESGOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9104	Intendente Nacional	05718002	EC	1	1		1
9105	Jefe de División	05718003	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	2	0	1

XVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y RIESGOS							
XVIII.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y RIESGOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9106	Gerente	05718012	EC	1	1		1
9107/9109	Jefe de División	05718013	SP-DS	3	3		
9110/9115	Supervisor	05718013	SP-DS	6	4	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	8	2	1

XVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y RIESGOS							
XVIII.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE ESTRATEGIAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9116	Gerente	05718022	EC	1	1		1
9117/9120	Supervisor	05718023	SP-DS	4	3	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	4	1	1

XVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y RIESGOS							
XVIII.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE RÉGIMEN SUSTITUTORIO DE RENTA Y REPATRIACIÓN DE CAPITALES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9121	Gerente	05718032	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

XIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9122	Intendente Nacional	05719002	EC	1		1	1
TOTAL ÓRGANO				1	0	1	1

XIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES							
XIX.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA ESTRATÉGICA Y NORMATIVA DE IMPUGNACIONES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9123	Gerente	05719012	EC	1		1	1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	0	1	1

XIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES							
XIX.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE GESTIÓN DE IMPUGNACIONES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9124	Gerente	05719022	EC	1		1	1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1		1	1

XX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9125	Intendente	05720002	EC	1	1		1
9126	Jefe de División	05720003	SP-DS	1	1		*
9127/9128	Jefe de División	05720003	SP-DS	2	2		
9129/9131	Supervisor	05720003	SP-DS	3	3		
TOTAL ÓRGANO				7	7	0	1

XX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES							
XX.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9132	Gerente	05720012	EC	1	1		1
9133/9136	Supervisor	05720013	SP-DS	4	4		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

XX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES							
XX.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE FISCALIZACIÓN I							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9137	Gerente	05720022	EC	1	1		1
9138/9139	Jefe de División	05720023	SP-DS	2	2		
9140/9155	Supervisor	05720023	SP-DS	16	13	3	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				19	16	3	1

XX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES							
XX.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE FISCALIZACIÓN II							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9156	Gerente	05720032	EC	1	1		1
9157/9159	Jefe de División	05720033	SP-DS	3	3		
9160/9172	Supervisor	05720033	SP-DS	13	13		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	17	0	1

XX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES							
XX.04 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE RECLAMACIONES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9173	Gerente	05720042	EC	1	1		1
9174/9176	Jefe de División	05720043	SP-DS	3	3		
9177/9185	Supervisor	05720043	SP-DS	9	9		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	13	0	1



XX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES							
XX.05 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE CONTROL DE DEUDA Y COBRANZA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9186	Gerente	05720052	EC	1	1		1
9187/9188	Jefe de División	05720053	SP-DS	2	2		
9189/9190	Supervisor	05720053	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

XXI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO TRIBUTARIA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9191	Intendente Nacional	05721002	EC	1	1		1
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	1

XXI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO TRIBUTARIA							
XXI.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE NORMAS TRIBUTARIAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9192	Gerente	05721012	EC	1	1		1
9193/9197	Supervisor	05721013	SP-DS	5	5		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

XXI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO TRIBUTARIA							
XXI.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE DICTÁMENES TRIBUTARIOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9198	Gerente	05721022	EC	1	1		1
9199	Jefe de División	05721023	SP-DS	1	1		
9200/9201	Supervisor	05721023	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	1

XXII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9202	Intendente Nacional	05722002	EC	1	1		1
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	1

XXII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS							
XXII.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA NORMATIVA DE BIENES FISCALIZADOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9203	Gerente	05722012	EC	1	1		1
9204/9205	Supervisor	05722013	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

XXII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS							
XXII.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA OPERATIVA DEL REGISTRO DE BIENES FISCALIZADOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9206	Gerente	05722022	EC	1	1		1
9207/9210	Supervisor	05722023	SP-DS	4	4		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

XXII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS							
XXII.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE BIENES FISCALIZADOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9211	Gerente	05722032	EC	1	1		1
9212/9220	Supervisor	05722033	SP-DS	9	9		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	10	0	1

XXIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9221	Intendente Nacional	05723002	EC	1	1		1
9222/9223	Jefe de División	05723003	SP-DS	2	2		
9224	Supervisor	05723003	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	4	0	1

XXIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA							
XXIII.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE RÉGIMENES Y SERVICIOS ADUANEROS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9225	Gerente	05723012	EC	1	1		1
9226/9229	Jefe de División	05723013	SP-DS	4	4		
9230	Supervisor	05723013	SP-DS	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

XXIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA							
XXIII.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9231	Gerente	05723022	EC	1	1		1
9232/9234	Jefe de División	05723023	SP-DS	3	3		
9235/9236	Supervisor	05723023	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

XXIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA							
XXIII.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE PROCESOS DE ATENCIÓN FRONTERIZA Y CONTROL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9237	Gerente	05723032	EC	1	1		1
9238/9239	Jefe de División	05723033	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	1

XXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9240	Intendente Nacional	05724002	EC	1	1		1
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	1

XXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO							
XXIV.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO E INVESTIGACIONES ADUANERAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9241	Gerente	05724012	EC	1	1		1
9242/9243	Jefe de División	05724013	SP-DS	2	2		
9244/9249	Supervisor	05724013	SP-DS	6	6		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	9	0	1

XXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO							
XXIV.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL CONTRABANDO Y OPERACIONES ESPECIALES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9250	Gerente	05724022	EC	1	1		1
9251/9253	Jefe de División	05724023	SP-DS	3	3		
9254/9255	Jefe de Sección	05724023	SP-DS	2	2		
9256/9266	Supervisor	05724023	SP-DS	11	11		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	17	0	1

XXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO							
XXIV.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN ADUANERA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9267	Gerente	05724032	EC	1	1		1
9268/9270	Jefe de División	05724033	SP-DS	3	3		
9271/9279	Supervisor	05724033	SP-DS	9	9		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	13	0	1

XXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO							
XXIV.04 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE OPERADORES Y ATENCIÓN A USUARIOS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9280	Gerente	05724042	EC	1	1		1
9281/9283	Jefe de División	05724043	SP-DS	3	3		
9284/9285	Supervisor	05724043	SP-DS	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1



XXV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO ADUANERA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9286	Intendente Nacional	05725002	EC	1	1		1
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	1

XXV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO ADUANERA							
XXV.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE NORMAS ADUANERAS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9287	Gerente	05725012	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

XXV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO ADUANERA							
XXV.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE DICTÁMENES ADUANEROS							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9288	Gerente	05725022	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA LIMA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9289	Intendente	05726002	EC	1	1		1
9290	Jefe de Oficina Zonal	05726003	SP-DS	1	1		
9291/9292	Jefe de División	05726003	SP-DS	2	2		
9293	Jefe de Sección	05726003	SP-DS	1	1		*
9294/9296	Jefe de Sección	05726003	SP-DS	3	3		
9297/9302	Supervisor	05726003	SP-DS	6	6		
TOTAL ÓRGANO				14	14	0	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA LIMA							
XXVI.01 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE CONTROL DE LA DEUDA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9303	Gerente	05726012	EC	1	1		1
9304/9305	Jefe de División	05726013	SP-DS	2	2		
9306/9309	Jefe de Sección	05726013	SP-DS	4	4		
9310/9325	Supervisor	05726013	SP-DS	16	16		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				23	23	0	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA LIMA							
XXVI.02 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE RECLAMACIONES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9326	Gerente	05726022	EC	1	1		1
9327/9329	Jefe de División	05726023	SP-DS	3	3		
9330/9345	Supervisor	05726023	SP-DS	16	12	4	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				20	16	4	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA LIMA							
XXVI.03 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9346	Gerente	05726032	EC	1	1		1
9347/9349	Jefe de División	05726033	SP-DS	3	3		
9350/9355	Jefe de Sección	05726033	SP-DS	6	6		
9356/9382	Supervisor	05726033	SP-DS	27	25	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				37	35	2	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA LIMA							
XXVI.04 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE FISCALIZACIÓN							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9383	Gerente	05726042	EC	1	1		1
9384/9389	Jefe de División	05726043	SP-DS	6	6		
9390/9428	Supervisor	05726043	SP-DS	39	37	2	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				46	44	2	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA LIMA							
XXVI.05 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE OPERACIONES ESPECIALES CONTRA LA INFORMALIDAD							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9429	Gerente	05726052	EC	1	1		1
9430/9432	Jefe de División	05726053	SP-DS	3	3		
9433/9436	Jefe de Sección	05726053	SP-DS	4	4		
9437/9448	Supervisor	05726053	SP-DS	12	12		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				20	20	0	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA LIMA							
XXVI.06 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE COBRANZA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9449	Gerente	05726062	EC	1	1		1
9450/9452	Jefe de División	05726063	SP-DS	3	3		
9453/9456	Jefe de Sección	05726063	SP-DS	4	4		
9457/9477	Supervisor	05726063	SP-DS	21	18	3	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				29	26	3	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA LIMA							
XXVI.07 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9478	Gerente	05726072	EC	1	1		1
9479/9480	Jefe de División	05726073	SP-DS	2	2		
9481/9489	Jefe de Sección	05726073	SP-DS	9	9		
9490/9509	Supervisor	05726073	SP-DS	20	20		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				32	32	0	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA LIMA							
XXVI.08 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9510	Gerente	05726082	EC	1	1		1
9511/9514	Supervisor	05726083	SP-DS	4	4		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

XXVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9515	Intendente	05727002	EC	1	1		1
9516	Jefe de Oficina Zonal	05727003	SP-DS	1	1		
9517	Jefe de División	05727003	SP-DS	1	1		*
9518/9521	Jefe de División	05727003	SP-DS	4	4		
9522/9524	Jefe de Sección	05727003	SP-DS	3	3		
9525/9539	Supervisor	05727003	SP-DS	15	15		
TOTAL ÓRGANO				25	25	0	1

XXVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL PIURA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9540	Intendente	05728002	EC	1	1		1
9541	Jefe de Oficina Zonal	05728003	SP-DS	1	1		
9542	Jefe de División	05728003	SP-DS	1	1		*
9543/9546	Jefe de División	05728003	SP-DS	4	4		
9547/9549	Jefe de Sección	05728003	SP-DS	3	3		
9550/9561	Supervisor	05728003	SP-DS	12	12		
TOTAL ÓRGANO				22	22	0	1

XXIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL CUSCO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9562	Intendente	05729002	EC	1	1		1
9563	Jefe de División	05729003	SP-DS	1	1		*
9564/9567	Jefe de División	05729003	SP-DS	4	4		
9568/9576	Supervisor	05729003	SP-DS	9	8	1	
TOTAL ÓRGANO				15	14	1	1



XXX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL ICA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9577	Intendente	05730002	EC	1	1		1
9578	Jefe de División	05730003	SP-DS	1	1		*
9579/9582	Jefe de División	05730003	SP-DS	4	4		
9583/9590	Supervisor	05730003	SP-DS	8	7	1	
TOTAL ÓRGANO				14	13	1	1

XXXI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL TACNA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9591	Intendente	05731002	EC	1	1		1
9592/9595	Jefe de División	05731003	SP-DS	4	4		
9596/9602	Supervisor	05731003	SP-DS	7	7		
TOTAL ÓRGANO				12	12	0	1

XXXII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL LORETO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9603	Intendente	05732002	EC	1	1		1
9604/9605	Jefe de Oficina Zonal	05732003	SP-DS	2	2		
9606/9609	Jefe de División	05732003	SP-DS	4	4		
9610/9611	Jefe de Sección	05732003	SP-DS	2	2		*
9612/9617	Jefe de Sección	05732003	SP-DS	6	6		
9618/9625	Supervisor	05732003	SP-DS	8	8		
TOTAL ÓRGANO				23	23	0	1

XXXIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9626	Intendente	05733002	EC	1	1		1
9627	Jefe de Oficina Zonal	05733003	SP-DS	1	1		
9628	Jefe de División	05733003	SP-DS	1	1		*
9629/9632	Jefe de División	05733003	SP-DS	4	4		
9633	Jefe de Sección	05733003	SP-DS	1	1		*
9634/9636	Jefe de Sección	05733003	SP-DS	3	3		
9637/9646	Supervisor	05733003	SP-DS	10	10		
TOTAL ÓRGANO				21	21	0	1

XXXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9647	Intendente	05734002	EC	1	1		1
9648/9649	Jefe de Oficina Zonal	05734003	SP-DS	2	2		
9650	Jefe de División	05734003	SP-DS	1	1		*
9651/9654	Jefe de División	05734003	SP-DS	4	4		
9655/9656	Jefe de Sección	05734003	SP-DS	2	2		*
9657/9662	Jefe de Sección	05734003	SP-DS	6	6		
9663/9677	Supervisor	05734003	SP-DS	15	15		
TOTAL ÓRGANO				31	31	0	1

XXXV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9678	Intendente	05735002	EC	1	1		1
9679	Jefe de División	05735003	SP-DS	1	1		*
9680/9683	Jefe de División	05735003	SP-DS	4	4		
9684/9694	Supervisor	05735003	SP-DS	11	11		
TOTAL ÓRGANO				17	17	0	1

XXXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9695	Intendente	05736002	EC	1	1		1
9696/9698	Jefe de División	05736003	SP-DS	3	3		

9699	Jefe de Sección	05736003	SP-DS	1	1		*
9700/9701	Supervisor	05736003	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				7	7	0	1

XXXVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9702	Intendente	05737002	EC	1	1		1
9703/9705	Jefe de División	05737003	SP-DS	3	3		
9706	Jefe de Sección	05737003	SP-DS	1	1		*
9707	Supervisor	05737003	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	6	0	1

XXXVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9708	Intendente	05738002	EC	1	1		1
9709/9711	Jefe de División	05738003	SP-DS	3	3		
9712	Jefe de Sección	05738003	SP-DS	1	1		*
9713/9715	Supervisor	05738003	SP-DS	3	3		
TOTAL ÓRGANO				8	8	0	1

XXXIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9716	Intendente	05739002	EC	1	1		1
9717	Jefe de División	05739003	SP-DS	1	1		*
9718/9719	Jefe de División	05739003	SP-DS	2	2		
9720	Supervisor	05739003	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				5	5	0	1

XXXIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO							
XXXIX.01	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE RÉGIMENES ADUANEROS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9721	Gerente	05739012	EC	1	1		1
9722/9725	Jefe de División	05739013	SP-DS	4	4		
9726/9728	Jefe de Sección	05739013	SP-DS	3	3		
9729/9742	Supervisor	05739013	SP-DS	14	14		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				22	22	0	1

XXXIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO							
XXXIX.02	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE RIESGO, CONTROL Y PROCESOS TRANSVERSALES						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9743	Gerente	05739022	EC	1	1		1
9744/9748	Jefe de División	05739023	SP-DS	5	5		
9749/9752	Jefe de Sección	05739023	SP-DS	4	4		
9753/9764	Supervisor	05739023	SP-DS	12	12		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				22	22	0	1

XL. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9765	Intendente	05740002	EC	1	1		1
9766	Jefe de División	05740003	SP-DS	1	1		*
9767/9768	Jefe de División	05740003	SP-DS	2	2		
9769	Supervisor	05740003	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				5	5	0	1

XL. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL							
XL.01	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE RÉGIMENES ADUANEROS						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9770	Gerente	05740012	EC	1	1		1
9771/9776	Jefe de División	05740013	SP-DS	6	6		
9777/9778	Jefe de Sección	05740013	SP-DS	2	2		
9779/9796	Supervisor	05740013	SP-DS	18	17	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				27	26	1	1



XL. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : GERENCIA DE RIESGO, CONTROL Y PROCESOS TRANSVERSALES							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9797	Gerente	05740022	EC	1	1		1
9798/9802	Jefe de División	05740023	SP-DS	5	5		
9803/9806	Jefe de Sección	05740023	SP-DS	4	4		
9807/9816	Supervisor	05740023	SP-DS	10	9	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				20	19	1	1

XLI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9817	Intendente	05741002	EC	1	1		1
9818	Jefe de División	05741003	SP-DS	1	1		*
9819/9824	Jefe de División	05741003	SP-DS	6	6		
9825	Jefe de Sección	05741003	SP-DS	1	1		*
9826/9830	Jefe de Sección	05741003	SP-DS	5	4	1	
9831/9844	Supervisor	05741003	SP-DS	14	14		
TOTAL ÓRGANO				28	27	1	1

XLII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9845	Intendente	05742002	EC	1	1		1
9846/9849	Jefe de División	05742003	SP-DS	4	4		
9850	Jefe de Sección	05742003	SP-DS	1	1		*
9851	Jefe de Sección	05742003	SP-DS	1	1		
9852/9856	Supervisor	05742003	SP-DS	5	5		
TOTAL ÓRGANO				12	12	0	1

XLIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE PAITA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9857	Intendente	05743002	EC	1	1		1
9858/9861	Jefe de División	05743003	SP-DS	4	4		
9862	Jefe de Sección	05743003	SP-DS	1	1		*
9863	Jefe de Sección	05743003	SP-DS	1	1		
9864/9867	Supervisor	05743003	SP-DS	4	4		
TOTAL ÓRGANO				11	11	0	1

XLIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE PUNO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9868	Intendente	05744002	EC	1	1		1
9869	Jefe de División	05744003	SP-DS	1	1		*
9870/9874	Jefe de División	05744003	SP-DS	5	5		
9875	Jefe de Sección	05744003	SP-DS	1	1		
9876/9882	Supervisor	05744003	SP-DS	7	7		
TOTAL ÓRGANO				15	15	0	1

XLV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9883	Intendente	05745002	EC	1	1		1
9884/9887	Jefe de División	05745003	SP-DS	4	3	1	
9888	Jefe de División	05745003	SP-DS	1	1		*
9889/9890	Jefe de Sección	05745003	SP-DS	2	2		
9891/9896	Supervisor	05745003	SP-DS	6	5	1	
TOTAL ÓRGANO				14	12	2	1

XLVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE CHIMBOTE							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9897	Intendente	05746002	EC	1	1		1
9898/9899	Jefe de División	05746003	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	1

XLVII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE CUSCO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9900	Intendente	05747002	EC	1	1		1
9901/9902	Jefe de División	05747003	SP-DS	2	2		
9903/9904	Supervisor	05747003	SP-DS	2	1	1	
TOTAL ÓRGANO				5	4	1	1

XLVIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE ILO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9905	Intendente	05748002	EC	1	1		1
9906/9907	Jefe de División	05748003	SP-DS	2	2		
9908	Jefe de Sección	05748003	SP-DS	1	1		*
9909	Supervisor	05748003	SP-DS	1		1	
TOTAL ÓRGANO				5	4	1	1

XLIX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9910	Intendente	05749002	EC	1	1		1
9911	Jefe de División	05749003	SP-DS	1	1		*
9912/9913	Jefe de División	05749003	SP-DS	2	2		
9914/9915	Supervisor	05749003	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				6	6	0	1

L. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE PISCO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9916	Intendente	05750002	EC	1	1		1
9917/9918	Jefe de División	05750003	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	1

LI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE PUCALLPA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9919	Intendente	05751002	EC	1	1		1
9920/9921	Jefe de División	05751003	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	1

LII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE PUERTO MALDONADO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9922	Intendente	05752002	EC	1	1		1
9923/9924	Jefe de División	05752003	SP-DS	2	2		
9925	Supervisor	05752003	SP-DS	1		1	
TOTAL ÓRGANO				4	3	1	1

LIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE SALAVERRY							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9926	Intendente	05753002	EC	1	1		1
9927/9928	Jefe de División	05753003	SP-DS	2	2		
9929	Supervisor	05753003	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	4	0	1

LIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : INTENDENCIA DE ADUANA DE TARAPOTO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA :							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9930	Intendente	05754002	EC	1	1		1
9931/9932	Jefe de División	05754003	SP-DS	2	2		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	1



N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
9933	Intendente	05755002	EC	1	1		1
9934/9935	Jefe de División	05755003	SP-DS	2	2		
9936	Supervisor	05755003	SP-DS	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	4	0	1

(*) Se han considerado (155) cargos de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

TOTAL GENERAL	9,936	8,734	1,202	168
	LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN			155

ANEXO 4 – C

Formato N° 2

RESUMEN CUANTITATIVO DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT
SECTOR:	ECONOMÍA Y FINANZAS

ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACIÓN					TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-ES	SP-AP	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	1	8		400	190	599
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS		13		3,596	861	4,470
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS		10		2,578	457	3,045
OFICINA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADUANERA		1	1			2
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		10		312	230	552
OFICINA DE GESTIÓN Y MEJORA		1				1
OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL		1	2			3
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			12	72	10	94
PROCURADURÍA PÚBLICA		5	8	70	16	99
OFICINA DE GESTIÓN Y SOPORTE		1				1
OFICINA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ESTUDIOS ECONÓMICOS		1				1
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN		1	3			4
GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS		1	7			8
GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y PROCESOS		1				1
INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL INTERNA		1				1
GERENCIA JURÍDICO ADMINISTRATIVA		1				1
GERENCIA JURÍDICO LABORAL Y CIVIL Y DE DEFENSA DE SERVIDORES		1				1
SECRETARÍA INSTITUCIONAL		1				1
GERENCIA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL		1	2			3
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO		1	5			6
OFICINA DE NEGOCIACIONES, COOPERACIÓN TÉCNICA Y CONVENIOS		1				1
OFICINA DE DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO ADUANERO		1	2			3
OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL		1	1			2
INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO		1	3			4
GERENCIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN		1	3			4
GERENCIA DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA Y APLICADA		1				1
GERENCIA DE CULTURA TRIBUTARIA Y ADUANERA		1	2			3
INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN		1	1			2
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROCESOS Y PROYECTOS DE SISTEMAS		1	7			8
GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS		1	21			22
GERENCIA DE CALIDAD DE SISTEMAS		1	10			11
GERENCIA DE ARQUITECTURA		1	2			3
GERENCIA DE OPERACIONES Y SOPORTE A USUARIOS		1	16			17
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN		1				1
GERENCIA DE GESTIÓN DE CONTRATACIONES		1	9			10
GERENCIA DE MANTENIMIENTO, SERVICIOS Y PATRIMONIO		1	12			13
GERENCIA DE ALMACENES		1	12			13
INTENDENCIA NACIONAL DE FORMULACIÓN DE INVERSIONES Y FINANZAS		1				1
GERENCIA FINANCIERA		1	12			13

ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACIÓN					TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-ES	SP-AP	
GERENCIA DE PRESUPUESTO Y FORMULACIÓN DE INVERSIONES		1	4			5
INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS		1	1			2
GERENCIA DE GESTIÓN DEL EMPLEO		1	8			9
GERENCIA DE DESARROLLO DE PERSONAS		1	2			3
GERENCIA DE RELACIONES HUMANAS		1	4			5
GERENCIA DE ASUNTOS LABORALES		1	2			3
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES		1				1
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		1	2			3
GERENCIA DE DISEÑO DE INVERSIONES		1	1			2
GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES		1	1			2
INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS		1	5			6
GERENCIA NORMATIVA DE PROCESOS		1	5			6
GERENCIA DE ORIENTACIÓN Y SERVICIOS		1	18			19
GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y FISCALIZACIÓN		1	6			7
GERENCIA DE CONTROL Y RECUPERACIÓN DE LA DEUDA		1	4			5
INTENDENCIA NACIONAL DE ESTRATEGIAS Y RIESGOS		1	1			2
GERENCIA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y RIESGOS		1	9			10
GERENCIA DE ESTRATEGIAS		1	4			5
GERENCIA DE RÉGIMEN SUSTITUTORIO DE RENTA Y REPATRIACIÓN DE CAPITALS		1				1
INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES		1				1
GERENCIA ESTRATÉGICA Y NORMATIVA DE IMPUGNACIONES		1				1
GERENCIA DE GESTIÓN DE IMPUGNACIONES		1				1
INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES		1	6			7
GERENCIA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA		1	4			5
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN I		1	18			19
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN II		1	16			17
GERENCIA DE RECLAMACIONES		1	12			13
GERENCIA DE CONTROL DE DEUDA Y COBRANZA		1	4			5
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO TRIBUTARIA		1				1
GERENCIA DE NORMAS TRIBUTARIAS		1	5			6
GERENCIA DE DICTÁMENES TRIBUTARIOS		1	3			4
INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS		1				1
GERENCIA NORMATIVA DE BIENES FISCALIZADOS		1	2			3
GERENCIA OPERATIVA DEL REGISTRO DE BIENES FISCALIZADOS		1	4			5
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE BIENES FISCALIZADOS		1	9			10
INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA		1	3			4
GERENCIA DE RÉGIMENES Y SERVICIOS ADUANEROS		1	5			6
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA		1	5			6
GERENCIA DE PROCESOS DE ATENCIÓN FRONTERIZA Y CONTROL		1	2			3
INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO		1				1
GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO E INVESTIGACIONES ADUANERAS		1	8			9
GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL CONTRABANDO Y OPERACIONES ESPECIALES		1	16			17
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN ADUANERA		1	12			13
GERENCIA DE OPERADORES Y ATENCIÓN A USUARIOS		1	5			6
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO ADUANERA		1				1
GERENCIA DE NORMAS ADUANERAS		1				1
GERENCIA DE DICTÁMENES ADUANEROS		1				1
INTENDENCIA LIMA		1	13			14
GERENCIA DE CONTROL DE LA DEUDA		1	22			23
GERENCIA DE RECLAMACIONES		1	19			20
GERENCIA DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO		1	36			37
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN		1	45			46
GERENCIA DE OPERACIONES ESPECIALES CONTRA LA INFORMALIDAD		1	19			20
GERENCIA DE COBRANZA		1	28			29
GERENCIA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE		1	31			32



ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACIÓN					TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-ES	SP-AP	
GERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO INTENDENCIA LIMA		1	4			5
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA		1	24			25
INTENDENCIA REGIONAL PIURA		1	21			22
INTENDENCIA REGIONAL CUSCO		1	14			15
INTENDENCIA REGIONAL ICA		1	13			14
INTENDENCIA REGIONAL TACNA		1	11			12
INTENDENCIA REGIONAL LORETO		1	22			23
INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN		1	20			21
INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD		1	30			31
INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE		1	16			17
INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO		1	6			7
INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS		1	5			6
INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA		1	7			8
INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO		1	4			5
GERENCIA DE RÉGIMENES ADUANEROS		1	21			22
GERENCIA DE RIESGO, CONTROL Y PROCESOS TRANSVERSALES		1	21			22
INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL		1	4			5
GERENCIA DE RÉGIMENES ADUANEROS		1	26			27
GERENCIA DE RIESGO, CONTROL Y PROCESOS TRANSVERSALES		1	19			20
INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA		1	27			28
INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO		1	11			12
INTENDENCIA DE ADUANA DE PAITA		1	10			11
INTENDENCIA DE ADUANA DE PUNO		1	14			15
INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES		1	13			14
INTENDENCIA DE ADUANA DE CHIMBOTE		1	2			3
INTENDENCIA DE ADUANA DE CUSCO		1	4			5
INTENDENCIA DE ADUANA DE ILO		1	4			5
INTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS		1	5			6
INTENDENCIA DE ADUANA PISCO		1	2			3
INTENDENCIA DE ADUANA DE PUCALLPA		1	2			3
INTENDENCIA DE ADUANA DE PUERTO MALDONADO		1	3			4
INTENDENCIA DE ADUANA DE SALAVERRY		1	3			4
INTENDENCIA DE ADUANA DE TARAPOTO		1	2			3
INTENDENCIA DE ADUANA DE CHICLAYO		1	3			4
TOTAL	1	168	975	7,028	1,764	9,936

TOTAL OCUPADOS	8,734
TOTAL PREVISTOS	1,202
TOTAL GENERAL	9,936

ANEXO N° 4 - D
CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT					
SECTOR:	ECONOMÍA Y FINANZAS					
CLASIFICACIÓN						
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE
					67	
TOTAL GENERAL					67	

Modifican el artículo 2 de la Resolución N° 003-2020-EF/30 a fin de incorporar los umbrales para efectos de la aplicación de la NIIF para las PYMES

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 002-2021-EF/30

Lima, 14 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 002-2021-EF/30.01, que propone la modificación del artículo 2 de la Resolución N° 003-2020-EF/30, a fin de incorporar en los supuestos excluidos los umbrales para la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene como función emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda;

Que, mediante la Resolución N° 045-2010-EF/94, se oficializó la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), versión 2010, aplicable a partir del 1 de enero de 2011;

Que, a través del artículo 2 de la citada Resolución, se dispone que se encuentran excluidas del ámbito de su aplicación las empresas: a) que se encuentren bajo la supervisión y control de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores – CONASEV; b) que obtengan ingresos anuales por ventas de bienes y/o servicios o tengan activos totales, iguales o mayores, en ambos casos a 3 000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); y, c) que estén bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, así como las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público;

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 003-2020-EF/30, se oficializó la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), versión 2015, manteniéndose los umbrales señalados en el inciso b del citado artículo 2 de la Resolución N° 045-2010-EF/94;

Que, la NIIF para las PYMES es una norma simplificada, diseñada específicamente para las pequeñas y medianas empresas, no financieras, que permite a sus usuarios obtener información de datos fiables y transparentes, permitiendo una mejor medición de los activos, que beneficia a la empresa para que elabore sus estados financieros fiables y comparables, y realice un análisis financiero de las actividades económicas que desarrolla;

Que, en ese sentido, con la finalidad de identificar a las PYMES, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, establece las características de las micro, pequeñas y medianas empresas, en función a sus niveles de ventas anuales, correspondiendo a la pequeña empresa, ventas superiores de 150 UIT hasta 1 700 UIT, y a la mediana empresa, ventas superiores a 1 700 UIT hasta 2 300 UIT;

Que, asimismo, el citado artículo 5 dispone que las entidades públicas y privadas deben promover la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea, que permita dar coherencia a la aplicación de las políticas orientadas principalmente a la formalización de dicho sector;

Que, en esa línea, a fin de mantener uniformidad con

los criterios de medición descritos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en la sesión virtual del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 15 de octubre de 2021, se acordó incorporar en el artículo 2 de la Resolución N° 003-2020-EF/30, como supuesto de exclusión, los umbrales para efectos de la aplicación de la NIIF para las PYMES, en concordancia con la normativa vigente aplicable en el Perú;

Que, en consecuencia, considerando que el artículo 2 de la Resolución N° 003-2020-EF/30 contemplaría todos los supuestos excluidos de su ámbito de aplicación, corresponde la derogación expresa de la Resolución N° 045-2010-EF/94, a fin de no generar distorsión en el marco normativo vigente;

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Actualizar el umbral para la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Artículo 2.- Modificación de la Resolución N° 003-2020-EF/30

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución N° 003-2020-EF/30, a fin de incorporar en los supuestos de exclusión los umbrales, conforme a lo siguiente:

“Artículo 2.- Se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma las siguientes entidades:

a. Las empresas bajo la supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV.

b. Las empresas que obtengan ingresos anuales por ventas de bienes y/o servicios, iguales o mayores, a dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias, al cierre del ejercicio anterior, a las cuales les son aplicables las NIIF completas, oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad.

c. Las empresas que obtengan ingresos anuales por ventas de bienes y/o servicios, menores a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias, cierre del ejercicio anterior, quienes deberán llevar su contabilidad según la normativa contable que en su oportunidad emita el Consejo Normativo de Contabilidad.

d. Las empresas y entidades bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, las que se sujetarán a las normas que emita dicho órgano de control y supervisión.

La Unidad Impositiva Tributaria de referencia es la vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

Los umbrales a los que se refieren los incisos b) y c) del presente artículo, se aplicarán a partir del 1 de enero de 2022”.

Artículo 3.- Demás extremos de la Resolución N° 003-2020-EF/30

Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución N° 003-2020-EF/30, que oficializa la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) – Versión 2015.

Artículo 4.- Derogación

Derógase la Resolución N° 045-2010-EF/94, que oficializa la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) – Versión 2010.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.- Difusión**

Solicitar a la Dirección General de Contabilidad Pública, como ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, la difusión de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) así como sus modificaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Presidente

OSCAR ALFREDO DÍAZ BECERRA
Facultades de Ciencias Contables de las
Universidades del País

ANA MARÍA ESQUERRE PÉREZ
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

BLANCA S. GUILLERMO SERREPE
Instituto Nacional de Estadística e Informática

MARÍA ROSA LINARES VÁSQUEZ
Superintendencia del Mercado de Valores

FREDY R. LLAQUE SÁNCHEZ
Superintendencia Nacional de Aduanas y
de Administración Tributaria

GUILLERMO POWZÉN REAÑO
Banco Central de Reserva del Perú

CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones
Empresariales Privadas

ALFREDO SAAVEDRA RODRÍGUEZ
Junta de Decanos de Colegios de
Contadores Públicos del Perú

2022038-1

EDUCACION**Designan Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 000190-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE**

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTOS: El Expediente MDP00020210041460 y, el Informe N°000595-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y la

Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED se aprobó el reordenamiento de dicho cuadro, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, se encuentra calificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 115-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 04 de setiembre de 2020, se designó al licenciado Antonio Raúl Castro Cerpa en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del PRONIED;

Que, el citado servidor, con fecha 15 de diciembre de 2021, ha presentado su renuncia al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, por lo que, corresponde emitir el acto administrativo a través del cual se acepte la misma;

Que, siendo ello así, es necesario designar al nuevo Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para lo cual, la Unidad de Recursos a través del Informe N°000595-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH señala, luego de revisada la hoja de vida del licenciado Hernán Demetrio Velásquez Solórzano, concluye que cumple con los requisitos para el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aplicable al PRONIED y que no cuenta con impedimento para trabajar en el estado;

Que, asimismo, en atención a la debida diligencia, la Unidad de Recursos Humanos verificó en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado - PIDE, en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, verificando que el profesional propuesto no registra antecedentes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el licenciado Antonio Raul Castro Cerpa al cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al licenciado Hernán Demetrio Velásquez Solórzano en el cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa. .

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondiente.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED <http://www.pronied.gob.pe> y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR AMERICO OCHOA PEZO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2022519-1

ENERGIA Y MINAS

Disponen la publicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma DGE “Alumbrado de Vías y Espacios Públicos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 460-2021-MINEM/DM

Lima, 15 de diciembre de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 019-2021/MINEM-DGE-DNE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 1057-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), establece que éste ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; asimismo, el artículo 7 de la referida Ley, establece que el MINEM ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM establece que entre sus funciones rectoras se encuentra la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas para la gestión de los recursos energéticos y mineros;

Que, el artículo 63 del referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que la Dirección General de Electricidad es el órgano de línea encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;

Que, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, regulan lo relacionado con las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; y de acuerdo al artículo 94 de la citada ley, los concesionarios de distribución de electricidad son responsables de la prestación del servicio de Alumbrado Público, en lo que se refiere al alumbrado general de avenidas, calles y plazas;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover el acceso a la energía eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; dispositivo legal que fue modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1207 a fin de garantizar la ampliación efectiva de la frontera eléctrica en el ámbito nacional, y el abastecimiento de un servicio público de electricidad con estándares de calidad, seguridad, y sostenibilidad en beneficio de las poblaciones menos favorecidas del país;

Que, en atención a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley General de Electrificación Rural, se emitió la Resolución Ministerial N° 013-2003-EM/DM, que aprueba la “Norma Técnica de Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución” y la Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE, que aprobó la Norma DGE “Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales”;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1221, se modificaron diversos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas con la finalidad de mejorar la actividad de distribución eléctrica en el Perú; incorporando en el artículo 64, un cargo asociado a la innovación tecnológica. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, se modificaron algunos artículos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, que promueve la innovación tecnológica;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, de acuerdo a los informes de vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, sustentan la necesidad de disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma DGE “Alumbrado de vías y espacios públicos”; así como su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), por un plazo de treinta (30) días calendario, a fin de que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma DGE “Alumbrado de Vías y Espacios Públicos”, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas por vía electrónica, con atención a la Dirección General de Electricidad, a la siguiente dirección de correo electrónico: Prepublicaciones_DGE@minem.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2022239-1



Designan Director General de la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 463-2021-MINEM/DM

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0626-2021/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 332-2021-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1210-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) General de la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miner Herrera Coronel en el puesto de Director General de la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2022524-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales, destinados a proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0253-2021-JUS

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 1911-2021-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; el Informe N° 405-2021-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1142-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, detalla como uno de los componentes de dicho Plan al Programa de Reparaciones Colectivas; y, el literal b) del artículo 7, comprende como un beneficiario colectivo a los grupos

organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas de la violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, disponiendo en el numeral 16.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, con Oficio N° 1911-2021-JUS/CMAN-SE, remite el Informe N° 481-2021-CMAN-SE, mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para veinte (20) convenios suscritos con Gobiernos Locales, precisando que todos son proyectos de inversión que se enmarcan en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° 405-2021-JUS/OGPM-OPRE, señala que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, para la continuación del trámite de la autorización de la transferencia financiera;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 Soles) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.gob.pe/minjus) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será atendida con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal 9002: Asignaciones

Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 053 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específica del gasto 2.4.2.3. 1.3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos de Capital: S/ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 Soles).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2022518-1

Aprueban el Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0254-2021-JUS

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 1394-2021-DG-DIGEP/MINSA, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; el Informe N° 38-2021-JUS-CR-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones; y, el Informe N° 1130-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos de Urgencia N° 081, N° 097, N° 133-2020 y N° 052-2021, se dispuso la reducción de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los

ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego del Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se aprueban las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las cuales tienen por objeto regular la aplicación de la reducción de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 de la citada norma, así como el descuento voluntario de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y, para otros poderes del Estado y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, se modifican las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, establece que para la entrega económica se debe considerar a todo el personal de la salud que haya brindado servicios, de manera directa al Estado, y que haya fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención y atención del COVID-19, entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020;

Que, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la citada norma, se considera como personas beneficiarias de la entrega económica a los herederos forzosos y legales del personal de la salud, cuya condición se acreditará con la verificación de la inscripción ante los registros públicos de la sucesión intestada o testamento; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la acotada norma, establece que el monto de la entrega económica asciende a la suma de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por cada personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19, a favor de sus deudos. En el caso de obtener saldos pendientes de distribución, posterior al período señalado en el inciso 1 del artículo 6 de las presentes Normas Complementarias, se debe proceder a distribuir en partes iguales el saldo obtenido entre el número total del personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19;

Que, de acuerdo a los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, el Ministerio de Salud es el responsable, a través de la Dirección General de Personal de la Salud, de elaborar los listados del personal de salud fallecido a consecuencia del COVID-19; y, de remitir la información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual se encarga de elaborar los listados de personas beneficiarias de la entrega económica, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3. del artículo 8 del citado Decreto Supremo;

Que, en dicho contexto normativo, el 1 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución Ministerial N° 0294-2020-JUS, que aprobó la publicación del Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones, el cual contiene 385 nombres; así como la aprobación del Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica

dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 670 nombres de deudos de 239 fallecidos;

Que, el 14 de enero de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N°006-2021-JUS, que aprobó la publicación del Segundo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 263 nombres de deudos de 86 fallecidos;

Que, el 5 de marzo de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 035-2021-JUS, que aprobó la publicación del Tercer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 264 nombres de deudos de 98 fallecidos;

Que, el 23 de abril de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 066-2021-JUS, que aprobó la publicación del Cuarto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 170 nombres de deudos de 60 fallecidos;

Que, mediante Oficio N° 1394-2021-DG-DIGEP/ MINSA, de fecha 27 de mayo de 2021, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud remite el reporte final del personal asistencial del MINSA y Entidades del Sector Salud, fallecido en servicio por el COVID-19 entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, el cual asciende a un total de 559 fallecidos, en el marco del Decreto de Urgencia N° 063-2020, modificado por los Decretos de Urgencia N° 081, N° 097, N° 133-2020 y N° 052-2021; y, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, modificado por Decreto Supremo N° 369-2020-EF;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 052-2021, publicado el 28 de mayo de 2021, dispone que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2021;

Que, el 30 de mayo de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 099-2021-JUS, que aprobó la publicación del Quinto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N°063-2020, el cual contiene 31 nombres de deudos de 11 fallecidos; el Listado Final del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, el mismo que contiene 559 nombres; y se determinó el monto final de la entrega económica en la suma de S/43 135,00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES Y 00/100 SOLES);

Que, el 17 de julio de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 136-2021-JUS, que aprobó la publicación del Sexto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 63 nombres de deudos de 23 fallecidos;

Que, el 18 de octubre de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 184-2021-JUS, que aprobó la publicación del Séptimo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 27 nombres de deudos de 11 fallecidos;

Que, la única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 107-2021, publicado el 06 de diciembre de 2021, dispone que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de agosto de 2022;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Viceministerio de Derechos Humanos y

Acceso a la Justicia, mediante Informe N° 38-2021-JUS-CR-ST, sustenta y propone la aprobación del Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual consta de 8 nombres de herederos legales de 5 personas fallecidas;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesaria la aprobación del Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos de Urgencia N° 081, N° 097, N° 133-2020, N° 052-2021 y N° 107-2021; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que aprueba Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, modificado por Decreto Supremo N° 369-2020-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020

Aprobar el Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, el mismo que contiene 8 nombres de deudos de 5 personas fallecidas y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial

Artículo 2.- Custodia del contenido del Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020

El Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, y el CD con la información detallada y de sustento del mismo, queda bajo la custodia de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Artículo 3.- Sobre los abonos de la entrega económica

La fecha de los abonos de la entrega económica en el Banco de la Nación será comunicada a través del Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), y de los canales telefónicos habilitados para tal fin.

Artículo 4.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUSDH

Disponer que el anexo a que se refiere el artículo 1 será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2022518-2

SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1302-2021/MINSA

Mediante Oficio N° 5551-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1302-2021/MINSA, publicada el 15 de diciembre de 2021.

En la página 31, en el octavo considerando de la Resolución Ministerial:

DICE:

“Que, mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, teniendo como objetivos específicos, entre otros, establecer disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por la COVID-19;”.

DEBE DECIR:

“Que, mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, teniendo como objetivos específicos, entre otros, establecer disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por la COVID-19;”.

En la página 31, en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial:

DICE:

“a) El puesto de trabajo se encuentre clasificado como de “Riesgo bajo de exposición” de conformidad con lo establecido en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA; y;”.

DEBE DECIR:

“a) El puesto de trabajo se encuentre clasificado como de “Riesgo bajo de exposición” de conformidad con lo establecido en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA; y;”.

En la página 32, en el artículo 5 de la Resolución Ministerial:

DICE:

“Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.”

DEBE DECIR:

“Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.”

2021960-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES C.L.K. S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la RepúblicaRESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1303-2021-MTC/01.03

Lima, 14 de diciembre de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-311045-2021 mediante el cual la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES C.L.K. S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única



confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 477-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES C.L.K. S.A.C.;

Que, con Informe N° 2332-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES C.L.K. S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES C.L.K. S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo

correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES C.L.K. S.A.C.**, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2021931-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Aprueban 4 Fichas Técnicas del rubro Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 226-2021-PERÚ COMPRAS

Lima, 15 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 000182-2021-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000406-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha

Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva disponen que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y, una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, a través del Informe N° 000182-2021-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización señala que evaluó la condición de bien común de los productos de las Fichas Técnicas propuestas para su inclusión en el LBSC, conforme al siguiente detalle: i) se verificó la existencia de más de un proveedor en el mercado de los bienes objeto de evaluación y se identificaron proveedores potenciales en este último; y, ii) las características de los bienes objeto de la evaluación han sido estandarizadas como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo por PERÚ COMPRAS y las entidades usuarias en base a sus necesidades y requerimientos, considerando la información de las

especificaciones técnicas derivadas de las bases de los procedimientos de selección registrados en el SEACE y las especificaciones técnicas del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e investigación (IETSI); en ese sentido, concluye que, los productos objeto de análisis cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de cuatro (4) Fichas Técnicas del rubro *Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, a fin de contribuir a que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva;

Que, mediante Informe N° 000406-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento y con lo dispuesto en la versión 3.0 de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, legalmente resulta viable la inclusión de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar cuatro (4) Fichas Técnicas del rubro *Electrodomésticos, productos electrónicos, enseres, ropa de cama, toallas y otros accesorios*, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	FRAZADA POLAR COLOR ENTERO PARA CUNA DE RECIÉN NACIDO DE 1,10 m x 0,8 m, 100% POLIÉSTER Y 250 g/m ²	01
2	SÁBANA DE BRAMANTE COLOR BLANCO PARA CUNA DE RECIÉN NACIDO DE 1,2 m x 0,8 m, 100% ALGODÓN Y 180 g/m ²	01
3	SÁBANA DE BRAMANTE ESTAMPADO PARA CUNA DE RECIÉN NACIDO DE 1,2 m x 0,8 m, 100% ALGODÓN Y 180 g/m ²	01
4	CORTINA DE BRAMANTE COLOR BLANCO PARA SEPARADOR DE AMBIENTE DE 2,20 m x 3,42 m, 100% ALGODÓN Y 180 g/m ²	01

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

Artículo Segundo. - Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

2022232-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de Sociedad de Auditoría Externa que realizará la auditoría correspondiente al periodo 2021

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 181-2021-02.00

Lima, 15 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000706-2021-CG/GAD de la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República; los Memorandos N° 796-2021-07.00 y N° 801-2021-07.00 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 804-2021-05.00 de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 690-2019-03.01 de la Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme señala el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, según establece el Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción;

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece en el artículo 20, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; que las sociedades de auditoría en la realización de labores de control posterior externo, son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, entre otros, se encuentran autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, por medio de la Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG de fecha 19 de octubre de 2020; se aprueba la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría", la cual establece en el segundo tercer párrafo del rubro "7.2 Proceso de Designación de las Sociedades de Auditoría", que el Concurso Público de Méritos se convoca después que las Entidades efectúan la transferencia financiera a la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad de Auditoría, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 y al requerimiento efectuado por la Gerencia de

Administración de la Contraloría General de la Contraloría General, según lo dispuesto en el Tarifario;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG de fecha 04 de noviembre de 2021; se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar; apreciándose en el Anexo 1 de la mencionada resolución, que en el numeral 85 se encuentra comprendido el SENCICO, estableciendo para su caso particular; por concepto de retribución económica el monto de S/ 84,480.00; por IGV el monto de S/ 15,206.00; y, por derecho de designación y supervisión (6%) el monto de S/ 5,069.00;

Que, mediante Oficio N° 000706-2021-CG/GAD de fecha 07 de diciembre de 2021; la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República comunica al SENCICO que, con la finalidad que sea incorporada en una convocatoria para un Concurso Público de Méritos, entre otros, le corresponde cumplir con: a) realizar la transferencia financiera de la retribución económica por los periodos 2021 y 2022, que por cada uno de los periodos a auditar, incluyendo IGV, arroja el monto de S/ 99,686; precisando que excepcionalmente podrá efectuar la transferencia del 50% de la retribución económica y por el otro 50% deberá adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2022, cuya transferencia debe efectuarse a más tardar en febrero de 2022; y, b) efectuar el pago de derecho del 6% por concepto de designación correspondiente a los periodos 2021 y 2022, que por ambos periodos a auditar asciende al monto de S/ 10,138.00;

Que, mediante Memorando N° 796-2021-07 de fecha 07 de diciembre de 2021; la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto que emita certificación de crédito presupuestario en la Genérica y Específica de Gasto correspondiente, para efectuar la transferencia financiera del 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el importe de S/ 49,843.00 a favor de la Contraloría General de la República correspondiente al periodo 2021; así como también respecto al 6% de derecho de designación, de los periodos 2021 y 2022, por el importe de S/ 10,138.00; y la previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2022, por el monto de S/ 49,843.00 correspondiente al saldo de 50% de la transferencia financiera del periodo 2021;

Que, mediante Memorando N° 804-2021-0500 de fecha 07 de diciembre de 2021; la Oficina de Planificación y Presupuesto, en atención a lo solicitado mediante Memorando N° 796-2021-07.00 de la Oficina de Administración y Finanzas; emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2192, por el monto total de S/ 59,981.00; que corresponde: a) la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, del 50 % de la retribución económica que incluye el IGV por el servicio de Auditoría Externa - Periodo 2021, por el monto de S/ 49,843.00, en la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales. Actividad 50000003: Gestión Administrativa. Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1 3 1 1 a otras de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; b) el 6 % del derecho de designación de los periodos 2021 y 2022, por el monto de S/ 10,138.00, en la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales. Actividad 50000003: Gestión Administrativa. Genérica 2.3: Bienes y servicios, Específica 2.3.2711: Otros servicios, Específica detallada de Gasto 2.3.271199: Servicios diversos, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; y, c) remite la Previsión Presupuestaria N° 0057-2021 para la "transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, de la retribución económica que incluye el IGV por el servicio de Auditoría Externa - Periodo 2021 (saldo 50 %)" para el ejercicio 2022;

Que, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742; mediante los documentos de vistos por los cuales la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina

de Planificación y Presupuesto emiten opinión favorable a efectos que se proceda a la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República correspondiente al 50% de la retribución económica que incluye IGV por el servicio de Auditoría Externa – Periodo 2021, por el monto de S/ 49,843.00; así como respecto al pago del derecho de 6% por concepto de designación de los periodos 2021 y 2022; para lo cual se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2192 por el monto total de S/ 59,981.00; y respecto al saldo de 50% de la retribución económica que incluye IGV, por el servicio de Auditoría Externa – Periodo 2021, se ha emitido la Previsión Presupuestaria N° 0057-2021; corresponde expedir el acto resolutivo que apruebe la mencionada transferencia y el pago de derecho mencionados;

De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción y el inciso j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2016-VIVIENDA;

Con el visto de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

APROBAR la Transferencia Financiera con cargo al presupuesto Institucional 2021, del Pliego 205 Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, por el importe de S/ 49,843.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres con 00/100 soles), con fondos de la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50 % de la retribución económica que incluye el IGV, para la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa que realizará la auditoría correspondiente al periodo 2021.

Artículo 2.- Pago del 6% por concepto de designación a favor de la Contraloría General de la República

AUTORIZAR el pago de derecho del 6% por concepto de designación o supervisión, mediante depósito en la Cuenta Corriente de la Contraloría General de la República, por el monto de S/ 10,138.00 (Diez mil ciento treinta y ocho con 00/100 soles), con fondos de la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, por los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará las labores de control posterior externo al SENCICO, correspondiente al periodo 2021 y 2022.

Artículo 3.- Financiamiento

DISPONER que lo preceptuado en los artículos precedentes, se atienden con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO en la Categoría Presupuestal 9001; Actividad 50000003: Gestión Administrativa; Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; Específica de Gasto: 2.4.1 3 1 1 a otras del Gobierno Nacional; Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

DISPONER que los recursos de la transferencia financiera aprobada en el artículo 1 y del pago de derecho del 6% que se autoriza en el artículo 2 de la presente resolución, no pueden destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos a los establecidos en los citados artículos.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

DISPONER que la Oficina de Administración y

Finanzas efectúa las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, le corresponde a la mencionada dependencia administrativa adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que el saldo de 50% de la retribución económica que incluya el IGV, por el monto de S/ 49,843.00 (Cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres con 00/100 soles), para la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa que llevará a cabo la auditoría correspondiente al periodo 2021; se transfiera a la Contraloría General de la República a más tardar en el mes de febrero del año 2022.

Artículo 6.- Publicación

DISPONER que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional (www.gob.pe/sencico), y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS
Presidente Ejecutivo

2022461-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

Disponen publicación de proyecto de Guía para el Plan de Desarrollo Local Concertado – Provincial para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 00060-2020/CEPLAN/PCD**

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO: El Informe N° D000010-2021-CEPLAN-DE de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° D000207-2021-CEPLAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191 y 192 de Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dispone además que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo IX del Título Preliminar en concordancia con los artículos 97 y 98 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los planes de desarrollo municipal concertados tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales, considerando el proceso de planeación local de forma integral, permanente y participativo, articulando las municipalidades con sus vecinos, asimismo, establece que el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordado con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, se aprobó la versión modificada de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, que establece los lineamientos para la formulación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dentro del marco de una visión compartida y concertada del país con prospectiva de mediano y de largo plazo;

Que, la citada Directiva precisa que, en el Foro del Acuerdo Nacional, que constituye el espacio de diálogo y concertación institucionalizado y la instancia de concertación de la planificación estratégica nacional, se ha aprobado la Visión del Perú al 2050 y se han definido las Políticas de Estado, que constituyen orientaciones que deben guiar el proceso de formulación o actualización de políticas y planes, destacándose en el ámbito territorial la Política de Estado 34 “Ordenamiento y gestión territorial” y la Política de Estado 35 “Sociedad de la información y sociedad del conocimiento”;

Que, asimismo, la Directiva en mención establece que para la formulación y actualización de políticas y planes estratégicos se aplica el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, que tiene como prioridad la protección de la vida, más aún en condiciones adversas severas como la generada por la pandemia de COVID-19 y el Estado de Emergencia, lo que exige atención a la vida diaria de la población desde el territorio que habita, considerando contextos de alta complejidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la respectiva Directiva, establece que la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN aprueba las guías e instrumentos metodológicos necesarios para orientar la actualización de planes y políticas a diferentes niveles, considerando el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y los lineamientos para casos de desastre, de conformidad con el artículo 6 de la referida Directiva;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, contempla la publicación de proyectos de normas de carácter general, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, resulta pertinente publicar el proyecto de Guía para el Plan de Desarrollo Local Concertado Provincial, con la finalidad de difundir dicho documento y ofrecer a la ciudadanía, las autoridades y los sectores especializados la posibilidad de aportar con comentarios y sugerencias sobre su contenido;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, de la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27972, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD y modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD; y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Guía para el Plan de Desarrollo Local Concertado – Provincial para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

Artículo 2°.- Establecer el día 29 de diciembre de 2021 como plazo máximo para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a través del correo electrónico planesconcertados@ceplan.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado documento.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

2022245-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 123-2021-CONCYTEC-P

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTOS: El Oficio N° 090-2021-PROCIENCIA-DE, el Informe Técnico - Legal N° 036-2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL y Proveído N° 073-PROCIENCIA-DE del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, el Informe N° 140-2021-CONCYTEC-OGPP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 272-2021-CONCYTEC-OGPP y el Informe N° 169-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 445-2021-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, y por medio de la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, de fecha 9 de junio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, el mismo que establece su estructura;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC", en adelante, la Directiva;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva establecen que la Unidad de Gestión de Concursos, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA son responsables, cada una en el ámbito de su competencia, de la información que se consigne en el ITL, así como verificar que los convenios, contratos y adendas a mérito de los cuales se van a realizar las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, se encuentren debidamente suscritos. Asimismo, elaboran y suscriben el Informe Técnico Legal (ITL), en el que se sustenta la necesidad de aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, utilizando para ello el Formato del Anexo N° 01 e incluyen la copia de los Certificados de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC evalúa la solicitud en materia presupuestal y procede a emitir opinión técnica y de ser favorable remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al Numeral 6.2.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a elaborar el proyecto de resolución de aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país;

Que, mediante el Oficio N° 090-2021-PROCIENCIA-DE, el Informe Técnico - Legal N° 036-2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL y Proveído N° 073-PROCIENCIA-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se aprueben las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, que ascienden a un importe total de S/ 4'971,566.13 (Cuatro Millones Novecientos Setenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis y 13/100 Soles), que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E038-2019-01-BM – 2 Corte "Incorporación de Investigadores" y E038-2019-01-BM "Incorporación de Investigadores" – Tercer Corte, para lo que remite el Informe Técnico - Legal N°

036-2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL, mediante el cual los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados; y para tal efecto adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N°s 1747-2021, 1793-2021, 1895-2021, 1896-2021, 1897-2021, 1898-2021, 1899-2021, 1900-2021, 1901-2021, 1902-2021, 1903-2021, 1904-2021 y 1905-2021, y las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N°s 086-2019-FONDECYT-DE (modificada por RDE N° 095-2019-FONDECYT-DE) y 102-2019-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, en el Informe Técnico - Legal se concluye que la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, cada una en el ámbito de su competencia, emite opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva, en las Bases de los concursos aprobados, en el convenio y/o contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por PROCIENCIA, así como la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico - Legal;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 140-2021-CONCYTEC-OGPP-OPP y Proveído N° 272-2021-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de las transferencias financieras y otorgamiento de las subvenciones a las entidades señaladas en el ITL N° 036-2021-PROCIENCIA-UGG-UPP-UAL; toda vez que los mismos cuentan con el financiamiento correspondiente y dicho Informe Técnico - Legal ha sido elaborado de acuerdo a la Directiva antes señalada, por lo que se cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico - Legal referido, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, el contrato o convenio (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y del Director Ejecutivo del Programa PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, y la Resolución de Presidencia N° 088-2021- CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2021-CONCYTEC-P - "Directiva que regula el proceso de aprobación de



Transferencias Financieras y Otorgamiento de Subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma de S/ 4'971,566.13 (Cuatro Millones Novecientos Setenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis y 13/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1 de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Programa o Proyecto	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto de desembolso en soles S/
1	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Adsorción de depresores en minerales de óxido de hierro de desechos siderúrgicos para su recuperación y consolidación en piezas y materiales de construcción - Proyecto "ADEMI"	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	012-2019	407,000.00
2		Proyecto	KUSISQA: Ayudando a Regular Nuestras Emociones en los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje	Universidad Nacional de San Agustín	014-2019	486,776.00
3		Proyecto	"Respuestas fisiológico-productivas a la aclimatación y adaptación de dos especies ganaderas a ecosistemas altoandinos en escenarios de cambio climático: propuesta tecnológica."	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	027-2019	400,000.00
4		Proyecto	Estudio de la diversidad genética de agro ecosistema del cacao nativo fino de aroma, con fines de protección del germoplasma y centro de origen, en la zona Nor Oriental del Perú	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	030-2019	678,074.00
5		Proyecto	Producción y Caracterización de Nuevos Materiales Dosimétricos para Aplicaciones en Salud y Ambiente: Énfasis en dosimetría UV de la región Sur del Perú.	Universidad Nacional de San Agustín	037-2019	348,494.00
6		Proyecto	"Descubriendo nuevos antibióticos a través del análisis bioinformático con enfoque evolutivo de genomas bacterianos"	Universidad Nacional de Trujillo	041-2019	71,400.00
7		Proyecto	Estudio de las super fibras de Alpaca y Vicuña: mejoramiento por nanotecnología para su uso como material multifuncional	Universidad Nacional de Trujillo	048-2019	452,325.82
8		Proyecto	Efecto de la radiación ultravioleta (UV) sobre películas biodegradables elaboradas en base a nanocrisales de almidón de papas nativas, y otros biopolímeros	Universidad Nacional Agraria La Molina	049-2019	473,000.00
9	Subvenciones a Personas Jurídicas privadas	Proyecto	"Nuevos conglomerantes producto de la valorización de escorias mineras (cobre - Zinc) para ser usados en la construcción y proyectos de ingeniería civil"	Universidad Andina del Cusco	013-2019	115,050.00
10		Proyecto	Desarrollo de un modelo de predicción genómico para la evaluación de la respuesta inmune frente a patógenos basados en la ancestría, metagenómica y altitud geográfica del poblador mestizo y nativo de la región Huánuco	Universidad de Huánuco	019-2019	443,081.32
11		Proyecto	Ciencia de Datos en la Educación: Análisis de grandes volúmenes de datos usando métodos computacionales para detectar y prevenir problemas de violencia y deserción en entornos educativos.	Universidad Católica San Pablo	028-2019	552,335.00
12		Proyecto	Desarrollo de estrategias interdisciplinarias para la conservación de nuestro patrimonio de cara al bicentenario nacional: Desde pinturas y cobres dorados hasta retablos y mates burilados	Universidad de Ingeniería y Tecnología	035-2019	543,850.00
13		Proyecto	"Desarrollo de una plataforma biosensora basada en CRISPR para la detección rápida y ultrasensible de microorganismos patógenos de importancia médica: leishmaniosis como "prueba de concepto"	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.	036-2019	179.99
						4,971,566.13

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA y a las Unidades de Gestión de Concursos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

2022531-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Imponen derechos antidumping definitivos
sobre las importaciones de cierres de
cremallera y sus partes originarios de la
República Popular China**

**COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN
DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS**

RESOLUCIÓN N° 293-2021/CDB-INDECOPI

Lima, 9 de diciembre de 2021

**LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y
ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO
ARANCELARIAS DEL INDECOPI**

SUMILLA: En el marco del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, la Comisión ha dispuesto concluir el procedimiento con la imposición de derechos antidumping definitivos sobre las referidas importaciones, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones jurídicas establecidas a tal efecto en el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

De acuerdo a un examen objetivo basado en pruebas positivas, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, durante el periodo de análisis fijado en el procedimiento (julio de 2019 – junio de 2020). Asimismo, se ha constatado que el incremento de las importaciones de los cierres de cremallera y sus partes objeto de dumping incidió negativamente en los precios de venta del producto elaborado por la rama de producción nacional (RPN), así como en el desempeño de la misma, pues los principales indicadores económicos y financieros de esta última mostraron una evolución desfavorable durante el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020), no habiéndose identificado otros factores que expliquen el daño importante experimentado por la RPN en dicho periodo.

Visto, el Expediente N° 023-2020/CDB; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 26 de agosto de 2020, la empresa productora nacional Corporación Rey S.A. (en adelante, Corporación Rey), solicitó a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, la Comisión) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China (en adelante, China)¹, al amparo de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping).

Por Resolución N° 176-2020/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09 de diciembre de 2020, la Comisión inició el procedimiento de investigación a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino.

Inmediatamente después de iniciada la investigación, se cursaron los respectivos Cuestionarios a las empresas exportadoras de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, así como a Corporación Rey y a los importadores nacionales del referido producto, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping).

Mediante escrito presentado el 12 de marzo de 2021, complementado el 10 de mayo del mismo año, Corporación Rey solicitó la aplicación de derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China.

Por Resolución N° 205-2021/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de julio de 2021, la Comisión dispuso imponer derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, por un periodo de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho acto administrativo.

El 06 de agosto de 2021 se llevó a cabo, de manera virtual, la audiencia del periodo probatorio del procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Antidumping.

Mediante escrito presentado el 08 de setiembre de 2021, Corporación Rey solicitó a la Comisión la aplicación de derechos antidumping definitivos retroactivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, que se hayan declarado a consumo noventa (90) días antes de la fecha en que se aplicaron las medidas provisionales mediante Resolución N° 205-2021/CDB-INDECOPI, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento Antidumping².

El documento de Hechos Esenciales fue aprobado por la Comisión el 06 de octubre de 2021, el cual fue notificado a las partes apersonadas al procedimiento en cumplimiento del artículo 28.2 del Reglamento Antidumping.

El 12 de noviembre de 2021 se realizó, de manera virtual, la audiencia correspondiente a la etapa final del procedimiento de investigación, de conformidad con el artículo 28.4 del Reglamento Antidumping. El 19 de noviembre de 2021, las partes apersonadas presentaron por escrito los argumentos formulados en la audiencia antes indicada.

II. ANÁLISIS

II.1. Análisis de los elementos de fondo discutidos en la investigación

En el Informe N° 089-2021/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión (en adelante, el Informe), se ha efectuado un análisis de todas las cuestiones controvertidas en el marco de la investigación desarrollada respecto a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, según las pautas y criterios determinados por esta autoridad

investigadora en consideración a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping.

En cuanto a los asuntos de fondo discutidos en el marco del presente procedimiento, se ha verificado que los cierres de cremallera y sus partes de origen nacional y aquéllos importados de China constituyen productos similares en los términos del artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping. Ello, dado que ambos productos comparten las mismas características físicas, son empleados para los mismos fines, son elaborados a partir de las mismas materias primas, y son colocados en el mercado bajo los mismos canales de comercialización y formas de presentación. Asimismo, ambos productos se clasifican bajo las mismas subpartidas arancelarias.

Conforme se desarrolla en el Informe, luego de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal de los cierres de cremallera y sus partes de origen chino, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping, se ha determinado la existencia de una práctica de dumping en las exportaciones al Perú de los cierres de cremallera y sus partes de origen chino objeto de investigación (margen de dumping promedio de 222%), durante el periodo de análisis (julio de 2019 – junio de 2020).

De otro lado, para efectos de formular una determinación sobre la existencia de daño, se ha determinado que Corporación Rey constituye la rama de producción nacional (en adelante, RPN) en consideración a lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping. Ello, pues se ha verificado que en el periodo enero de 2017 – junio de 2020, la producción de Corporación Rey constituyó el 100% de la producción nacional de cierres de cremallera y sus partes.

Con la finalidad de analizar el efecto de las importaciones objeto de investigación sobre la situación de la RPN, se ha examinado el contexto bajo el cual se desarrolló el mercado nacional de cierres de cremallera y sus partes en el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020). De este modo, se ha tenido en consideración que, durante una parte de dicho periodo (entre junio de 2017 y julio de 2019), las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China estuvieron afectas al pago de derechos antidumping⁴, hecho que ha incidido en la evolución del volumen y precio de las importaciones del producto investigado, así como en el desempeño de los indicadores económicos de la RPN.

Conforme se desarrolla en el Informe, a partir de un examen objetivo basado en pruebas positivas respecto a la evolución de las importaciones del producto objeto de investigación y del efecto de éstas sobre los precios de venta interna, así como del impacto de esas importaciones sobre el desempeño económico de la RPN, se ha constatado que dicha rama experimentó un daño importante en el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020), en los términos establecidos en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping⁵. Esta conclusión se sustenta en las consideraciones contenidas en el Informe, cuyos principales elementos se exponen a continuación:

(i) Con relación a la evolución de las importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino, se ha constatado que las mismas experimentaron un incremento acumulado significativo en términos relativos a la producción nacional de la RPN. Además, se ha observado que las importaciones del producto chino, en términos absolutos y en términos relativos al consumo interno, registraron un aumento significativo en la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer semestre de 2020), después que en julio de 2019 fueron suprimidos los derechos antidumping que se aplicaban sobre tales importaciones. Esta conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

- En términos absolutos, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020), las importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino experimentaron una reducción acumulada de 9.4%⁶, en un contexto en el cual tales importaciones estuvieron sujetas al pago de derechos antidumping en la mayor parte del periodo antes mencionado (entre junio de 2017 y julio de

2019). Al revisar las tendencias intermedias se aprecia un comportamiento mixto de tales importaciones⁷. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer semestre de 2020), el volumen de las importaciones del producto chino objeto de investigación alcanzó un nivel 59.1 veces superior al registrado en similar semestre del año previo, y 43.2% respecto al volumen reportado en el segundo semestre de 2019.

- En términos relativos a la producción de la RPN, las importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino aumentaron en 59.6 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. Al analizar las tendencias intermedias se observa que las importaciones relativas a la producción de la RPN experimentaron un comportamiento fluctuante⁸. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2020), la participación de las importaciones del producto objeto de investigación de origen chino respecto a la producción de la RPN registró un incremento de 125.0 puntos porcentuales respecto a lo reportado en similar semestre del año previo, y de 64.1 puntos porcentuales respecto al segundo semestre de 2019.

- En términos relativos al consumo interno⁹, las importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino se mantuvieron prácticamente estables durante el periodo de análisis (reducción acumulada de 0.3 puntos porcentuales). Al analizar las tendencias intermedias se observa que tales importaciones registraron un comportamiento mixto¹⁰, resultado que estuvo influenciado por la aplicación de los derechos antidumping que estuvieron vigentes entre junio de 2017 y julio de 2019. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer semestre de 2020), la participación de las importaciones del producto objeto de investigación de origen chino respecto al consumo interno registró un aumento de 60.9 puntos porcentuales respecto a lo reportado en similar semestre del año previo, y de 22.1 puntos porcentuales respecto al segundo semestre de 2019.

(ii) Con relación al efecto de las importaciones en los precios nacionales, se ha observado que, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020), las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China registraron un significativo nivel de subvaloración respecto al precio de venta interno del producto nacional. Además, se ha apreciado que las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China tuvieron por efecto reducir el precio de venta interno de la RPN en el último semestre del periodo de análisis (primer semestre de 2020). En efecto, del análisis de la información que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Efecto de subvaloración de precios: se ha apreciado que, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020), las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China ingresaron al mercado nacional registrando un nivel de subvaloración promedio de 61.5% respecto al precio de venta interno de la RPN. En particular, se ha apreciado que la diferencia entre el precio promedio de venta interna de la RPN y el precio promedio nacionalizado del producto originario de China osciló entre 49.5% y 67.6% durante el periodo de análisis.

- Efecto de reducción y/o contención de precios: Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020), el precio de venta interno de los cierres de cremallera y sus partes fabricados por la RPN registró una reducción acumulada de 9.8%. Al revisar las tendencias intermedias se observa un comportamiento diferenciado de dicho indicador¹¹, asociado a la imposición de los derechos antidumping sobre las importaciones del producto chino entre junio de 2017 y julio de 2019. Entre tanto, en la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – junio de 2020), luego de que en julio de 2019 fueron suprimidos los derechos antidumping, el precio promedio de venta interno de la RPN experimentó una contracción de 16.1% respecto a 2019, lo que coincidió con un aumento significativo del volumen de las importaciones del producto chino en ese periodo (creció 59.1 veces respecto al volumen registrado en el primer

semestre de 2019), las cuales ingresaron al mercado peruano registrando un precio promedio que se ubicó en el nivel más bajo de todo el periodo de análisis. De ello se infiere que las importaciones crecientes del producto chino objeto de investigación incidieron en una reducción del precio de venta interno de la RPN, lo que además impactó negativamente en el margen de beneficios que dicha rama obtuvo por sus ventas internas, el cual se redujo 21.1 puntos porcentuales en el primer semestre de 2020 respecto al nivel reportado en 2019.

(iii) Con relación a la repercusión de las importaciones en la evolución de los indicadores económicos y financieros de la RPN, a partir de un examen objetivo de pruebas positivas, la evidencia disponible en este caso permite concluir que, en el periodo de análisis (enero de 2017- junio de 2020), las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China han causado un deterioro de la situación económica de la RPN, en el sentido del artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, pues importantes indicadores económicos y financieros de la RPN (como la producción, la tasa de uso de la capacidad instalada, las ventas internas, la participación de mercado, el empleo, la productividad, los inventarios y los beneficios obtenidos por las ventas internas) han registrado un comportamiento negativo durante el periodo de análisis. Esta conclusión se basa en las siguientes consideraciones:

- Conforme se indica en el Informe, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020), la producción de la RPN se ha destinado en una proporción importante al mercado externo (en promedio, 55.3%), por lo que los resultados de ese indicador pueden estar influenciados por el desempeño exportador de dicha rama. En ese contexto, durante el periodo de análisis, la producción de cierres de cremallera y sus partes de la RPN experimentó una reducción acumulada de 52.1%. Al revisar las tendencias intermedias se observa un comportamiento diferenciado de este indicador¹², en tanto que en la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer semestre de 2020), la producción experimentó una reducción de 42.8% y 29.6% respecto al primer y al segundo semestre de 2019, respectivamente.

- La tasa de uso de la capacidad instalada se redujo, en términos acumulados, 42.2 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento diferenciado de este indicador¹³. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer semestre de 2020), la tasa de uso de la capacidad instalada de la RPN se redujo 29.0 y 16.3 puntos porcentuales respecto al primer y al segundo semestre de 2019, respectivamente, lo que coincidió con la reducción que experimentó la producción en el primer semestre de 2020.

- El indicador de ventas internas experimentó una reducción acumulada de 25.5% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020). Al revisar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador¹⁴. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer semestre de 2020), cuando las importaciones de los cierres de cremallera y sus partes originarios de China ingresaron sin estar sujetas al pago de derechos antidumping, las ventas internas de la RPN se redujeron 29.5% respecto a similar semestre del año previo, mientras que el volumen de tales importaciones alcanzó un nivel 59.1 veces superior al registrado en el primer semestre de 2019.

- La participación de mercado de la RPN, en términos acumulados, se redujo 5.8 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. Al revisar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador¹⁵. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer semestre de 2020), la participación de mercado de la RPN se redujo 9.6 y 7.6 puntos porcentuales respecto al primer y al segundo semestre de 2019, respectivamente, mientras que la participación de mercado de las importaciones del producto objeto de investigación de origen chino registró un aumento de 60.9 y 22.1 puntos porcentuales, respectivamente.

- El indicador de empleo, en términos acumulados, experimentó una reducción de 9.9% durante el periodo de análisis. Por su parte, el salario promedio por trabajador registró, en términos acumulados, una reducción de 4.2% durante el referido periodo. El resultado reportado por ambos indicadores se produjo en un contexto de un incremento de 24% en la Remuneración Mínima Vital durante el periodo de análisis¹⁶.

- La productividad (calculada como la producción promedio por trabajador) experimentó, en términos acumulados, una reducción de 46.9% durante el periodo de análisis. Al revisar las tendencias intermedias se observa un comportamiento decreciente de este indicador. Por su parte, en la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer semestre de 2020), la productividad experimentó una reducción de 31% y 24.5% respecto al primer y al segundo semestre de 2019, respectivamente.

- El margen de utilidad unitario obtenido por la RPN en sus ventas internas de cierres de cremallera y sus partes registró una reducción acumulada de 20.1 puntos porcentuales en el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020). Al revisar las tendencias intermedias se observa que, entre 2017 y 2019, el margen de utilidad se incrementó en 1.04 puntos porcentuales, cuando en la mayor parte de ese periodo estuvieron vigentes los derechos antidumping. Por su parte, en el primer semestre de 2020, dicho indicador registró una reducción de 21.1 puntos porcentuales respecto del año previo, en un contexto en que, a raíz de la supresión de los derechos antidumping en julio de 2019, se produjo el ingreso de importaciones del producto objeto de investigación registrando un precio promedio que se ubicó en el nivel más bajo de todo el periodo de análisis.

- Entre 2017 y 2019¹⁷, el flujo de caja de la RPN se incrementó 21%, en tanto que la rentabilidad agregada experimentó una evolución desfavorable reflejada en una reducción de 0.61, 1.8 y 0.4 puntos porcentuales de los ratios de Rentabilidad de las Ventas, Rentabilidad Financiera y Rentabilidad de los Activos (ROS, ROE y ROA, por sus siglas en inglés), respectivamente. El desempeño registrado por tales indicadores se produjo en un contexto en que la RPN ejecutó inversiones destinadas principalmente a adquirir máquinas y equipos para la línea de producción del producto objeto de investigación.

- Los inventarios de la RPN, medidos con relación a las ventas totales de cierres de cremallera y sus partes de la RPN, registraron un incremento acumulado de 27.7 puntos porcentuales durante el periodo en mención. Al revisar las tendencias intermedias se observa un comportamiento creciente de este indicador. Por su parte, en la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer semestre de 2020), los inventarios en términos relativos a las ventas totales de la RPN experimentaron un incremento de 19.0 y 31.2 puntos porcentuales respecto al primer y al segundo semestre de 2019, respectivamente.

- Las importaciones del producto objeto de investigación han ingresado al mercado peruano entre julio de 2019 y junio de 2020 registrando márgenes de dumping elevados que han fluctuado entre 184% y 260%, apreciándose que los indicadores de la RPN que reflejan mejor el desempeño de dicha rama de producción en el mercado interno (las ventas internas, la participación de mercado y los beneficios obtenidos por las ventas internas) evidenciaron signos de un mayor deterioro en ese periodo.

- En cuanto al factor de crecimiento, se ha observado que, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020), indicadores económicos y financieros relevantes de la RPN han experimentado un desempeño negativo, como es el caso de la producción (-52.1%), las ventas internas (-25.5%), la participación de mercado (-5.8 puntos porcentuales), el empleo (-9.9%), la productividad (-46.9%), los inventarios (27.7%) y el margen de utilidad unitario (-20.1 puntos porcentuales). Ello, en un contexto en que el tamaño del mercado interno registró una reducción (8.9%) y las importaciones del producto chino se incrementaron en términos relativos a la producción de la RPN durante el periodo de análisis, así como también en términos acumulados y en términos relativos al consumo interno en la parte final y más reciente de dicho

periodo (primer semestre de 2020), como se ha señalado previamente.

Asimismo, de acuerdo al análisis objetivo e imparcial de las pruebas recopiladas en la investigación, se han encontrado elementos que permiten concluir la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes objeto de dumping y el deterioro observado en la situación económica de la RPN. Así, en aplicación del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping¹⁸, se han evaluado otros factores que podrían haber influido en la situación económica de la RPN durante el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020), tales como, las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de terceros países, la evolución de las exportaciones de la RPN, la evolución de la demanda interna, el tipo de cambio y el régimen arancelario. Sin embargo, conforme se desarrolla en el Informe, no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño importante experimentado por la RPN en el periodo de análisis.

Considerando lo expuesto, resulta necesaria la aplicación de medidas antidumping definitivas sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, a fin de evitar que tales importaciones sigan causando un daño importante a la RPN. Para tal efecto, corresponde que los derechos antidumping sean aplicados en una cuantía equivalente al margen de daño determinado en este procedimiento¹⁹, bajo la forma de un derecho específico²⁰, para cada categoría del producto objeto de investigación (cierres de metal, demás cierres y partes de cierres).

Respecto al margen de daño, este ha sido determinado en US\$ 4.84, US\$ 2.11 y US\$ 0.66 por kilogramo para los cierres de metal, los demás cierres y las partes de cierres, respectivamente. Conforme se explica en el Informe, dado que el margen de daño es menor al margen de dumping calculado en este caso, corresponde fijar la cuantía de los derechos antidumping definitivos en los importes antes indicados, en observancia del artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping.

Además, en el presente caso corresponde imponer los derechos antidumping definitivos de manera diferenciada, según cada variedad del producto objeto de investigación de origen chino (cierres de metal, demás cierres y partes de cierres). Asimismo, tal como se señala en la parte resolutive de la presente resolución, para la aplicación de tales medidas definitivas corresponde considerar precios tope de importación, a fin de que aquellos productos de origen chino que ingresen al país registrando precios de importación superiores a dicho tope no se encuentren sujetos al pago de derechos antidumping definitivos, al no tratarse de productos que compiten con la producción nacional, conforme se indica en el Informe.

II.2. Solicitud de aplicación de derechos antidumping retroactivos

Mediante escrito de fecha 08 de setiembre de 2021, Corporación Rey solicitó la aplicación de derechos retroactivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Antidumping. Según la citada norma, para la aplicación de medidas definitivas retroactivas se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos que deben ser verificados por la autoridad investigadora:

(i) Que los importadores interesados hayan tenido la oportunidad de formular observaciones a la solicitud de aplicación de derechos antidumping retroactivos.

(ii) Que exista antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador practicaba el dumping y que éste causaría daño.

(iii) Que se haya producido el ingreso de importaciones masivas de un producto objeto de dumping causantes de daño, efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que, habida cuenta del momento en que se han realizado tales importaciones, su volumen y

otras circunstancias (como una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable que socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo que deba aplicarse.

Conforme se detalla en el Informe, si bien se ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos (i) y (ii) precedentes, no se ha constatado que se cumpla el requisito señalado en el punto (iii) precedente, pues las importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino realizadas en un periodo de noventa (90) días anteriores a la fecha de aplicación de los derechos antidumping provisionales sobre las importaciones investigadas, no experimentaron un incremento significativo y repentino en comparación con los volúmenes de importaciones registrados en los meses comprendidos en el periodo posterior a la fecha de supresión de los derechos antidumping definitivos, ocurrida en julio de 2019. Esta conclusión se basa en las siguientes consideraciones:

- De la revisión de los datos correspondientes a la evolución mensual de las importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino, registradas entre julio de 2019 y julio de 2021, se aprecia que entre los meses de mayo y julio de 2021 (periodo comprendido dentro de los 90 días previos a la fecha de aplicación de los derechos antidumping provisionales), el volumen promedio mensual de importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino fue inferior (en promedio, 3.5%) al volumen promedio mensual registrado en dos trimestres previos (noviembre de 2019 – enero de 2020 y noviembre de 2020 – enero 2021).

- Asimismo, se observa que en meses comprendidos en el periodo posterior a la fecha de supresión de los derechos antidumping²¹, ocurrida en julio de 2019, las importaciones del producto objeto de dumping registraron sus niveles máximos, los cuales fueron superiores hasta en 33% al mayor volumen mensual (ocurrido en julio de 2021) de importaciones de cierres de cremallera y sus partes registrado durante los 90 días previos a la aplicación de los derechos antidumping provisionales.

- En particular, los datos indican que la tasa de incremento promedio mensual de las importaciones del producto objeto de dumping, registrado en los 90 días previos a la aplicación de los derechos antidumping provisionales, resulta inferior (en 56 puntos porcentuales) a la tasa de variación promedio considerando los meses comprendidos en el periodo posterior a la fecha de supresión de los derechos antidumping.

Por tanto, corresponde denegar el pedido de aplicación de derechos antidumping retroactivos formulado por Corporación Rey.

II.3. Vigencia de los derechos antidumping provisionales impuestos en la investigación

Según lo indicado en la sección de antecedentes, mediante Resolución N° 205-2021/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 14 de julio de 2021, la Comisión dispuso imponer derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, por un periodo de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho acto administrativo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Antidumping, la Comisión impuso los referidos derechos antidumping provisionales al considerar que tales medidas resultaban necesarias para impedir que se cause un daño a la RPN durante la presente investigación.

Considerando que mediante la presente resolución se está dando por concluida la investigación, disponiéndose la aplicación de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, corresponde suprimir, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, los derechos antidumping provisionales impuestos mediante Resolución N° 205-2021/CDB-INDECOPI, al haber cumplido su finalidad en este caso, conforme a ley.

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y es de acceso público en el portal web del Indecopi (<http://www.indecopi.gob.pe>), de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento Antidumping.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC, el Reglamento Antidumping y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 09 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, por un periodo de cinco (05) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China (En US\$ por kilogramo)

Variedad	Derecho antidumping	Precio tope*
Cierres de metal	4.84	23.29
Demás cierres	2.11	44.26
Partes de cierres	0.66	9.28

* Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos precios tope no estarán afectas al pago de los derechos antidumping.

Artículo 2°.- Denegar el pedido formulado por Corporación Rey S.A. para la aplicación de derechos antidumping retroactivos.

Artículo 3°.- Dar por concluido el presente procedimiento de investigación.

Artículo 4°.- Suprimir, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos por Resolución N° 205-2021/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, considerando que mediante la presente Resolución se imponen derechos antidumping definitivos sobre tales importaciones.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N° 089-2021/CDB-INDECOPI, a las partes apersonadas al procedimiento y poner la misma en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” por una (01) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

Artículo 7°.- Publicar el Informe N° 089-2021/CDB-INDECOPI en el portal institucional del Indecopi (<https://www.indecopi.gob.pe>), conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Manuel Augusto Carrillo Barnuevo, José Antonio Jesús Corrales Gonzales y Gonzalo Martín Paredes Angulo.

MANUEL AUGUSTO CARRILLO BARNUEVO
Vicepresidente

1 Dicho producto ingresa al mercado peruano, de manera referencial, a través de las siguientes subpartidas arancelarias: 9607.11.00.00, 9607.19.00.00 y 9607.20.00.00.

2 REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.- Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación. (...)

3 REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 53.- Aplicación de derechos antidumping definitivos retroactivos. Podrá percibirse un derecho antidumping definitivo sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales cuando, en relación con el producto objeto de dumping considerado, las autoridades determinen:

i) que hay antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador practicaba el dumping y que éste causaría daño; y,

ii) que el daño se debe a importaciones masivas de un producto objeto de dumping, efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que, habida cuenta del momento en que se han efectuado las importaciones objeto de dumping, su volumen y otras circunstancias (tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo que deba aplicarse, a condición de que se haya dado a los importadores interesados la oportunidad de formular observaciones.

No se establecerán retroactivamente derechos antidumping sobre los productos despachados a consumo antes de la fecha de iniciación de la investigación.

4 Como se detalla en el Informe, en el marco de una investigación iniciada en 2017, mediante Resolución N° 017-2018/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 18 de febrero de 2018, la Comisión dispuso aplicar derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China, por un plazo de cinco (5) años, así como derechos antidumping retroactivos sobre las importaciones del referido productos (tales derechos retroactivos abarcaron el periodo comprendido desde el 1 de junio hasta el 16 de agosto de 2017).

La Resolución N° 017-2018/CDB-INDECOPI fue objeto de recursos de apelación interpuestos por diversas partes interesadas, motivo por el cual el expediente fue elevado a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, para los fines correspondientes. Por Resolución N° 0111-2019/SDC-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 21 de julio de 2019, la referida Sala revocó la Resolución N° 017-2018/CDB-INDECOPI, dejando sin efecto los derechos antidumping definitivos y retroactivos impuestos por la Comisión sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China.

5 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño

3.1. La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:

a) del volumen de las importaciones materia de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno; y,

b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

6 Como se explica detalladamente en el Informe, el análisis de la evolución del volumen de las importaciones de los cierres de cremallera y sus partes, así como de los indicadores económicos y financieros de la RPN, se ha realizado considerando una periodicidad semestral. De esta forma, dicho análisis se efectuará considerando datos agrupados en periodos comparables entre sí. Sobre el particular, las variaciones interanuales de los datos se realizan comparando el promedio de los dos semestres de cada año.

7 Como se explica detalladamente en el Informe, el volumen promedio de las importaciones del producto chino registró una reducción de 83.0% entre 2017 y 2018, cuando en la mayor parte de ese periodo estuvieron vigentes



- los derechos antidumping. Sin embargo, luego que en julio de 2019 se suprimieron tales medidas, el volumen promedio de las importaciones del producto chino registró un incremento de 131.5% entre 2018 y 2019.
- 8 Como se explica detalladamente en el Informe, la participación de las importaciones del producto chino en relación con la producción nacional registró una reducción de 47.7 puntos porcentuales entre 2017 y 2018, cuando en la mayor parte de ese periodo estuvieron vigentes los derechos antidumping. Sin embargo, luego que en julio de 2019 se suprimieron tales medidas, la participación de las importaciones del producto chino en relación con la producción nacional registró un incremento de 21.8 puntos porcentuales, entre 2018 y 2019.
- 9 El consumo interno de los cierres de cremallera y sus partes ha sido estimado como la suma de las ventas internas de la RPN registradas durante el periodo de análisis (enero de 2017 – junio de 2020), más las importaciones peruanas totales de los cierres de cremallera y sus partes registradas durante dicho periodo.
- 10 Así, entre 2017 y 2018, la participación promedio de las importaciones de cierres de cremallera y sus partes en el consumo interno experimentó una reducción de 40.5 puntos porcentuales, para luego registrar un incremento de 7.9 puntos porcentuales entre 2018 y 2019.
- 11 Como se explica detalladamente en el Informe, entre 2017 y 2019, cuando en la mayor parte de ese periodo estuvieron vigentes los derechos antidumping antes mencionados, el precio promedio de venta interno de la RPN registró un aumento acumulado de 7.4%, en un contexto en el cual el volumen de las importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino registró una reducción de 60.6%.
- 12 Así, entre 2017 y 2018, la producción se mantuvo prácticamente estable al registrar una reducción de 1.5%, en tanto que entre 2018 y 2019, dicho indicador reportó una contracción de 18.6%.
- 13 Como se explica en el Informe, entre 2017 y 2018, la tasa de uso de la capacidad instalada de la RPN se mantuvo prácticamente estable al registrar una reducción de 1.1 puntos porcentuales, en tanto que entre 2018 y 2019, dicho indicador reportó una contracción de 14.0 puntos porcentuales.
- 14 Como se explica en el Informe, entre 2017 y 2018 (cuando en la mayor parte de ese periodo se encontraban vigentes los derechos antidumping), las ventas internas de la RPN se mantuvieron prácticamente estables al incrementarse 1.7%, mientras que las importaciones del producto chino se redujeron 83.0%. En cambio, entre 2018 y 2019, luego que los derechos antidumping que se aplicaban sobre las importaciones del producto chino fueron suprimidos en julio de 2019, las ventas internas de la RPN registraron una reducción de 5.6%, mientras que las importaciones del producto chino se incrementaron 131.5%.
- 15 Como se explica en el Informe, entre 2017 y 2018 (cuando en la mayor parte de ese periodo se encontraban vigentes los derechos antidumping que se aplicaban sobre las importaciones del producto chino), la participación de mercado de la RPN aumentó 8.2 puntos porcentuales, mientras que la participación de mercado de las importaciones del producto chino se redujo 40.5 puntos porcentuales. En cambio, entre 2018 y 2019, luego que los derechos antidumping que se aplicaban sobre las importaciones del producto chino fueron suprimidos en julio de 2019, la participación de mercado de la RPN registró una reducción de 10.2 puntos porcentuales, en tanto que, las importaciones del producto objeto de investigación registraron un aumento de 7.9 puntos porcentuales en su participación de mercado.
- 16 En mayo de 2016, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, se dispuso un incremento de la Remuneración Mínima Vital de 750 a 850 soles. Posteriormente, en abril de 2018, se dispuso un nuevo incremento de la Remuneración Mínima Vital, de 850 a 930 soles, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR.
- 17 Los indicadores de flujo de caja y rentabilidad agregada han sido analizados en periodos anuales para los años 2017, 2018 y 2019, debido a que para el 2020 solo se cuenta con información correspondiente al semestre enero – junio, el cual no resulta comparable con los periodos anuales antes mencionados.
- 18 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño
(...)
3.5. Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping (...).
- 19 El margen de daño se ha calculado como la diferencia entre el precio no lesivo y el precio de importación del producto objeto de investigación. Cabe señalar que esta metodología ha sido utilizada por la Comisión en casos anteriores. Al respecto, ver Resolución N° 205-2021/INDECOPI publicada el 14 de julio de 2021 (Expediente N° 023-2020/CDB), Resolución N° 297-2013/CFDINDECOPI publicada el 22 de diciembre de 2013 (Expediente N° 026-2012/CFD); Resolución N° 151-2010/CFDINDECOPI publicada el 22 de agosto de 2010 (Expediente N° 019-2009); Resolución N° 021-2009/

CFD-INDECOPI publicada el 15 de febrero de 2009 (Expediente N° 064-2007-CDS).

- 20 El artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping establece que es deseable la aplicación de un derecho antidumping en una cuantía menor a la del margen de dumping, en la medida que ésta sea suficiente para eliminar el daño a la RPN; en el presente caso corresponde aplicar un derecho menor debido a que el margen de daño calculado en función de la metodología del precio no lesivo (es decir, en función de un precio límite hasta el cual podrían ingresar las importaciones del producto objeto de dumping sin producir daño a la RPN), resulta mayor a los márgenes de dumping calculados en el presente procedimiento de investigación.

- 21 En particular, en diciembre de 2019, febrero de 2020, diciembre de 2020 y marzo de 2021.

2021525-1

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 149-2021-ONP/JF

Lima, 15 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 4177-2021-OAD/ONP del 9 de diciembre de 2021, que adjunta el Informe N° 0162-2021-ONP/OAD.CO del 7 de diciembre de 2021, de la Oficina de Administración; el Informe N° 424-2021-ONP/OPG del 14 de diciembre de 2021 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión y, el Informe N° 834-2021-ONP/OAJ del 15 de diciembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2020-JEFATURA/ONP del 22 de diciembre de 2020, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al año fiscal 2021 del Pliego 095: Oficina de Normalización Previsional;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado con Ley N° 30472, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, siendo designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, asimismo, el precitado artículo precisa que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, siendo que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego para entidades del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; correspondiendo publicar la resolución del Titular del pliego en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el IGV y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por cada periodo a auditar, que debe transferirse a la

Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 0000672-2021-CG/GAD, recibido el 26 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República requiere, para que se incorpore en una convocatoria de Concurso Público de Méritos para la contratación de la Sociedad de Auditoría para la auditoría financiera gubernamental a la Oficina de Normalización Previsional y el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales por el periodo 2021-2022, la transferencia de la suma de S/ 1 180 604.00 por cada año a auditar;

Que, de igual manera, el Oficio citado en el considerando precedente señala, para el caso de la retribución económica correspondiente (incluido IGV) al periodo 2021, el plazo para efectuar la transferencia es 15 días hábiles contados desde la recepción de la mencionada comunicación;

Que, mediante Memorando N° 4177-2021-OAD/ ONP del 9 de diciembre de 2021, que adjunta el Informe N° 0162-2021-ONP/OAD.CO del 7 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración solicita se efectúe la transferencia financiera por la totalidad de la retribución económica correspondiente al periodo 2021, según lo requerido por la Contraloría General de la República, por el monto de S/ 1 180 604.00, dentro del plazo indicado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 424-2021-ONP/OPG del 14 de diciembre de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión señala que la ONP cuenta con el presupuesto necesario para que se efectúe la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General por el monto de S/ 1 180 604.00 (Un millón ciento ochenta mil seiscientos cuatro y 00/100 soles), en el marco de lo previsto en la Directiva N° 012-2020-CG "Gestión de Sociedades de Auditoría", para el pago de la totalidad de la retribución económica a fin de cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo, correspondiente al periodo auditado 2021, de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR);

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 834-2021-ONP/OAJ del 15 de diciembre de 2021, opina que resulta legalmente viable se efectúe la transferencia financiera solicitada por la Oficina de Administración, conforme a lo señalado en el Oficio N° 0000672-2021-CG/GAD de la Contraloría General de la República;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorízase la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del año 2021 del Pliego 095: Oficina de Normalización Previsional por S/ 1 180 604.00 (Un millón ciento ochenta mil seiscientos cuatro y 00/100 Soles) a favor del Pliego 019- Contraloría General, para financiar la totalidad de la retribución económica, incluido el IGV, para la auditoría financiera gubernamental del periodo 2021 de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto

Institucional del Año Fiscal 2021 del Pliego 095: Oficina de Normalización Previsional, de acuerdo con el siguiente detalle:

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9001 Acciones Centrales
PRODUCTO	: 3999999 Sin Producto
ACTIVIDAD	: 5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2 Recursos Directamente Recaudados
CATEGORÍA DE GASTO	: 5 Gastos Corrientes
2.4 Donaciones y Transferencias	: S/ 1 180 604.00

Artículo 3. Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por la presente Resolución, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Remisión

Dispóngase se remita una copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración para que efectúe las acciones que correspondan, dentro del plazo respectivo.

Artículo 5. Publicación

Publíquese la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EFRAIN BORJA ROJAS
Jefe
Oficina de Normalización Previsional

2022407-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Aprobaban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de sociedad de auditoría

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 202-2021-OSCE/PRE**

Jesús María, 16 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000617-2021-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000625-2021-OSCE-OAD de la Oficina de Administración, y el Informe N° D000508-2021-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31084, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Resolución N° 185-2020-OSCE/PRE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos correspondiente del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para el Año Fiscal 2021;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N°



30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley N° 27785, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad; precisando que la resolución se publicará en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 0096-2021-CG/GAD recibido el 3 de diciembre de 2021, la Contraloría General de la República solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE efectúe la transferencia financiera de la retribución económica por el importe de Doscientos Veintisiete Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 227 164.00), destinada a la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante su documento de Vistos, emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República solicitada mediante el Oficio N° 00096-2021-CG/GAD;

Que, en consecuencia, en el marco de las normas descritas, resulta necesario aprobar la transferencia financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para el Año Fiscal 2021 a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, hasta por la suma de Doscientos Veintisiete Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 227 164.00);

Que, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que el Secretario General reemplazará interinamente al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en caso de impedimento o ausencia;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2021, del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, hasta por la suma de Doscientos Veintisiete Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 227 164.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones

del Estado, en la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto: 2.4. 1 3. 1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.gob.pe/osce) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES
Presidente Ejecutivo (i)

2022598-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe de Unidad II - Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000267-2021-MIGRACIONES**

Breña, 16 de diciembre del 2021

VISTO:

El Informe N° 000152-2021-UAP/MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 002085-2021-ORH/MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000976-2021-OAJ/MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de Unidad II - Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, las oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JULIO CESAR BARRACASANI en el cargo público de confianza de Jefe de Unidad II - Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS
Superintendente

2022494-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Arquitecto de la Universidad Nacional del Centro**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 1007-CU-2021

Huancayo, 24 de noviembre 2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU:

Visto, el expediente de fecha 05.10.2021, por medio de la cual don ERNESTO RUMI GONZALES LAURA, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Arquitecto, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don ERNESTO RUMI GONZALES LAURA, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Arquitecto, por pérdida, el mismo que fue expedido el 04.09.2013, Diploma N° 1,100, Fojas 458, el Tomo 037-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 24 de noviembre del 2021.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Título Profesional de Arquitecto de don ERNESTO RUMI GONZALES LAURA, de fecha primigenio 04.09.2013, por motivo de pérdida.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO a don ERNESTO RUMI GONZALES LAURA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N° 1,100, Fojas 458 del Tomo 037-T.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Arquitectura.

Regístrese y comuníquese.

AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RectorELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
Secretaria General

2021794-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo todo lo actuado a partir del acto de notificación a sesión de concejo extraordinaria dirigida a regidor del Concejo Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, en procedimiento de vacancia seguido en su contra

RESOLUCIÓN N° 0879-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021090776
QUEROCOTILLO - CUTERVO - CAJAMARCA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO: el escrito presentado por don Raúl Augusto Calderón Mundaca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca (en adelante, señor alcalde), quien solicita la convocatoria de candidato no proclamado al haberse declarado la vacancia de don Segundo Zoilo Puelles Zavaleta, regidor del Concejo Distrital de Querocotillo (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a sesiones ordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 26 de agosto de 2021, a través del escrito del visto, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la vacancia del señor regidor, aprobada mediante el Acuerdo de Concejo N° 014-2021-MDQ/CM, del 24 de mayo del mismo año. Para tal fin, adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

a. Informe N° 090-2021-MDQ/SG/LDM, del 17 de mayo de 2021, mediante el cual la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Querocotillo comunica las inasistencias continuas por parte del señor regidor, a las sesiones ordinarias programadas.

b. Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 10-2021-MDQ/CM, del 17 de mayo de 2021, en la que los miembros del Concejo Distrital de Querocotillo fijan fecha para la sesión de concejo extraordinaria respecto a la vacancia del señor regidor.

c. Notificación a sesión de concejo extraordinaria, del 19 de mayo de 2021, con la cual se cita al señor a la sesión extraordinaria del 25 de mayo de 2021.

d. Notificación a sesión de concejo extraordinaria mediante llamada telefónica, del 19 de mayo de 2021, con la cual la secretaria general de dicha comuna refiere que procedió a la comunicación telefónica con el señor para con motivo de la citación a la sesión extraordinaria del 25 de mayo de 2021.

e. Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 001-2021-MDQ/CM, del 25 de mayo de 2021, en la que se trató la vacancia seguida en contra del señor regidor.

f. Acuerdo de Concejo N° 014-2021-MDQ/CM, del 24 de mayo de 2021, que formalizó la decisión municipal de vacar al señor regidor.

g. Carta Notarial, del 26 de mayo de 2021, dirigida al señor regidor para comunicarle el acuerdo que arribó el concejo municipal en la sesión extraordinaria del 25 de mayo de 2021.

h. Captura de pantalla de mensajería en la aplicación de WhatsApp, en la que se remite la Carta Notarial del 26 de mayo de 2021, al señor regidor.

i. Informe N° 094-2021-MDQ-OAF-SRTC, del 10 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Administración Financiera, que detalla el pago de dietas giradas a los regidores de la Municipalidad Distrital de Quercotillo.

j. Comprobante de pago por trámite de candidato no proclamado.

1.2. Con el escrito del 21 de octubre de 2021, el señor alcalde remite la Resolución de Alcaldía N° 137-2021-MDQ/A, del 17 de junio de 2021, que declaró consentida el Acuerdo de Concejo N° 014-2021-MDQ/CM.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 3 del artículo 139 establece, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

1.2. El numeral 4 del artículo 178 prescribe, como atribución del JNE, la administración de justicia en materia electoral.

En la LOM

1.3. El cuarto párrafo del artículo 13 dispone lo siguiente:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

[...]

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles** [resaltado agregado].

1.4. El primer párrafo del artículo 23 determina lo siguiente:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

[...]

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. Los numerales 1.1 y 1.2 del 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 16 señala:

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

1.8. Los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21 señalan que:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

[...]

21.3. En el acto de notificación personal **debe entregarse copia del acto notificado** y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. **En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.**

21.4. La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado [resaltado agregado].

En la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.9. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.ºs 0463-2021-JNE, 0434-2020-JNE y 0428-2020-JNE), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido el siguiente criterio:

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las entidades edilices, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causas establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades edilices cuestionadas, y se les retirará la credencial que le fuera otorgada en su oportunidad con motivo del proceso electoral en el que fueron otorgadas.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.10. El artículo 16 precisa lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas [...] únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica [...]

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, para administrar justicia en materia electoral (ver SN 1.2.), debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el mismo se han observado los derechos y las garantías inherentes al debido proceso (ver SN 1.1.) y de legalidad (ver SN 1.5.), conforme a la jurisprudencia antes desarrollada (ver SN 1.9.).

2.2. De los actuados se advierte una incongruencia en el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 001-2021-MDQ/CM, del 25 de mayo de 2021, en la que el Concejo Distrital de Querocotillo debatió y aprobó la vacancia del señor regidor, la cual tiene fecha posterior al Acuerdo de Concejo N° 014-2021-MDQ/CM, del 24 de mayo de 2021, que materializó dicha decisión.

2.3. Asimismo, de la documentación remitida se advierte que la Carta Notarial, del 26 de mayo de 2021, con la que el concejo edil notificó al señor regidor el Acuerdo de Concejo N° 014-2021-MDQ/CM, que aprobó su vacancia, no se efectuó con la formalidad establecida en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.), por cuanto en dicha notificación no adjunta la copia del acto administrativo a notificar, sino que ha transcrito un extracto de la sesión de concejo extraordinaria.

Además, en la referida carta refiere que el padre del señor regidor se negó a recibirla y firmarla, no obstante, no se dejó constancia de las características de dicho domicilio en la que se diligenció dicha notificación, contraviniendo la norma citada respecto al régimen de notificaciones.

2.4. De otro lado, con relación a la notificación de convocatoria a sesión de concejo extraordinaria, dirigida al señor regidor, a través del documento denominado "Notificación a sesión de concejo extraordinaria", este órgano electoral advierte que este transgrede lo establecido en el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.3.) — que determina que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de 5 días hábiles—, ello en consideración a que la notificación se efectuó el 19 de mayo de 2021 y la sesión convocada se realizó el 25 de mayo de 2021, es decir, con solo tres días hábiles de anticipación, lo cual resulta inoportuna e ineficaz, más aún, si la señora regidora no asistió a la sesión convocada.

2.5. En ese sentido, se verifica que el procedimiento de vacancia seguido en contra de la autoridad cuestionada no se encuentra ajustado a derecho, debido a que la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo no cumple con las formalidades previstas en la LOM, y la notificación del acuerdo de concejo contraviene lo dispuesto por el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG, vicios que, en conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 10 de dicho cuerpo normativo (ver SN 1.6.), acarrearán su nulidad.

2.6. Así, teniendo en cuenta que los citados actos de notificación no han sido convalidados de forma alguna —toda vez que el señor regidor no concurrió a la sesión extraordinaria ni tampoco formuló impugnación contra lo resuelto por el concejo—, corresponde declarar la

nulidad de todo lo actuado, a partir del acto de notificación dirigida al señor regidor para la convocatoria a sesión extraordinaria en que se trató su vacancia, por lo que se debe retrotraer el procedimiento hasta dicha etapa.

2.7. Debido a la declaratoria de nulidad que se acaba de enunciar, el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) El señor alcalde, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria a efectos de evaluar la referida solicitud de vacancia.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 13 de la LOM y los artículos 20 y siguientes del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el señor alcalde como los señores regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, en la cual el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos materia de la causa de vacancia, valorando los documentos que se incorporaron para dicha finalidad, y motivando debidamente la decisión que se adopte.

d) Así también, para efectos de la votación, los miembros del concejo están obligados a emitir su voto debidamente fundamentado en la misma sesión de concejo, de conformidad con el artículo 112 del TUO de la LPAG.

e) El acta que se redacte deberá contener los argumentos centrales de la causa de vacancia y de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, y los medios probatorios ofrecidos por las partes; además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y la discusión en torno al fondo del asunto, la identificación de las autoridades ediles (firma, nombre, DNI), así como su voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado. Se precisa que se debe respetar el *quorum* establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 20 y siguientes del TUO de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deben remitir copias certificadas o autenticadas de los actuados en el expediente administrativo, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

2.8. Asimismo, deberá remitir, en originales o copias certificadas, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia seguido en contra de la autoridad cuestionada.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelva el pedido de vacancia.

c) Cargos de notificación del acta de sesión extraordinaria y/o del acuerdo de concejo, dirigida a cada miembro del concejo municipal y, en especial, a las partes.

d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

2.9. Cabe precisar que tal acción es dispuesta por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y debe ser efectuada bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe



la conducta de los miembros del concejo municipal, de acuerdo con sus atribuciones.

2.10. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.10.).

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado a partir del acto de Notificación a sesión de concejo extraordinaria, del 19 de mayo de 2021, dirigida a don Segundo Zollo Puelles Zavaleta, regidor del Concejo Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, por la causa prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose retrotraer dicho procedimiento hasta el acto de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo.

2. **REQUERIR**, al Concejo Distrital de Querocotillo, que cumpla con tramitar el procedimiento de vacancia en contra de don Segundo Zollo Puelles Zavaleta, regidor de la citada comuna, conforme al procedimiento legalmente establecido y, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.7. de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, con la finalidad de que evalúe la conducta de los miembros del concejo municipal, de acuerdo a sus competencias.

3. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, para que remita, en originales o copias certificadas, los documentos indicados en el considerando 2.8. de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV) en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.

2022547-1

Aprueban el Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 0939-2021-JNE

Lima, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO: el contenido del Informe N° 1905-2021-SG/JNE, del 6 de diciembre de 2021, elevado por la Secretaría General, por el que se pone en consideración del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la necesidad de actualizar el Reglamento de Audiencias Públicas.

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 0090-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento de Audiencias Públicas (en adelante, Reglamento).

2. A través de la Resolución N° 0157-2020-JNE, del 15 de abril de 2020, se dispuso, entre otros, incorporar en el Reglamento una única disposición complementaria; en la cual se determinó que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones puede sesionar bajo modalidad virtual cuando lo estime necesario.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, entre otras atribuciones y deberes constitucionales, que son competencias del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; administrar justicia en materia electoral; así como proclamar a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales que correspondan.

2. De las competencias constitucionales referidas, el Jurado Nacional de Elecciones ejerce principalmente funciones de carácter jurisdiccional en materia electoral. Esto deriva también de lo dispuesto en los artículos 142 y 181 de la Norma Fundamental donde se señala que, en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables en sede judicial, no admitiéndose recurso alguno contra estas.

3. Los incisos / y z del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala, como atribuciones de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

4. Al reconocer en nuestro ordenamiento jurídico que el Jurado Nacional de Elecciones es la entidad competente para administrar justicia electoral, ello implica que, más allá de la denominación que asumen las impugnaciones que le son elevadas, a pedido de parte, contra las decisiones de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Registro de Organizaciones Políticas, así como de los concejos municipales y consejos regionales, lo que este Supremo Tribunal Electoral realiza, principalmente, es la solución de conflictos subjetivos de intereses de naturaleza electoral, es decir, resuelve conflictos heterocompositivos en materia electoral.

5. Así las cosas, al ser este organismo un tribunal especializado en la administración de justicia electoral, está obligado a garantizar el derecho al debido proceso y todos los principios y derechos que de él se derivan en los procedimientos antes mencionados. En ese sentido, en salvaguarda de tales derechos y principios, corresponde dictar un conjunto de disposiciones reglamentarias que aseguren la convocatoria y el correcto desarrollo de las audiencias públicas que se llevarán a cabo como acto previo a resolver los recursos elevados ante esta última y definitiva instancia electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **APROBAR** el Reglamento de Audiencias Públicas, que consta de veintitrés (23) artículos y dos (2)

disposiciones finales, los mismos que forman parte de la presente resolución.

2. **DISPONER** la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Alcance

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Base legal

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

Artículo 5.- Principios y garantías

Artículo 6.- Oralidad de la audiencia

Artículo 7.- Unidad y forma de la audiencia

TÍTULO III

DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 8.- Dirección de las audiencias

Artículo 9.- Poder disciplinario

Artículo 10.- Actuación de las partes procesales

TÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 11.- Actuaciones previas

Artículo 12.- Tipos de audiencias públicas

Artículo 13.- Precisiones para la programación de expedientes para audiencia pública

Artículo 14.- Contenido de la citación a audiencia pública

Artículo 15.- Notificación de la citación a audiencia pública

Artículo 16.- Acreditación de abogados y solicitud de informe oral

Artículo 17.- Informe de hechos

TÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 18.- Del ingreso a la sala de audiencias

Artículo 19.- Instalación de la audiencia

Artículo 20.- Del llamado de los expedientes programados

Artículo 21.- Tiempo de uso de la palabra durante el informe oral

Artículo 22.- Cierre de la audiencia pública

Artículo 23.- De la custodia del acta de registro de asistencia de abogados

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Supuestos no previstos

Segunda.- Aplicación por los Jurados Electorales Especiales

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las reglas para un adecuado desarrollo de las audiencias públicas a cargo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio, para las partes procesales; y para los abogados que actúen en representación de las organizaciones políticas, candidatos, autoridades sometidas a consulta, promotores, autoridades de elección popular y ciudadanía en general.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las audiencias públicas cuya realización sea dispuesta en los procesos jurisdiccionales de competencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 4.- Base legal

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- c. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- d. Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

Artículo 5.- Principios y garantías

5.1. Las audiencias públicas se conducen respetando los principios y garantías procesales previstos en la Constitución Política del Perú y normas especiales de la materia, especialmente los de imparcialidad, publicidad, igualdad de partes, intermediación, contradicción y concentración.

5.2. Los abogados de las partes procesales se conducen bajo los principios de veracidad, lealtad y buena fe procesal.

5.3. Su infracción es comunicada al Colegio de Abogados al que se encuentre adscrito el abogado, así como, de ser el caso, al Ministerio Público.

Artículo 6.- Oralidad de la audiencia

6.1. La audiencia se realiza oralmente sin perjuicio de que los abogados de las partes procesales soliciten, en forma oportuna, el uso de medios audiovisuales que coadyuven el desarrollo del informe oral.

6.2. El magistrado que preside la audiencia pública, previa consulta a los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, evalúa la pertinencia y la necesidad del uso de medios audiovisuales.

Artículo 7.- Unidad y forma de la audiencia

7.1. La audiencia se realiza en acto único salvo excepción expresa. El magistrado que dirige la audiencia, previa consulta a los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, puede determinar un receso por motivo justificado y un tiempo prudencial.

7.2. La audiencia se realiza en acto público, salvo que, por cuestiones de orden y seguridad, el magistrado que dirige la audiencia disponga el desalojo del público de la sala; esto es, para las audiencias públicas de tipo presencial. El desalojo no impide la difusión de los informes orales a través del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

TÍTULO III**DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA****Artículo 8.- Dirección de las audiencias**

8.1. La conducción de las audiencias públicas recae en el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a lo establecido en el artículo 179, numeral 1, de la Constitución Política del Perú. En caso de ausencia o abstención del Presidente, la conducción recae en el magistrado que le sigue según el orden de precedencia establecido en el citado artículo.

8.2. Para el mejor desarrollo de la audiencia, el Presidente puede requerir las precisiones necesarias a los abogados de las partes procesales, con el objeto de contar con información suficiente para dejar al debate y voto el expediente correspondiente.

8.3. Los magistrados que intervienen en la audiencia pública que requieran alguna precisión de los abogados de las partes procesales deben solicitar el uso de la palabra al Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

8.4. El Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe controlar el desarrollo adecuado y ordenado de la audiencia pública. Para ello, puede disponer las medidas de seguridad necesarias con la finalidad de que los abogados informantes y el público asistente no perturben su normal desarrollo.

Artículo 9.- Potestad disciplinaria

El Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones está facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de mantener el orden en el desarrollo de la audiencia pública. Entre estas medidas puede adoptar las siguientes:

a) Llamar la atención a los abogados informantes, puede ordenar, de ser el caso, que se retire la frase o palabra expresada en términos ofensivos o vejatorios, bajo apercibimiento de ser retirados de la audiencia pública.

b) De igual forma, puede ordenar al público asistente que cese todo tipo de manifestación a favor o en contra de las partes procesales, bajo apercibimiento de ser retirado de la audiencia pública; esto, para las audiencias públicas de tipo presencial.

c) Si subsiste este tipo de conducta de los abogados y del público, según sea el caso; no obstante, el apercibimiento, se procederá a expulsar de la audiencia pública, tanto en la modalidad virtual o presencial, a quienes alteren su desarrollo; puede disponer el desalojo de la sala presencial, con auxilio de la fuerza pública.

d) De expulsar a los abogados de las partes procesales, da por concluido el informe oral y deja al debate y voto el expediente correspondiente.

Artículo 10.- Actuación de las partes procesales

Los abogados que hacen uso de la palabra en la audiencia pública deben conducirse con respeto y la mayor ponderación posible, debiendo responder en forma precisa las interrogantes formuladas por los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. El uso de la palabra es otorgado por el Presidente y los abogados deben someterse estrictamente a los tiempos establecidos.

TÍTULO IV**DE LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA****Artículo 11.- Actuaciones previas**

11.1. La determinación de los expedientes para la vista de la causa y el respectivo informe oral está a cargo del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, previo informe sobre el estado del trámite de estos realizado por el secretario general.

11.2. El secretario general es el responsable de disponer las notificaciones de las citaciones para la audiencia pública respectiva a las partes procesales en

los expedientes programados para la vista del proceso.

11.3. El secretario general informa a la Dirección de Comunicaciones e Imagen la fecha, hora y expedientes que serán vistos en audiencia pública. Dicha dirección es la responsable del uso y buen funcionamiento de los equipos audiovisuales y de la transmisión de las audiencias.

Artículo 12.- De los tipos de audiencias públicas

12.1. Según su modalidad, se dividen en:

a) Audiencia pública virtual, la cual se desarrolla a través de plataformas digitales o medios electrónicos, conforme a los lineamientos técnicos para las audiencias públicas aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones.

b) Audiencia pública presencial, la cual se desarrolla en las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones.

12.2. Según el proceso jurisdiccional de competencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se dividen en:

a) Audiencias públicas de expedientes relacionados con un proceso electoral o consulta popular.

b) Audiencias públicas de expedientes distintos a los relacionados con un proceso electoral o consulta popular.

Artículo 13.- Precisiones para la programación de expedientes para audiencia pública

13.1. Los plazos para la convocatoria y el desarrollo de los tipos de audiencia pública se rigen conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento.

13.2. Las audiencias públicas de expedientes relacionados con un proceso electoral o consulta popular, dependiendo de la carga procesal, pueden ser realizadas cualquier día de la semana, inclusive sábados, domingos y feriados, en cuyos casos se habilitarán tales días. El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones fijará el número de expedientes que serán vistos en audiencia pública, según la carga procesal y los expedientes pendientes para resolver.

13.3. Las audiencias públicas de expedientes distintos a los relacionados con un proceso electoral o consulta popular se realizan en día y hora hábil. El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones fijará el número de expedientes que serán vistos en audiencia pública, según la carga procesal y los expedientes pendientes para resolver.

13.4. El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones determina los expedientes que en razón a la materia y preclusión de los plazos del calendario electoral son debatidos y resueltos sin necesidad de programarse audiencia pública.

Artículo 14.- Contenido de la citación a audiencia pública

La citación a audiencia pública tiene el siguiente contenido:

a) Número de expediente.

b) Nombre de las partes procesales.

c) Destinatario de la citación, según la casilla electrónica señalada por la parte procesal.

d) Casilla electrónica.

e) Indicación de que el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado vista de la causa.

f) Fecha, hora y lugar de la audiencia pública.

g) Indicación de que la programación de la audiencia pública también puede ser verificada en el portal electrónico institucional.

h) Fecha de generación de la cédula de citación.

i) Link de lineamientos técnicos para las "Audiencias Públicas Virtuales".

j) Cualquier otro dato que el Jurado Nacional de Elecciones considere útil para la correcta convocatoria y desarrollo de la audiencia.

Artículo 15.- Notificación de la citación a audiencia pública

La notificación de la citación a audiencia pública se sujeta a las siguientes reglas:

15.1. La citación a audiencia es notificada a las partes procesales expresamente señaladas en el expediente.

15.2. La citación a audiencia se notifica en las casillas electrónicas de las partes procesales.

15.3. Si no se contara con casilla electrónica, se tiene por bien notificada con su publicación en el portal electrónico institucional de este organismo electoral.

15.4. Las partes son responsables en forma exclusiva de la variación de sus domicilios procesales; esto es, casilla electrónica. La falta de diligencia en su comunicación no obliga al Jurado Nacional de Elecciones a disponer una nueva notificación.

15.5. En el supuesto precisado en el artículo 12, numeral 12.2., literal a), del reglamento, entre la notificación de la audiencia pública y la realización de esta debe mediar, cuando menos, un (1) día calendario.

15.6. En el supuesto precisado en el artículo 12, numeral 12.2., literal b), del reglamento, el plazo que debe mediar entre la notificación de la audiencia pública y la realización de esta no puede ser menor a tres (3) días hábiles.

Artículo 16.- Acreditación de abogados y solicitud de informe oral

La acreditación de abogados y solicitud de informe oral se sujeta a las siguientes reglas:

16.1. El escrito de apersonamiento y designación de abogados debe estar firmado por las partes procesales y ser presentado ante mesa de partes, virtual o presencial, del área de Servicios al Ciudadano.

Cabe precisar que el abogado designado debe estar habilitado por su colegio profesional, cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

16.2. Para el caso de las audiencias públicas virtuales, el escrito mencionado en el párrafo anterior, adicionalmente, debe contener:

a) Correo electrónico, para remitir los accesos a la plataforma digital de la audiencia pública; de no señalarse, se notificará en el correo electrónico registrado en la casilla electrónica señalada como domicilio procesal.

b) Número de celular, a efectos de que, excepcionalmente, se coordine telefónicamente su ingreso a la plataforma digital.

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 16.1. y 16.2., es de entera responsabilidad de las partes procesales y abogados, por lo que su inobservancia no obliga al Jurado Nacional de Elecciones a disponer la reprogramación de la audiencia pública.

16.3. El uso de la palabra en la audiencia pública debe ser solicitado teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto previsto en el artículo 12, numeral 12.2., literal a), del reglamento, dentro de un día calendario de notificada la citación a audiencia pública.

b) En el supuesto precisado en el artículo 12, numeral 12.2., literal b), del reglamento, dentro del tercer día hábil de notificada la citación a audiencia pública.

La solicitud de uso de la palabra presentada fuera del plazo establecido en el numeral 16.3. deviene en improcedente.

Lo antes señalado no invalida la solicitud de uso de la palabra requerido con escritos anteriores a la citación de audiencia pública; siempre que no se haya subrogado al abogado acreditado y se cumpla el requerimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 17.- Informe de hechos

17.1. Las audiencias públicas relativas a cualquier proceso jurisdiccional de competencia del Pleno del

Jurado Nacional de Elecciones no admiten el desarrollo de informes de hechos de las partes procesales.

17.2. Los informes orales están a cargo en forma exclusiva de los abogados debidamente acreditados por las partes procesales.

TÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 18.- Del ingreso a la sala de audiencias

18.1. Hasta treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia pública, el asistente jurisdiccional verifica la concurrencia de los abogados acreditados y que hayan solicitado oportunamente informe oral. De su resultado da cuenta al personal a cargo del llamado de los expedientes.

18.2. Vencido el plazo antes señalado, si los abogados acreditados por las partes procesales no registran su asistencia ante el asistente jurisdiccional, no se les concede el uso de la palabra.

Artículo 19.- Instalación de la audiencia

19.1. Presente los abogados de las partes procesales en la sala de audiencias, ya sea en la modalidad virtual o presencial; y ubicados de tal forma que contribuya a un debate en condiciones igualitarias, el Presidente da por instalada la audiencia y solicita al personal a cargo del llamado de los expedientes que proceda a informar sobre la asistencia de los abogados que harán uso de la palabra.

19.2. Los abogados que hacen uso de la palabra deben encontrarse con una indumentaria adecuada y portar la cinta y medalla del Colegio de Abogados del que procedan.

Artículo 20.- Del llamado de los expedientes programados

20.1. El personal a cargo del llamado de los expedientes, con permiso del Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, llama a informe oral los expedientes conforme al orden programado, precisando el nombre de los abogados que harán uso de la palabra y la parte procesal a la que patrocinan.

20.2. El Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones da el uso de la palabra al abogado de la parte procesal recurrente. Luego otorga el uso de la palabra por igual tiempo al abogado de la parte contraria.

20.3. De concurrir la defensa de solo una de las partes procesales, el Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispone la realización del informe oral, sin que ello suponga la vulneración al debido proceso de la parte ausente.

20.4. Culminada la intervención de las partes procesales, asistentes a la audiencia pública, el Presidente y los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueden realizar preguntas o requerir precisiones a los alegatos formulados.

20.5. De no asistir la defensa de ninguna de las partes procesales, el secretario general da fe de tal hecho, en cuyo caso el Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deja el expediente para debate y votación correspondiente.

Artículo 21.- Tiempo de uso de la palabra durante el informe oral

21.1. El Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones durante el desarrollo de la audiencia pública precisada en el artículo 12, numeral 12.2., literal a), del reglamento, otorga a los abogados acreditados, de las partes procesales, el uso de la palabra por el tiempo de tres (3) minutos.

21.2. El Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones durante el desarrollo de la audiencia pública precisada en el artículo 12, numeral 12.2., literal b), del reglamento, otorga a los abogados acreditados, de las partes procesales, el uso de la palabra por el tiempo de cinco (5) minutos.

**Artículo 22.- Cierre de la audiencia pública**

Finalizados los informes orales de los expedientes programados, el Presidente del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispone la culminación de la audiencia pública.

Artículo 23.- De la custodia del registro de asistencia de abogados

El asistente jurisdiccional hace entrega del registro de asistencia de abogados al secretario general. Este dejará constancia de los informes orales realizados en cada expediente programado, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. - Supuestos no previstos**

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determina las acciones pertinentes respecto de supuestos no previstos en el presente reglamento.

Segunda. - Aplicación por los Jurados Electorales Especiales

El presente reglamento será aplicado por los Jurados Electorales Especiales en las audiencias públicas bajo su competencia en todo lo que sea pertinente.

2022359-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen publicar síntesis de la parte resolutive de treinta y dos (32) Resoluciones Jefaturales que concluyeron procedimientos administrativos sancionadores contra excandidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

RESOLUCION N° 000067-2021-SG/ONPE

Lima, 14 de diciembre de 2021

VISTOS:

Las Resoluciones Jefaturales N°s 000366-2021-JN/ONPE, 000702-2021-JN/ONPE, 000725-2021-JN/ONPE, 000726-2021-JN/ONPE, 000727-2021-JN/ONPE, 000728-2021-JN/ONPE, 000729-2021-JN/ONPE, 000731-2021-JN/ONPE, 000733-2021-JN/ONPE, 000735-2021-JN/ONPE, 000736-2021-JN/ONPE, 000737-2021-JN/ONPE, 000738-2021-JN/ONPE, 000739-2021-JN/ONPE, 000740-2021-JN/ONPE, 000741-2021-JN/ONPE, 000742-2021-JN/ONPE, 000743-2021-JN/ONPE, 000744-2021-JN/ONPE, 000745-2021-JN/ONPE, 000747-2021-JN/ONPE, 000748-2021-JN/ONPE, 000749-2021-JN/ONPE, 000750-2021-JN/ONPE, 000751-2021-JN/ONPE, 000752-2021-JN/ONPE, 001543-2021-JN/ONPE, 001557-2021-JN/ONPE, 0001563-2021-JN/ONPE, 001565-2021-JN/ONPE, 001588-2021-JN/ONPE y 001592-2021-JN/ONPE; emitidas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados contra los excandidatos a las alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE, de fecha 9 de marzo de 2020, se autorizó

a la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a publicar la síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los candidatos a cargos de elección popular y las organizaciones políticas a razón de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como contra las autoridades y promotores en el marco de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; con la finalidad de informar a la ciudadanía en general, los pronunciamientos de la ONPE, en ejercicio de su función de control y verificación de la actividad económico-financiera;

Que, a la fecha, existen un total de treinta y dos (32) Resoluciones Jefaturales pendientes de publicación, que concluyeron en igual número de procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los excandidatos a las alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; en tal sentido, corresponde disponer que se publique la síntesis, de manera conjunta, según el contenido previsto en la Resolución N° 000012-2019-SG/ONPE de fecha 11 de octubre de 2019;

De conformidad con lo establecido en el literal x) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la síntesis de la parte resolutive de treinta y dos (32) Resoluciones Jefaturales que concluyeron, en igual número, procedimientos administrativos sancionadores contra los excandidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; conforme el siguiente detalle:

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN RESOLUCIÓN JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
1	LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN	0366-2021-JN	17/08/2021	SANCIÓN	10 UIT
2	MARÍA TERESA QUIÑONES FERRO	0702-2021-JN	14/09/2021	NULIDAD	
3	WARNER RONER LEÓN PASTOR	0725-2021-JN	16/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
4	NILZ ERIK RONDAN HUAMALIAS	0726-2021-JN	16/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
5	EMILIO SABAS HERRERA ROJAS	0727-2021-JN	17/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
6	MARCO ANTONIO ADRIANZEN COSTA	0728-2021-JN	17/09/2021	NULIDAD	
7	FORTUNATO ROMULO MONTALVO ARANDA	0729-2021-JN	17/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
8	ANDRÉS PULIDO HUARANGA	0731-2021-JN	17/09/2021	NULIDAD	
9	HUGO SANTIAGO MONTALVO ARENALES	0733-2021-JN	17/09/2021	ARCHIVO	
10	ANGEL SANIEL ARRASCUE SERRANO	0735-2021-JN	17/09/2021	ARCHIVO	
11	JOSÉ LUIS MENDOZA MENDOZA	0736-2021-JN	20/09/2021	ARCHIVO	
12	TORIBIA DALENS CAMPOS	0737-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
13	GERZON ESPINOZA FLORES	0738-2021-JN	20/09/2021	ARCHIVO	

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN RESOLUCIÓN JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
14	WILLIAM DONATO DURAND OLIVO	0739-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
15	LIZBETH NAVINTA TACONA	0740-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
16	ALEXANDER MARCELINO OYOLA GUITTON	0741-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
17	TITO MEDONALDO MEDINA MORENO	0742-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
18	MARX LENIN CORAL CASTILLO	0743-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
19	JOSÉ GUILLERMO SEGOVIA PÉREZ	0744-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
20	MARINO BUSTOS HERRERA	0745-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	10 UIT

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN RESOLUCIÓN JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
21	BERNARDED HUBERT GONZALES ZENTENO	0747-2021-JN	20/09/2021	ARCHIVO	
22	SAÚL NIETO GAMBOA	0748-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
23	MACARIO MEDINA RÍOS	0749-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
24	YURI CAYETANO LÁZARO PALOMINO	0750-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
25	CARLOS ADOLFO FERNANDEZ VALDERRAMA	0751-2021-JN	20/09/2021	SANCIÓN	10 UIT
26	MIGUEL AZCUETA GOROSTIZA	0752-2021-JN	21/09/2021	NULIDAD	

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS E INFORMES TÉCNICOS SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES 2022

El Diario Oficial El Peruano con la finalidad de cumplir en la forma y plazos establecidos por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a la publicación de ordenanzas ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, hace de conocimiento público lo siguiente:

Las solicitudes efectuadas por los Gobiernos Locales para la publicación de Ordenanzas e Informes Técnicos sobre Arbitrios Municipales, se recibirán hasta el mediodía del viernes 24 de diciembre de 2021.

Para el envío de los archivos electrónicos se deberá considerar lo siguiente:

1. Las solicitudes se enviará a los siguientes correos según su condición de pago::

Correo para publicaciones crédito : normaslegales@editoraperu.com.pe

Correo para cotizaciones contado : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe

2. Adjuntar en PDF las solicitudes de publicación, indicando código de crédito si lo tuvieren, o en todo caso adjuntar el depósito por publicación.
3. Adjuntar en un solo PDF los documentos a publicar, de cuyo contenido se debe advertir el orden de la normas con sus anexos para su publicación.
4. Adjuntar el archivo Word con todos sus anexos, ordenados de la misma manera que el PDF del documento original.
5. Los cuadros deben ser trabajados en el mismo archivo Word como TABLAS, no se aceptarán como imágenes, gráficos o archivos vinculados. En los casos que las tablas sean mayores a una página, se admitirá en archivo Excel.
6. Los cuadros de fórmulas deben ser consignados también como TABLAS.
7. Con relación a las cotizaciones, no se admitirá el cambio del documento PDF original o de sus archivos digitales. En el supuesto que hubiera cambios, deberán presentar una nueva solicitud de cotización.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN RESOLUCIÓN JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
27	ABIMAEI FRANKLIN CARHUAS VILLEGAS	1543-2021-JN	22/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
28	PAULINO ORE FLORES	1557-2021-JN	23/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
29	MARIO FELIX MALLCO VELARDE	1563-2021-JN	23/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
30	JUVENAL AGUSTÍN HUAMANÍ LUJÁN	1565-2021-JN	23/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
31	IGNACIO DIONICIO PICO CANCHO	1588-2021-JN	24/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
32	RICHERT JHON SULCA RUIZ	1592-2021-JN	24/11/2021	SANCIÓN	10 UIT

Artículo Segundo.- PRECISAR que las resoluciones a las que se han hecho mención en el artículo precedente, se encuentran disponibles en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IRIS PATRICIA ALFARO BAZÁN
Secretaria General (e)

2021746-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P 2021 a fin de presentar el sustento de la propuesta del reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Unidad Ejecutora de salud 401 OGESS ALTO MAYO de la Dirección Regional de Salud - DIRESA San Martín

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ALTO MAYO

DIRECCIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1739-2021-DIRESA-OGESS-AM/D

Expediente: 012-2021584913

Moyobamba, 15 de noviembre de 2021

VISTO:

Memorando N° 5081-2021-DIRESA-OGESS-AM/DRH, signado con Expediente N° 012-2021576370, de fecha 15 de Noviembre del año 2021; donde autorizan la Proyección del Acto Resolutivo Sobre el Reordenamiento del CAP-P- Provisional de las 18 PEAS que corresponde al nombramiento del 2020; el Director de la OGESS- Alto Mayo el M.C JULIO EDMUNDO ALCANTARA RENGIFO; Informe Técnico N° 277-2021-GRSM/DIRESA-OGESS-

AM/DRH, Con Expediente N° 012-2021624771, de fecha 15 de Noviembre del 2021 de Asunto Informe Sustentatorio de reordenamiento del Cuadro de Asignación del Personal Provisional del 40% de nombramiento del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR, de fecha 13 de octubre del 2017 que aprueba el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de septiembre del 2018, que resuelve APROBAR la modificación del Reglamento de Organización Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, la cual precisa en su Artículo 201° numeral 201.1 que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud responsables de la gestión sanitaria territorial, la provisión de servicios de salud y de asegurar los servicios de apoyo requeridos por los establecimientos de salud del I y II nivel de atención que conforman la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) del ámbito de su responsabilidad. Todo ello con el objetivo de asegurar las atenciones de salud en función a las necesidades de la población, así como de proponer e implementar en su ámbito políticas, normas y procesos relacionados a la salud. Las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS son UGIPRESS, así mismo, de conformidad con el numeral 201.2 administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora presupuestal;

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N° 1450, que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

Que, el numeral 7.5 de la citada Directiva, señala que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; señalando además, que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva acotada señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "N° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo, establece que el citado reordenamiento no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces; en estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 731-2021-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 30 de Junio del 2021; en la que RESUELVE: Nombrar desde el 01 de Junio del 2021 al Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 401 Salud Alto Mayo, Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo Órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de San Martín a 18 servidores conformados por profesionales de la salud técnicos y Auxiliares Asistenciales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y las Direcciones Regionales de Salud, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas en el marco del proceso de modernización del Estado;

Que, según Ordenanza Regional N° 012-2021-GRSM/CR del 18 de noviembre del 2020, que APRUEBA el Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de salud del Gobierno Regional San Martín (U.E. 400- OGEES Bajo Mayo, U.E. 401- OGESS Alto Mayo, U.E. 402- OGESS Huallaga Central, U.E. 403-OGESS Alto Huallaga, U.E. 404 OGESS Especializada de Alcance Regional de la DIRESA San Martín) para el nombramiento de profesionales de la salud y de técnicos y auxiliares asistenciales de salud,

Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2020-DG-HEP/MINSA, de fecha 30 de julio de 2020, se oficializa la adecuación de cargos del personal técnico y auxiliar administrativo al cargo de técnico y auxiliar asistencial, en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, del 10 de mayo del 2018, que APRUEBA el MANUEAL DE OPERACIONES DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD-OGESS de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martín.

Que, en ese contexto, el Director del Área de Recursos Humanos de la OGESS-AM, con INFORME N° 277-2021-GRSM/DIRESA-OGESS-AM/DRH, Con Expediente N° 012-2021624771, de fecha 15 de Noviembre de 2021, emite un INFORME SUSTENTATORIO DE REORDENAMIENTO DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DEL 40% DE NOMBRAMIENTO 2020, haciendo suyo en todos sus extremos del cual propone el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P 2021 a fin de presentar el sustento de la

propuesta del reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Unidad Ejecutora de salud 401 OGESS ALTO MAYO de la Dirección Regional de Salud - DIRESA San Martín; para el proceso de ordenamiento del proceso de nombramiento 2020 del 40% de personal de la salud (profesional técnico y auxiliar asistencial);

Que, es preciso señalar que la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional de la Unidad Ejecutora de salud 401 OGESS ALTO MAYO; se sustentan en el supuesto 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, que establece en numeral 14.1 del Art. 14, establece, continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la Salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementarias Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693 Ley de presupuesto del Sector Público del año fiscal 2018 y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud; a su vez la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional ha sido elaborada tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de estos, códigos, y respetando los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes documentos de gestión

Por las razones expuestas, con el visto bueno del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, el Director de Recursos Humanos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 508-2020-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 19 de Noviembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P 2021 a fin de presentar el sustento de la propuesta del reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Unidad Ejecutora de salud 401 OGESS ALTO MAYO de la Dirección Regional de Salud - DIRESA San Martín; para el proceso de ordenamiento del proceso de nombramiento 2020 del 40% de personal de la salud (profesional técnico y auxiliar asistencial), como se detalla:

DIRESA / GERESA / Unidad Ejecutora		Comparativo de cargos existentes y cargos propuestos				Cargos creados por el Supuesto 1.2	Cambio de situación por reordenamiento	
		CAP	Total	O	P		O	P
UE 401	OGESS ALTO MAYO	a) CAP Provisional	1783	872	911	0	18	
		b) CAP P actual	1783	890	893			
		Diferencia (b-a)	0	18	-18			

Finalmente, se verifica el cumplimiento de la propuesta la cual no incrementa cargos, sea de manera total o parcial, por lo que se emplea los cargos de Previstos existentes que tiene en su CAP Provisional actual a la condición a de ocupado en la misma denominación del cargo. Por lo señalado, a continuación, se presenta el cuadro resumen de la aplicación del supuesto 5

N° de orden del cargo	Denominación del cargo	Denominación del cargo equivalente en el CAP Provisional (*)	Órgano / Unidad orgánica	Total PEAS	
				Existentes en el CAP P vigente	
				P	O
0278	Médico Especialista	Médico Especialista	Hospitales		1
0300	Medico	Medico			1
0301	Medico	Medico			1
0302	Medico	Medico			1
0395	Obstetra	Obstetra			1
0396	Obstetra	Obstetra			1
0397	Obstetra	Obstetra			1
0398	Obstetra	Obstetra			1
0815	Auxiliar Asistencial	Auxiliar Asistencial			1
0816	Auxiliar Asistencial	Auxiliar Asistencial			1
0817	Auxiliar Asistencial	Auxiliar Asistencial			1



N° de orden del cargo	Denominación del cargo	Denominación del cargo equivalente en el CAP Provisional (*)	Órgano / Unidad orgánica	Total PEAS	
				Existentes en el CAP P vigente	
				P	O
0848	Odontólogo	Odontólogo	Establecimientos de Primer Nivel de Atención		1
1031	Técnico/a en Enfermería	Técnico/a en Enfermería I			1
1249	Obstetra	Obstetra			1
1445	Auxiliar Asistencial	Auxiliar Asistencial			1
1446	Auxiliar Asistencial	Auxiliar Asistencial			1
1483	Técnico/a en Enfermería	Técnico/a en Enfermería I			1
1731	Enfermero/a	Enfermero/a			1
Total					18

Notifíquese, regístrese y comuníquese.

JULIO E. ALCANTARA RENGIFO
Director
Dirección Regional de Salud San Martín
U.E. 401 Salud Alto Mayo - OGESS

2021392-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 566-2021-MDB, que otorga incentivos tributarios por la regularización en el pago de las deudas tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2021-MDB

Barranco, 13 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 0049-2021-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 486-2021-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 566-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2021, se aprobó la Ordenanza "BARRANCO, SOMOS TODOS" que otorga incentivos tributarios por la regularización en

el pago de las deudas tributarias para incentivar el pago voluntario de las obligaciones ante la municipalidad, como medida tributaria excepcional dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del COVID-19; estableciéndose en el artículo 9° que el plazo de vigencia de la referida Ordenanza finaliza el 17 de diciembre de 2021;

Que, la Segunda Disposición Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia;

Que, la actual crisis sanitaria que afecta nuestro país, ha ocasionado que nuestros vecinos aún se encuentren en proceso de cumplimiento, habiendo afectado su obligación las medidas adoptadas de Estado de Emergencia;

Que, en mérito a lo explicado, mediante Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, propone a la alta dirección, la prórroga del plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 566-2021-MDB de fecha 17 de diciembre del 2021, hasta el día 31 de marzo del 2022, para lo cual se requiere emitir Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la referida ordenanza;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la solicitud de prórroga de la Gerencia de Administración Tributaria, debiendo elevarse los actuados al Despacho de Alcaldía para que se proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2022, la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 566-2021-MDB "BARRANCO, SOMOS TODOS" que otorga incentivos tributarios por la regularización en el pago de las deudas tributarias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía y a la Subgerencia de Sistemas y

Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco www.munibarranco.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

2022360-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban la Ordenanza Municipal N° 307-2021/MDP que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Pucusana 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 307-2021/MDP

Pucusana, 7 de diciembre de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 091-2021- MDP/STCODISEC de fecha 04 de noviembre de 2021 de la Secretaría Técnica CODISEC-P, Memorando N° 921-2021-GM/MDP de fecha 08 de noviembre de 2021 de la Gerencia Municipal, Informe N° 007-2021-GPP/MDP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 309-2021-GAJ/MDP de fecha 02 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 993-2021-GM/MDP de fecha 02 de diciembre de 2021 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones municipales, en materia de servicios públicos locales, la función de seguridad ciudadana.

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional; asimismo, comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Que, el literal d) del artículo 4° del citado cuerpo legal, dispone que son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, los cuales cuentan con una Secretaría Técnica, como órgano de ejecución.

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y

elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; precisando que articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN de fecha 20 de diciembre del 2009, se aprueba entre otras, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana".

Que, la Directiva antes citada, tiene como finalidad garantizar el adecuado diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana elaborados bajo los enfoques del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, enfoque transversal de salud pública, enfoque territorial y descentralizado, enfoque transversal de articulación interinstitucional, enfoque de género, enfoque de interculturalidad, enfoque transversal de presupuesto, seguimiento y evaluación y tiene alcance nacional, siendo de cumplimiento obligatorio, entre otros, por los órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana del ámbito distrital, en el marco de sus competencias.

Que, el numeral 7.6 de la citada Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, establece que declarada la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC) "APTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN", se propone ante el Concejo Municipal su aprobación mediante Ordenanza, incorporando el (PADSC) al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional.

Que, mediante Informe N° 091-2021-MDP/STCODISEC de fecha 04 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica CODISEC solicita la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pucusana 2022 mediante Ordenanza Municipal, toda vez que, mediante Informe Técnico N° 046-2021-MML-GSGC-STCSC-OCM suscrito por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC LM, se declara al Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC de Pucusana para el año 2022 como "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN", ya que, se ajusta a lo previsto en la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN del 20DIC2019.

Que, mediante Memorando N° 921-2021-GM/MDP de fecha 08 de noviembre de 2021, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la emisión de opinión técnica respecto a la viabilidad de aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Pucusana 2022.

Que, mediante Informe N° 007-2021-GPP/MDP de fecha 10 de noviembre de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Pucusana 2022, concluyendo en lo siguiente: "(...) resulta necesario la implementación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Pucusana 2022, que busca reducir las amenazas que ponen en riesgo la seguridad ciudadana, complementando con la normatividad respectiva del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana". Asimismo, solicita la emisión de opinión legal respecto a lo que es materia de análisis.

Que, mediante Informe Legal N° 309-2021-GAJ/MDP de fecha 02 de diciembre 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que legalmente es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Pucusana 2022, toda vez que se encuentra de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC denominado "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana".

Que, mediante Memorando N° 993-2021-GM/MDP de fecha 02 de diciembre de 2021, la Gerencia Municipal solicita se considere en Sesión de Concejo la aprobación



de la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Pucusana 2022 en base a los actuados administrativos que obran en el expediente.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legal antes mencionados y a las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Pucusana 2022.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9º, 39º Y 41º DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 307-2021/MDP QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PUCUSANA 2022

Artículo Primero: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 307-2021/MDP QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PUCUSANA 2022 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC Pucusana y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana - CORESEC LM, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo: DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás Unidades Orgánicas en lo que corresponda.

Artículo Tercero: ENCOMENDAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.munipucusana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ
Alcaldesa

2021767-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Aprueban Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022

ORDENANZA N° 320-2021-MDSMM

Santa María del Mar, 13 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA
MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria N° 23-2021-MDSMM, de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 126 -2021-MDSMM/GSP de la Gerencia de Servicios Públicos, el Memorandum N° 158-2021-MDSMM/GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, el Informe N° 115-2021-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 17.5 del artículo 17 de la referida Ley, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1454, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son los encargados de proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil.

Que, mediante Directiva N° 011-2019-IN aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN se establecen los lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Informe N° 126-2021-MDSMM/GSP la Gerencia de Servicios Públicos solicita se remita al Concejo Municipal el proyecto de ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN.

Que, mediante Informe Técnico N° 063-2021-MML-GSGC-STCSC-OCM, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima concluye que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del CODISEC de Santa María del Mar se encuentra "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 115-2021-GAJ/MDSMM de fecha 02 de diciembre de 2021, opina que el proyecto de Ordenanza que APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022, se encuentra bajo la normativa legal aplicable sobre la materia, por lo que resulta procedente que se apruebe mediante ordenanza.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9 de la ley orgánica de municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022

Artículo Primero.- APRUEBESE el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC de Santa María del Mar, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración dispongan la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTIN JAMIS SUMAR
Alcalde

2021800-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban las Bases para el Sorteo denominado “Actualízate, paga como puedas y gana”, que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual

DECRETO DE ALCALDÍA N° 14-2021-MVMT

Villa María del Triunfo, 6 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: El Memorándum N° 640-2021-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 120-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 887-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a las bases para el sorteo que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado “Actualízate, paga como puedas y gana” entre los contribuyentes que se encuentran al día en sus pagos de tributos hasta el 31 de diciembre de 2021, en el distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 010-2016-IN se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas; asimismo, de conformidad con el Artículo 2° del Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas, cuya finalidad de velar por los derechos de los participantes en los eventos de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, garantizando que el agente cumpla con desarrollar las actividades conforme a la normatividad vigente;

Que, en el Artículo 3° del Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas, respecto al ámbito de aplicación, establece que el presente Reglamento alcanza a la persona natural, persona jurídica de derecho público o privado u otro ente colectivo, que realice, con o sin autorización, bajo cualquier modalidad, promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, según corresponda;

Que, mediante la Ordenanza N° 320-MVMT publicada el 01 de septiembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Ordenanza que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado “Actualízate, Paga como puedas y gana” en el distrito de Villa María del Triunfo. En tal sentido, en el Artículo Decimoquinto y Artículo Decimosexto de la Ordenanza N° 320-MVMT, autorizan la realización de un sorteo entre los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos de tributos, quienes no deberán registrar deuda

pendiente de pago al mes anterior de la fecha establecida para el sorteo;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 24-2021-MVMT de fecha 31 de agosto de 2021, el Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, aceptó la donación de un (01) vehículo tipo multipropósito, número de unidad: 0003441216, Marca: Changan, Modelo: Van, Versión: New Van, Año Modelo: 2022, Nro. Motor: JL473Q*M30A500914*, Nro. De Chasis: LS4AAB3RXNG802515, Color: blanco, Número de asientos: 8, Estado de conservación: Nuevo, Placa: en trámite, Valor Comercial: \$ 8 490.00 dólares estadounidenses, por parte de la Corporación BILCONGAS S.A.C., a favor de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, con la finalidad que sea sorteada a favor de los vecinos que cumplan con sus responsabilidades tributarias y se encuentren con deuda cero;

Que, según el Artículo 5° del Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas, respecto a las definiciones para efectos del presente Reglamento, se puede verificar que el sorteo en vías de aprobación no se enmarca dentro de ninguno de los supuestos establecidos en la norma. Por lo tanto, la realización del sorteo no se encuentra bajo los alcances del Decreto Supremo N° 010-2016-IN, pues dicha actividad no involucra la venta o comercialización, con la finalidad de incentivar dichas actividades. Además, aquellas tampoco representan la naturaleza o razón de ser de esta corporación edil;

Que, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 320-MVMT, se faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 13-2021-MVMT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de noviembre de 2021, se proroga la vigencia de la Ordenanza N° 320-MVMT, hasta el hasta el 31 de marzo de 2022;

Que, mediante el Memorándum N° 640-2021-GAT/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba las bases para el sorteo que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado “Actualízate, paga como puedas y gana”, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 320-MVMT y el Acuerdo de Concejo N° 24-2021-MVMT; asimismo, sustenta la realización del sorteo el día 07 de enero de 2022 a las 12:00 horas, en las instalaciones de la entidad municipal, a fin de incluir en el sorteo a todos los contribuyentes que se encuentran al día en sus obligaciones tributarias hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, con el Informe N° 120-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe las bases para el sorteo que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado “Actualízate, paga como puedas y gana”, entre los contribuyentes que se encuentran al día en sus pagos de tributos en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, a través del Memorándum N° 887-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6°, numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases para el Sorteo que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado “Actualízate, paga como puedas y gana”, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas pertinentes la ejecución del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional la difusión de las bases para el sorteo que incentiva y regula la actualización de declaraciones juradas de predios, descuentos tributarios e incentivos al contribuyente puntual denominado "Actualízate, paga como puedas y gana", en el distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del Texto Integro del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

2021870-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza que otorga beneficios tributarios extraordinarios por Navidad y Fin de Año en el distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 085-MDMP

Mi Perú, 9 de diciembre del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual y presencial de la fecha, el Memorando N° 2719-2021-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 441-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1312-2021-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesta y Racionalización, el Memorando N° 303-2021-MDMP/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, así como el Informe N° 342-2021-MDMP-GAT-SGRRCT de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194°, modificado por la Ley N° 30305, y el numeral 4, del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas,

licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°060-MDMP, ratificada por el Concejo Municipal Provincial del Callao, mediante el Acuerdo de Concejo N°073-2020 AC/MPC, ambas publicadas en el Diario Oficial de El Peruano, el 31 de diciembre del 2020, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2021 en el distrito de Mi Perú.

Que, mediante Informe N° 303-2021-MDMP-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que es importante para esta Entidad Edil, la reactivación económica del Distrito de Mi Perú a fin de continuar con el desarrollo de diferentes proyectos a beneficio de la población de las zonas más vulnerables, así como, incentivar a la población a comenzar a tener una adecuada cultura tributaria, por tanto cree conveniente se apruebe la Ordenanza que otorga beneficios tributarios extraordinarios por Navidad y fin de año en el Distrito de Mi Perú, alcanzando la propuesta pertinente;

Que, mediante Memorando N° 1312-2021-MDMP/GPPR, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, considera que la propuesta de ordenanza presentada sería una óptima estrategia para poder cumplir con la proyección de la recaudación estimada por la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante Informe Legal N° 441-2021-MDMP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios extraordinarios por Navidad y fin de año en el Distrito de Mi Perú.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS POR NAVIDAD Y FIN DE AÑO EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios tributarios extraordinarios por estar próximos a fin de año, como una medida extraordinaria para incrementar los índices de recaudación así como de incentivar hacia una adecuada cultura tributaria de los contribuyentes del Distrito de Mi Perú.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Están comprendidas las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Costas y Gastos, Intereses y diferencias ordinarias, que se encuentren pendientes de pagos.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o responsables tributarios, cuyas deudas a

la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

1. Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

2. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios para la cancelación de las deudas tributarias y no tributarias, en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS

a) Los contribuyentes con deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales al cancelar el monto total anual adeudado, gozarán de los siguientes descuentos:

CUADRO DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS		
		INSOLUTO	INTERESES MORATORIOS	
IMPUESTO PREDIAL	2021 y anteriores	NO APLICA		100%
CONCEPTO	PERIODOS	Casa-Habitación	Otros usos	INTERESES MORATORIOS
ARBITRIOS MUNICIPALES	2021	30%	20%	100%
	2020	40%	30%	100%
	2019	45%	35%	100%
	2018	50%	40%	100%
	2017	60%	50%	100%

Los beneficios otorgados por el concepto de Arbitrios Municipales serán aplicables **PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA AL AÑO DE ARBITRIOS A CANCELAR** (incluye los gastos por derecho de emisión, diferencias ordinarias).

b) Multas Tributarias

En caso el contribuyente hubiese cancelado la totalidad de su deuda por concepto de Impuesto Predial del año que corresponda la multa tributaria, cualquiera sea su origen o condición (Ordinaria, diferencia fiscalizada, diferencia declarada, coactiva), se hará acreedor a los siguientes beneficios:

- Multas por Omisión: Condonación 100% de multa tributaria
Condonación 100% de intereses moratorios.
- Multas por Subvaluación:

AÑO	Casa-Habitación	Otros usos	Intereses Moratorios
2021	50%	20%	100%
2020	60%	30%	100%
2019 y años anteriores	70%	40%	100%

c) Gastos y Costas Procesales

Las deudas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos que se hubieran generado por el expediente coactivo.

d) Diferencias Ordinarias

En el caso que, a la fecha de entrada en Vigencia de la presente ordenanza, el contribuyente cuente con

deuda por diferencia ordinaria éstas serán anuladas automáticamente.

e) Multas Administrativas

El beneficio que obtiene el administrado es una rebaja y/o descuento de las multas administrativas, con la condición del pago al contado, sobre las multas administrativas que decida el administrado.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los administrados gozarán de los siguientes beneficios:

1) Descuentos del 100% (cien por ciento) del interés moratorio, gastos administrativos y costas coactivas.

2) Un descuento del valor total de la multa impuesta o del saldo que quedase, conforme al cuadro siguiente:

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS	
		PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	INTERESES MORATORIOS
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2021	50%	100%
	2020	60%	100%
	2019	70%	100%
	2018 Hacia atrás	80%	100%

Las multas administrativas son las obligaciones no tributarias, que sobrevienen de procedimientos sancionadores seguidos por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Transporte.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA ARBITRIOS MUNICIPALES

El descuento como incentivo establecido en la presente Ordenanza se aplica al insoluto anual de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación total anual del mismo y de la cancelación total del Impuesto Predial del año que corresponda el pago de arbitrios municipales. La aplicación del descuento se efectuará por predio y/o por cada anexo, según sea el caso.

Artículo Quinto.- Del Plazo:

La presente Ordenanza tendrá un plazo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, su implementación. Asimismo encargar a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en la página web de la Municipalidad; y a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su respectiva difusión.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Facúltese a la Sra. Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo pueda prorrogar su vigencia, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JADE ELISA VEGA VEGA
Alcaldesa

2022421-1



Modifican la Sección de Vía en el Pasaje “J” del estudio definitivo a nivel de expediente técnico “Construcción de pistas y veredas en el AA.HH. Villa Escudero - distrito de Mi Perú - Callao - Callao”

ORDENANZA N° 086-MDMP

Mi Perú, 9 de diciembre del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual y presencial de la fecha, el Memorando N° 2681-2021-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 430-2021/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 230-2021/MDMP-GODU de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe N° 045-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 225-2021/MDMP-GODU de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, así como el Oficio N° 479-2021-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo IV de la acotada Ley establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 161° numeral 7.2 cardinal 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que es competencia y función metropolitana especial, la planificación, regulación y gestión del tránsito urbano de peatones y vehículos, en mérito a ello mediante ordenanza N° 341/MML se actualiza el sistema vial metropolitano que define la estructura vial del área metropolitana de Lima y Callao, la clasificación de vías, los intercambios viales y láminas que contienen las secciones viales normativas, y a su vez, categoriza las vías de Lima Metropolitana, en expresas, vías locales, por su parte el artículo 5° de la referida ordenanza señala que corresponde a las municipalidades distritales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Locales de su circunscripción;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2003-MPC, el Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao aprueba el Plan del Sistema Vial de la Provincia Constitucional del Callao, de igual forma el artículo quinto de la referida ordenanza faculta a las municipalidades distritales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vías de las Vías Locales;

Que, mediante Oficio N° 376-2021-GRC/GRI (Exp. N° 05538-2021) la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao manifiesta que en cumplimiento de los compromisos de cooperación interinstitucional asumidos mediante el Convenio N° 001-2019-GRC, suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Mi Perú, remite el Diseño Geométrico y las Secciones de Vías del estudio definitivo a nivel de expediente técnico “Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero – Distrito de Mi Perú, Callao – Callao”, con Código Único N° 2334699;

Que, como consecuencia de ello, mediante Ordenanza N° 074/MDMP de fecha 05 de octubre del 2021, se aprobó las Secciones de Vías de las Calles y/o Pasajes del Asentamiento Humano Villa Escudero – Distrito de Mi Perú – Callao – Callao;

Que, mediante Oficio N° 479-2021-GRC/GRI la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, señala que mediante Carta N° 031-2021-JCAC la empresa consultoras Consorcio Escudero, luego de realizar los estudios correspondientes para el diseño de los muros de contención presentada en la propuesta de las Secciones de Vías y el Diseño Geométrico de las pistas y veredas del expediente técnico presentado inicialmente con el Oficio N° 376-2021-GRC/GRI, ha visto por conveniente presentar la modificación de sección de vía en el Pasaje “J”, de acuerdo al sustento del consultor, en ese sentido solicita la conformidad y aprobación para la modificación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 225-2021-MDMP/GODU, ampliado con el Informe N° 230-2021-MDMP/GODU, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad que se continúe y culmine con el desarrollo del expediente técnico, solicita se dé la conformidad y se apruebe la modificación de la sección de vía del Pasaje “J”, mediante una Ordenanza;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 430-2021-MDMP/GAJ, y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA SECCIÓN DE VÍA EN EL PASAJE “J” DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA. HH. VILLA ESCUDERO – DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO – CALLAO”

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación de Sección de Vía del Pasaje “J” del Asentamiento Humano Villa Escudero – Distrito de Mi Perú – Callao – Callao, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza, según los considerandos expuestos;

Artículo Segundo.- ENCARGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Subgerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la misma, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú. (www.munimiperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JADE ELISA VEGA VEGA
Alcaldesa

2022422-1

Aprueban el Reglamento del Sorteo de Premios para la campaña denominada “VECINO, TU PUNTUALIDAD ES PREMIADA”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2021/MDMP

Mi Perú, 3 de diciembre de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO: El Informe N°2325-2021-MDMP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 359-2021-

MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 2287-2021-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 051-2021-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 273-2021-MDMP-GAT-SGRRCT de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, así como el Informe Legal N° 350-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29772, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 077/MDMP de fecha 15 de noviembre del 2021, se aprueba el Sorteo de Premios para la Campaña denominada "Vecino, tu Puntualidad es Premiada", señalándose en su artículo segundo que "Participarán en el sorteo los vecinos contribuyentes puntuales en sus pagos tributarios, y aquellos que regularicen sus deudas pendientes de pago, por el concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales", para lo cual establece diversos beneficios a fin de concretar la indicada política de gestión;

Que, por su parte el artículo quinto de la indicada ordenanza establece los premios a sortear en favor del vecino puntual, los que se detallan en el Anexo N°01 del referido texto.

Que, con la finalidad de hacer efectivo el antes señalado sorteo, es necesario la aprobación del Reglamento del Sorteo de Premios para la Campaña Denominada "VECINO, TU PUNTUALIDAD ES PREMIADA" de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, que en su artículo 7° indica quienes son los vecinos que pueden participar de los sorteos, en cuanto a que constituye requisito para ser beneficiado del programa, el no presentar deuda tributaria pendiente de pago, hasta el ejercicio 2021 inclusive, y no haber interpuesto algún recurso contencioso o no contencioso contra la Municipalidad o que éste se encuentre en trámite;

Que, en aquella línea de participación, es menester señalar que el artículo 8° del citado Reglamento establece quiénes se encuentran excluidos del sorteo, señalándose entre ellos, a la señora Alcaldesa, los señores regidores, los funcionarios, trabajadores y el personal contratado de la Municipalidad, cualquiera fuera la modalidad del contrato, así como los cónyuges y familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad de las personas citadas precedentemente, con lo cual se refuerza el principio de transparencia en la gestión pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 350-2021-MDMP/GAJ, manifiesta la necesidad de que, mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento del Sorteo de Premios para la Ordenanza "VECINO, TU PUNTUALIDAD ES PREMIADA" de la Municipalidad Distrital de Mi Perú;

Que, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, con el Informe N°273-2021-MDMP-GAT-SGRRCT, solicita la aprobación de la propuesta del Reglamento del Sorteo para la Campaña Denominada "VECINO, TU PUNTUALIDAD ES PREMIADA" de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el mismo que contiene lineamientos y consideraciones actualizadas, relacionada a la puntualidad de las obligaciones de los vecinos y por

ende brindar incentivos y beneficios, siendo política de desarrollo de la gestión de la comuna, propuesta ésta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, según informe N° 051-2021-MDMP/GAT;

Que, mediante Informe Legal N° 359-2021-MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso opina por la viabilidad de aprobar el Reglamento del Sorteo para la Ordenanza "Vecino "Vecino tu Puntualidad es Premiada" de la Municipalidad Distrital de Mi Perú;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Sorteo de Premios para la campaña denominada "VECINO, TU PUNTUALIDAD ES PREMIADA" de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el mismo que consta de catorce (14) artículos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, según los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- CONFORMAR la Comisión Organizadora del Sorteo para la Campaña Denominada "VECINO, TU PUNTUALIDAD ES PREMIADA" de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, que estará integrada por los funcionarios de las Gerencias y Sugerencias mencionadas en el artículo 9° del reglamento antes citado, precisándose que dicha comisión se encargará de organizar, controlar y ejecutar el sorteo, así como de todas las acciones necesarias para el efecto.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Imagen Institucional y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, tanto del texto de presente decreto como del Reglamento correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe).

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JADE ELISA VEGA VEGA
Alcaldesa

2022414-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL TAMBO**

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de El Tambo

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2021-MDT/CM/SE**

Huancayo, 9 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 28-2021-MDT/CM/SE de fecha 07 de diciembre del 2021, el Memorandum N° 734-2021-MDT/GM, de fecha 06 de diciembre del 2021, suscrito por el Gerente Municipal, el Informe Legal



N° 362-2021-MDT/GAJ, de fecha 06 de diciembre del 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 096-2021-MDT/GAF-SGRH, de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Subgerente de Recursos Humanos; sobre la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Ordenanza Municipal N° 011-2015-MDT/CM del 16 de setiembre de 2015, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de El Tambo, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal N° 032-2007-MDT/CM del 29 de diciembre de 2007;

Que, el 14 de noviembre de 2015 entra en vigencia la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE”, del cual el numeral 4.1. del Anexo N° 4, señala que, la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR;

Que, el CAP Provisional del 2015, fue elaborado y aprobado bajo las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Lineamiento para la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública, siendo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2015-MDT/CM del 16 de setiembre de 2015. Posterior a ello, se realizó modificaciones a dicho documento de gestión sin contar con la opinión previa de SERVIR en cumplimiento de lo señalado en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, las mismas que se aprobaron durante los años 2016 al 2018, mediante las Ordenanzas Municipales N° 024-2016-MDT/CM, N° 026-2016-MDT/CM, N° 033-2016-MDT/CM, N° 001-2017-MDT/CM/SO, N° 008-2017-MDT/CM/SO, N° 010-2017-MDT/CM/SO, N° 012-2017-MDT/CM/SO, N° 018-2017-MDT/CM/SO, N° 001-2018-MDT/CM/SO y N° 005-2018-MDT/CM/SO;

Que, la Municipalidad Distrital de El Tambo ha realizado las acciones correctivas a fin de poder presentar la propuesta de CAP Provisional ante SERVIR siguiendo los lineamientos establecidos en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. En ese sentido, a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2020-MDT/CM/SE del 20 de febrero de 2020, se derogó las Ordenanzas Municipales mediante las cuales se aprobó las modificaciones del CAP Provisional, quedando solo vigente el CAP Provisional del 2015.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDT/CM/SO de fecha 30 de julio del 2020, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, vigente hasta la fecha;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 335-2019-MDT/ALC del 13 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 221-2021-MDT/ALC de fecha 28 de octubre del 2021, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció que los Cuadros de Asignación de Personal vigentes mantienen su vigencia hasta que la entidad se encuentre incluida en el proceso de implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y que la progresividad de tal disposición se regula por directiva de SERVIR;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la actualización de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, en cuyo numeral 7.5 se señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, y en su Anexo 4 se establecen consideraciones para la elaboración y aprobación del CAP Provisional;

Que, los numerales 1.4 y 1.5 del Anexo 4 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH establecen entre los supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, el cual señala que, las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal, así como para el cumplimiento de una orden judicial que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, el numeral 2 del Anexo 4 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH señala, entre otros, que la elaboración del CAP Provisional es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces; se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF y se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad, debiendo los cargos del CAP Provisional estar clasificados en grupos ocupacionales de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, así como que la clasificación y número de los cargos asignados al Órgano de Control Institucional son determinados por el titular de la Entidad con opinión de la Contraloría General de la República en caso de variación;

Que, con Informe Técnico N° 096-2021-MDT/GAF-SGRH, de fecha 03 de diciembre del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos presenta la propuesta del CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de El Tambo; sustentando su propuesta en la nueva estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones vigente y en los mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada debidamente verificados por la Procuraduría Pública Municipal; así mismo, la modificación de los cargos de la Oficina del Órgano de Control Institucional (OCI) en cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 304-2020-CG y en mérito al Oficio N° 159-2021-MDT/OCI, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

Que, con Memorandum N° 526-2021-MDT/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite Informe Técnico N° 067-2021-MDT/GPP/UP e Informe Técnico N° 022-2021-MDT/GPP-CAO mediante el cual, el especialista de racionalización emite opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional, señalando que ha cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH - Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, con Oficio N° 000696-2021-SERVIR/PE del 01 de diciembre de 2021, SERVIR remite el Informe Técnico N° 000219-2021-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que lo hace suyo, el que contiene opinión técnica favorable de Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, con Informe Legal N° 362-2021-MDT/GAJ, de fecha 06 de diciembre del 2021, el Gerente de Asesoría

Jurídica, indica que es procedente la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Que, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 07 de diciembre del 2021, se puso a debate la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, por Unanimidad, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL CUADRO PARA
ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de El Tambo, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional,

aprobado mediante el artículo primero de la Ordenanza N° 011-2015-MDT/CM; así como cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLO VÍCTOR CURISINCHE EUSEBIO
Alcalde

2022308-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES